

# ESTUDIOS COOPERATIVOS

**A. E. C. O. O. P.  
ASOCIACION DE ESTUDIOS  
COOPERATIVOS. - MADRID**

**28**

**Escuela de Estudios Cooperativos de la Facultad de  
Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad  
Complutense de Madrid**

# **ESTUDIOS COOPERATIVOS.—N.º 28**

**REVESCO**

**Septiembre - Diciembre 1972**

## **Director**

José Luis del Arco Alvarez

## **Consejo de Redacción**

Juan Velarde Fuertes

Rafael Monge Simón

Fernando Elena Díaz

Joaquín Fernández Fernández

Jesús Sánchez Maradona

Joaquín Mateo Blanco

## **Secretario de Redacción**

Manuel García Gallardo

---

**ESTUDIOS COOPERATIVOS** aparece tres veces al año

Suscripción a la Asociación: España, 300 ptas.

Extranjero, 380 ptas. ó 6 dólares (pueden pagarse en bonos de UNESCO o en cupones postales internacionales)

La Asociación de Estudios Cooperativos y la Escuela Universitaria de Estudios Cooperativos acogen con el mayor agrado cuantos estudios y colaboraciones se incluyen en «Estudios Cooperativos», pero no se identifican necesariamente con las opiniones y juicios contenidos en los textos publicados con la firma de sus autores.

---

## **ASOCIACION DE ESTUDIOS COOPERATIVOS (A. E. C. O. O. P.)**

Héroes del Diez de Agosto, 5, 4.º dcha. - Tels. 225 93 24 y 225 93 35 - Madrid-1

# **ESTUDIOS COOPERATIVOS**

# INDICE

## ESTUDIOS

Págs.

JOAQUIN FERNANDEZ FERNANDEZ: La cooperativa y los modelos monopolísticos.....	3
P. KUOPPALA: Comparación de las experiencias de dos Sociedades Cooperativas Locales A y B, situadas ambas en el sur de Finlandia.....	25
JUAN CARMELO GARCIA: Reflexiones sobre el Cooperativismo en Galicia.....	33
Información Legislativa.....	43
Información Bibliográfica.....	81
Fichero de artículos sobre cooperación.....	97

## CAPITULO X

# La cooperativa y los modelos monopolísticos

POR

JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Barcelona

### 1. MONOPOLIO DE OFERTA

#### 1.1. EL MODELO TEÓRICO

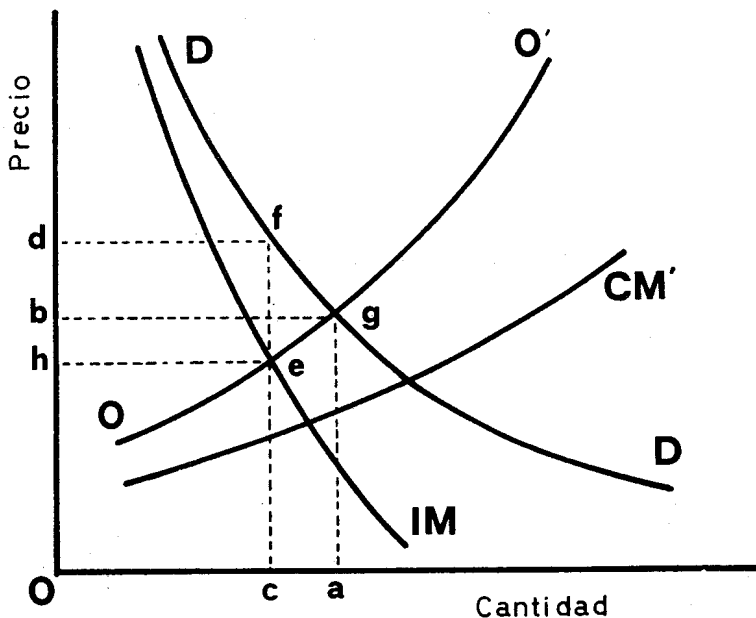
El monopolio de oferta se produce cuando una sola empresa proporciona toda la oferta de un producto. En competencia perfecta, el aumento de producción de uno de los oferentes no tiene ninguna influencia sobre el precio de equilibrio, ya que su importancia es mínima en el conjunto de la oferta. En el monopolio, un aumento de producción del 5 por 100 en la empresa es un aumento del 5 por 100 en el total de la oferta. Por lo tanto, los aumentos de producción en la empresa son seguidos de disminuciones en el precio de venta. De ahí que el ingreso por la última unidad producida es inferior al de todas las anteriores y la curva de ingresos marginales es distinta de la de ingresos medios.

En la figura 4 se representa el modelo de monopolio (1), siendo  $00'$  la curva de costes marginales coincidente con la de oferta,  $IM$  la curva de ingresos marginales,  $CM$  la curva de costes medios y  $DD'$  la curva de demanda. Como es sabido, en un mercado de competencia perfecta la producción de equilibrio sería  $0a$ , pero en el monopolio es distinta la situación, ya que para la producción  $0c$  en

---

(1) BARRE, R.: *ob. cit.*, pgs. 426-429.

cuya vertical se cortan las curvas  $OO'$  e  $IM$ , sus costes marginales son iguales a sus ingresos marginales, y a partir de este punto, los segundos se hacen menores que los primeros. Por tanto, el monopolista fija su producción en  $Oc$ , vendiendo al precio  $cf=Od$  y percibiendo el máximo beneficio posible.



**FIGURA 4**

La diferencia con el modelo teórico capitalista de competencia perfecta es que, si en el primero el volumen de producción de la industria es  $Oa$ , y el precio de venta  $ag=Ob$ , el precio de coste  $ag=Ob=$  precio de venta, en el modelo monopolístico la producción será reducida a  $Oc$ , el precio de coste  $ce=Oh$ , el precio de venta  $cf=Od$ ,  $Oh$  y, por tanto, existirá un beneficio de monopolio  $hd=Od - Oh$ , conseguido a costa de la reducción de la producción. Hemos tropezado, por fin, con la primera fuente teórica de producción de beneficios capitalistas. El consumidor obtiene menos a costa de pagarlo más caro.

## 1.2. LA COOPERATIVA Y EL MODELO MONOPOLÍSTICO DE OFERTA.

Al tratar de conciliar la cooperativa con el modelo, es preciso considerar dos supuestos distintos, porque distintas son las motivaciones de las cooperativas. Estos dos supuestos se refieren a las cooperativas descendentes y a las ascendentes.

### Supuesto 1.º: *Cooperativas descendentes*:

Asimilaremos todas las cooperativas descendentes a las de trabajadores porque, como en su momento veremos, las cooperativas de proveedores no trabajadores sólo pueden considerarse como un apéndice del cooperativismo, que debe evolucionar como consecuencia de una reforma de la empresa.

Se supone que una cooperativa de trabajadores asume la titularidad de una empresa monopolística. En el ejercicio 0 obtiene unos beneficios de monopolio *hd*. Como consecuencia del principio de control democrático, la asamblea decidirá la distribución del beneficio.

Si acumula todos los beneficios o una gran parte de ellos a reservas, al materializar estas reservas se adquirirán nuevos bienes de producción, lo que motivará un aumento de la producción en el siguiente ejercicio y, como consecuencia, una disminución del beneficio.

Si distribuye los beneficios en retornos cooperativos, el salario anual de los trabajadores aumentará hasta hacerlo deseable para otros trabajadores que pedirán la inscripción en la cooperativa en virtud del principio de la libre adhesión. Este aumento del factor trabajo aumentará la producción con lo que en el ejercicio 1 los beneficios serán menores. Pero las inscripciones continuarán mientras existan beneficios, es decir, hasta que el volumen de producción llegue a  $Oa$  y la situación de monopolio será equivalente a efectos reales con la de competencia perfecta.

Descendiendo al terreno de la realidad podemos apreciar que situación tan deseable es discutible que se produzca. Las reservas pueden ser materializadas en valores, o bien invertidas en una integración vertical de la industria. El principio de la libre adhesión puede ser saboteado fijando altas aportaciones a capital o escudándose en motivos de producción. Cualquier cosa puede esperarse de unos hombres que perciben beneficios supernormales. Estamos de acuerdo en que, si existe un espíritu cooperativo, ninguno de estos

obstáculos existirá, pero también sabemos que ningún sistema debe basarse sobre la hipótesis angélica.

Los actuales conocimientos cooperativos no permiten imaginar hasta qué punto los organismos federativos pueden disciplinar el cumplimiento de los principios. El conocimiento de las cooperativas existentes permite suponer que, aquí y ahora, una cooperativa descendente monopolística de oferta obtendría beneficios de monopolio como cualquier empresa capitalista.

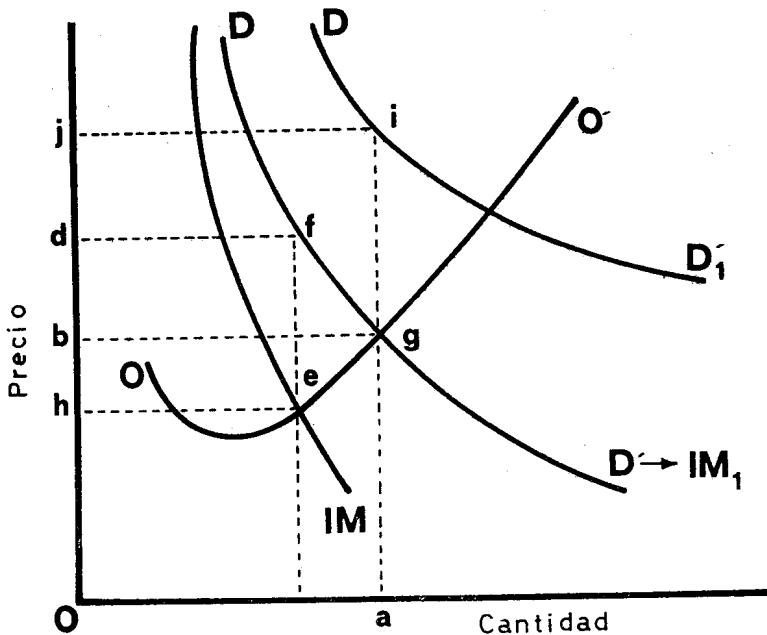
### Supuesto 2.º: *Cooperativas ascendentes*:

Por los mismos motivos asimilaremos a cooperativas de consumidores todas las cooperativas ascendentes. Por supuesto que una cooperativa de consumo de segundo grado tiene las mismas motivaciones que sus cooperativas socios, pues su voluntad colectiva es la emanación de las voluntades individuales.

Se supone que una cooperativa de consumo asume la titularidad de una empresa monopolística. En el ejercicio  $O$  obtiene unos beneficios monopolísticos *hd*. Como consecuencia del principio del control democrático, la asamblea decidirá la distribución del beneficio. Si acumula todos los beneficios o una gran parte de ellos a reservas, al materializar estas reservas se adquirirán nuevos bienes de producción. Si la gerencia y la Junta Rectorá pretenden servir a la empresa, que son los socios, destinarán estos bienes de producción a aumentar la oferta, precisamente porque son conscientes de que la demanda se encuentra insatisfecha.

Este fenómeno es el que ocurre en la realidad. Los gerentes no esperan a que estos beneficios luzcan en balance. Generalmente buscan reducir los precios de venta para satisfacer a los consumidores.

Si distribuye los beneficios en retornos cooperativos los socios experimentan un aumento en sus disponibilidades líquidas que distribuyen según sus preferencias. Si las preferencias siguen siendo las mismas, gran parte de estos retornos se gastarán en el producto monopolizado, al menos la parte procedente de su propio beneficio específico, que desplaza las curvas  $DD'$  e  $IM$  hacia la derecha hasta coincidir, en el límite, la nueva curva  $IM$ , con la vieja curva  $DD'$ . La nueva curva  $DD'$  (figura 5), habrá quedado más desplazada a la derecha. El nuevo precio de coste  $Ob$  será idéntico al que se hubiese obtenido en competencia perfecta y el de venta, será  $Oj$ . El beneficio  $gi$  será puramente teórico. Al regresar nuevamente a los bolsillos de los consumidores deja el precio en el mismo nivel que hubiera quedado en competencia perfecta teórica.



**FIGURA 5**

Las cooperativas de consumo pueden, pues, en una situación monopolística de oferta, conseguir volúmenes de producción y precios semejantes a los que se hubieran alcanzado en un mercado de teórica competencia perfecta.

## 2. MONOPSONIO

### 2.1. EL MODELO TEÓRICO

El monopolio de demanda o monopsonio se produce cuando sólo un comprador acapara toda la demanda de su producto frente a muchos vendedores.

En estas condiciones, la situación de mercado puede reflejarse como aparece en la figura 6 (2).

(2) *Ibid.*, pgs. 432-433.

La curva de  $DD'$  representa la demanda que se dirige a la empresa monopsonica al revender el producto. De ella se deriva la curva de ingresos marginales,  $IM$ , del monopsonista.  $OO'$  es la curva de oferta del producto ofrecido por los vendedores y coincide con la curva de costes medios del monopsonista.

Si existiera competencia perfecta, el punto de equilibrio,  $g$ , estaría en la intersección de las curvas de oferta  $OO'$  y demanda  $DD'$ , para el cual se daría una producción  $Oa$  y un precio de equilibrio  $Ob$ . Como sólo existe un comprador, éste adquirirá exclusivamente la cantidad de producto  $Oc$  que hace

$$\text{ingreso marginal} = \text{coste marginal} = ce = Od$$

Para ese volumen de producción, el monopsonista compra al precio  $Od$  y vende al precio  $cf = Oh$ , con lo que se obtiene un beneficio  $ef = dh = Oh - Od$ , beneficio que se convertirá en líquido si en ese momento revende el producto, ya que para la producción  $Oc$  los consumidores pagarían un precio  $cf = Oh$ . El hecho de que el monopsonista se venda a sí mismo el producto para incorporarlo a su proceso de producción no varía la esencia de su beneficio.

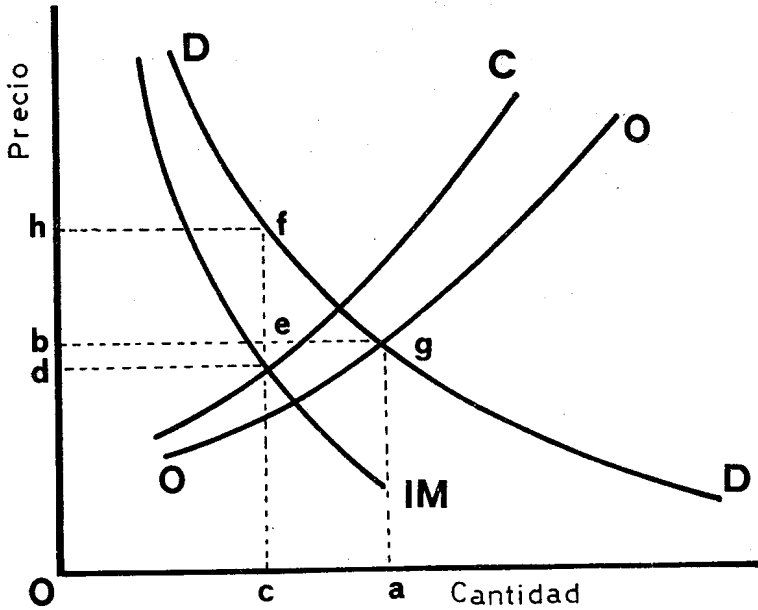
## 2.2. LA COOPERATIVA Y EL MODELO MONOPOLÍSTICO DE DEMANDA.

También en este caso es preciso distinguir entre las motivaciones de las Cooperativas descendentes y ascendentes.

### Supuesto 1.º: *Cooperativas descendentes.*

Con la misma restricción anterior de asimilar las cooperativas descendentes a las de trabajadores, se puede estudiar la situación que se produciría cuando la titularidad del monopsonio la ejerce una cooperativa. Puede ser el caso de una cooperativa de agricultores que producen remolacha que por su misma naturaleza debe ser vendida a un solo comprador: la azucarera más próxima, ya que los costes de transporte pueden hacer prohibitiva la venta a otra más lejana. Si la cooperativa ejerce el poder de monopsonio lucirá en balance unos resultados positivos iguales a  $ef$  que, como en el caso del monopolio de oferta, puede asignar a reservas o distribuir en retornos.

Si los destina a reservas se deben materializar lógicamente en inversiones reales que aumenten la producción. Aquí no existe interés alguno en contraer la producción, ya que, a diferencia del caso anterior, la empresa no se encuentra en situación de monopolio de



**FIGURA 6**

oferta; por lo tanto se encuentra con una curva de demanda de la empresa perfectamente elástica y no se produce ninguna reducción del precio como consecuencia del aumento de la producción. Los sucesivos aumentos de la producción seguirán aumentando los precios de coste desde *ce* hasta *ag*, punto en el que se producirá el equilibrio y el precio *b*, habiendo desaparecido los beneficios. La situación puede parecer a primera vista irreal porque ninguna empresa que tenga poder de monopolio aumenta su producción hasta hacer desaparecer el beneficio; pero esto es sólo apariencia causada por la costumbre de razonar en términos de empresa capitalista que compra lo que no es suyo para venderlo por dinero.

La apariencia se desvanece si percibimos que, por una parte, uno de los componentes más importantes del coste es el salario, con lo que el aumento del coste, que es un inconveniente para la empresa capitalista, es un beneficio para la empresa de trabajadores; por otra parte, el aumento de la producción es un aumento de la

producción per cápita (sobre todo teniendo en cuenta que ha sido lograda por un aumento de las reservas), y, por lo tanto, de los ingresos "per cápita" y por otra, el aumento de la producción produce economías de escala que mejoran la rentabilidad de la empresa propia que manipula el producto colectivamente ofertado a la misma y, finalmente, como el supuesto no es de un monopolio de oferta en el producto obtenido, la curva de demanda de la empresa es perfectamente elástica y capaz de absorber sin disminución del precio los aumentos de producción, con el consiguiente aumento de los beneficios normales.

Si los destina a retornos producirá un aumento de la mano de obra y, por consiguiente, de la producción, que tendrá la misma consecuencia del aumento de las reservas: la aproximación al precio de equilibrio.

En realidad, los beneficios se atribuirán a ambos conceptos: retornos y reservas, puesto que el aumento de las inversiones suele requerir aumento de los puestos de trabajo y el aumento de los puestos de trabajo requiere igualmente un aumento del inmovilizado.

#### Supuesto 2.º: *Cooperativas descendentes*:

Se supone que una cooperativa de consumo asume la titularidad de una empresa monopsonica. En el ejercicio O obtiene unos beneficios monopolísticos  $ef = hd$  (figura 4).

Como vimos en el modelo de monopolio de oferta, tanto si destina los beneficios a reservas como si lo hace a retornos o los comparte, el resultado será una mayor demanda, la consecuencia será un aumento de la producción del bien en cuestión. Pero, he aquí una cuestión importantísima, esto no garantiza, como en el caso del monopolio de oferta, que se tienda al precio de equilibrio, porque como la voluntad de la cooperativa es obtener los bienes al menor precio posible, las ampliaciones de la producción pueden realizarse en regiones muy alejadas de la ubicación del monopsonio para obtener, a costa de otros productores, el beneficio de monopsonio que satisfará a los consumidores. Esta política ha sido practicada con frecuencia por potentes cooperativas de consumo inglesas y suecas que han llegado a desplazar sus explotaciones agrícolas a otros continentes, buscando los menores salarios para obtener los mejores precios para el consumidor.

Quizá futuros procedimientos de análisis aplicados sobre datos estadísticos más generosos puedan llevar a conclusiones más precisas. De momento, parece que podemos hacer las siguientes aproximaciones.

Las *cooperativas descendentes* (fundamentalmente de trabajadores), colocadas en situación monopolística de demanda, tienden por su naturaleza a aproximar la producción y los precios al punto de equilibrio eliminando la explotación. En situación monopolística de oferta se comportan como empresas capitalistas en explotación del consumidor.

Las *cooperativas ascendentes* (fundamentalmente de consumo), colocadas en situación monopolística de oferta, tienden por su naturaleza a aproximar la producción y los precios al punto de equilibrio eliminando la explotación. En situación monopolística de demanda se comportan como empresas capitalistas en explotación del trabajador.

Por lo tanto, en adelante, consideraremos siempre ascendente la cooperativa que se encuentre en una situación monopolística de oferta y descendente la que se encuentre en situación monopolística de demanda.

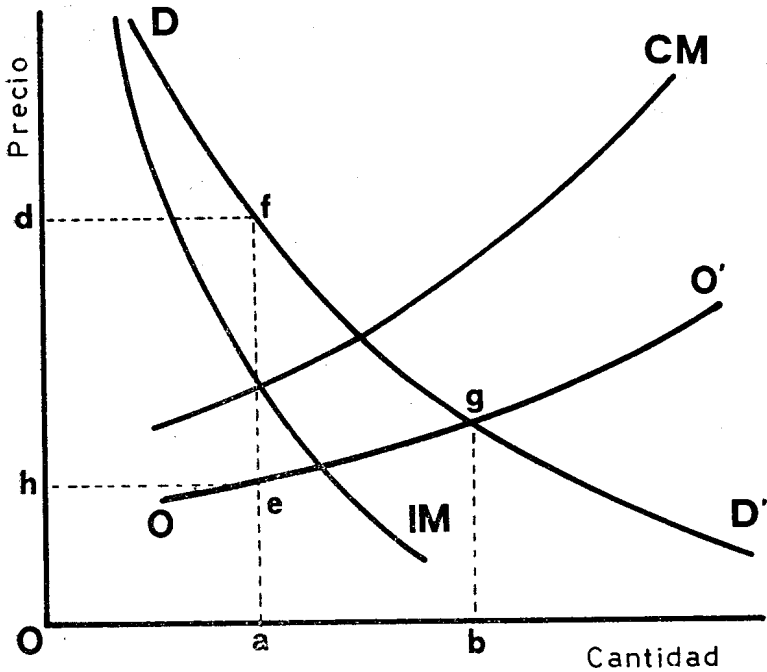
### 3. MONOPOLIO BILATERAL

#### 3.1. EL MODELO TEÓRICO.

El monopolio bilateral se produce cuando en un mercado se da un sólo vendedor de un bien que se enfrenta con un sólo comprador del mismo.

De acuerdo con la conducta observada por ambos aisladamente, el monopolista pretende vender la cantidad  $Oa$  a un precio  $Od$  (figura 7), obteniendo un beneficio marginal  $Od - Oh = hd$ , lo cual habría conseguido en el caso de enfrentarse con una demanda atomizada. El monopsonista pretende comprar una cantidad  $Oa$  al precio  $Oh$ , con lo que, en caso de revender la mercancía, obtendría un beneficio marginal  $Od - Oh = hd$ , aunque frecuentemente se venda a sí mismo la mercancía para su industria. Esto lo conseguiría en caso de enfrentarse con una oferta atomizada.

Pero en este caso, cada parte del mercado se encuentra con otra tan compacta como ella. Ambos están de acuerdo en la cantidad que se ha de vender pero no en el precio. El resultado será que sólo se producirá y venderá la cantidad  $Oa$ , en lugar de  $Ob$  que se hubiera obtenido en el caso de la competencia perfecta. El precio se encontrará entre  $Od$  y  $Oh$ , como consecuencia de las negociaciones que comprador y vendedor mantengan. Su proximidad al punto  $d$  o al  $h$  dependerá de la fuerza de negociación que cada uno de ellos posea, ya que el más fuerte aproximará el precio a sus deseos.



**FIGURA 7**

Por bastantes autores se ha pretendido dar una solución matemática al problema de la distribución del beneficio de monopolio entre monopsonista y monopolista. Durante muchos años ha sido la solución de EDGEWORTH (3), la más aceptada en todos los manuales didácticos. La moderna teoría de los juegos han dado nuevas soluciones de una gran elegancia. Una de ellas es la de NASH (4) que SHUBIK recoge (5). Tanto la cita como la exposición han sido obtenidas de su tratado.

(3) EDGEWORTH, F. Y.: *Mathematical Psychics*, C. Kegan Paul, Londres, 1881.

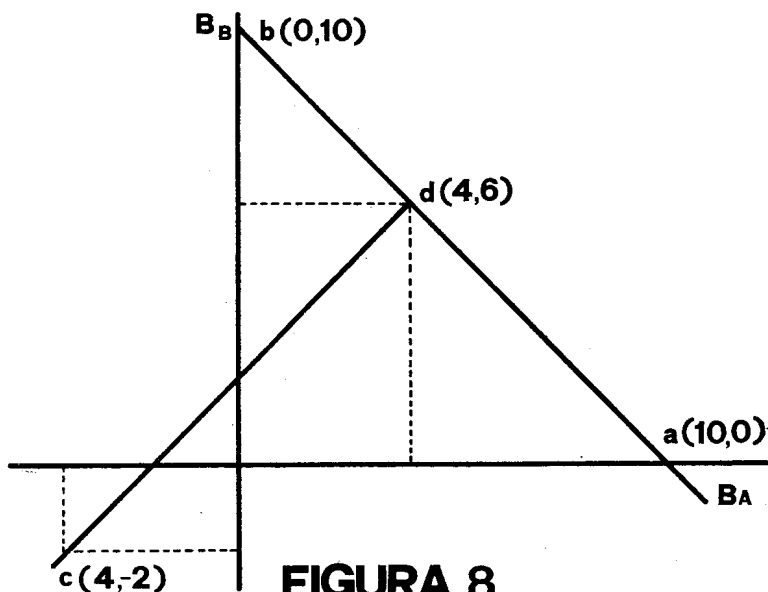
(4) NASH, J. F.: *Two-Person Cooperative Games*, en *Econometrica* XXI, enero 1953, pgs. 128-140.

(5) SHUBIK, M.: *Estrategia y estructura de mercado*, Omega, Barcelona, 1962.

Si existen dos empresarios en situación de monopolio bilateral, ambos tienen opciones entre aceptar el precio que el otro exige, negarse a negociar sufriendo cada uno de ellos la consiguiente pérdida o aceptar la negociación entendiéndose en un precio interior al intervalo. En el primer caso, una empresa obtiene todo el beneficio del monopolio mientras que la otra no gana nada, sino que pierde lo que podía haber ganado; en el segundo, ambas pierden no sólo el beneficio de monopolio que pretendían obtener, sino, incluso, las pérdidas que su propia empresa experimente como consecuencia de no poder vender un artículo o no contar con las materias primas necesarias; en el tercero de los supuestos ambas pueden obtener una parte sustanciosa del beneficio del monopolio; es evidente que cualquier negociador que intervenga se ganará muy bien su sueldo.

Supongamos que el beneficio de monopolio sea 10. La empresa A, quizá por sus mayores costes fijos, experimentará una pérdida de cuatro en el caso de que no se llegue a una negociación. La empresa B, en mejor situación, sólo perderá dos.

En la figura 8 se representa en las abscisas el beneficio de la empresa A y en las ordenadas el de la empresa B. El punto a (10,0) representará el caso en que la empresa B se aviene al precio de A



**FIGURA 8**

y, recíprocamente, el punto b (0,10), representa el caso en que la empresa A se aviene al precio de B. El punto c (-4, -2), representa el caso de no negociación. Uniendo los puntos a y b y trazando a la recta que los une una perpendicular desde el punto c, las coordenadas del pie de la perpendicular a nos darán los beneficios de negociación.

En efecto, los cuatro que la empresa A deja de perder más los cuatro que gana con el reparto de beneficios igualan a los 2+6 de la empresa B.

La postura de los dos monopolistas A y B se pueden representar en el esquema cinco en que las decisiones de  $D_a$  y  $D_b$  representan las decisiones respectivas de cada uno de ellos. N indica que el sujeto en cuestión no está dispuesto a ceder en absoluto y S que está dispuesto a ceder hasta encontrarse con el contrario. Las cifras que figuran bajo las columnas  $B_a$  y  $B_b$  revelan el beneficio que A y B respectivamente obtendrán si los sujetos han tomado las decisiones en cuya intersección se encuentra la pareja de números.

		DECISIONES DE A	
		N	S
DECISIONES DE B	{	N	S
		Ba , Bb -4 , -2	Ba , Bb 0 , 10
		10 , 0	4 , 6

ESQUEMA 5

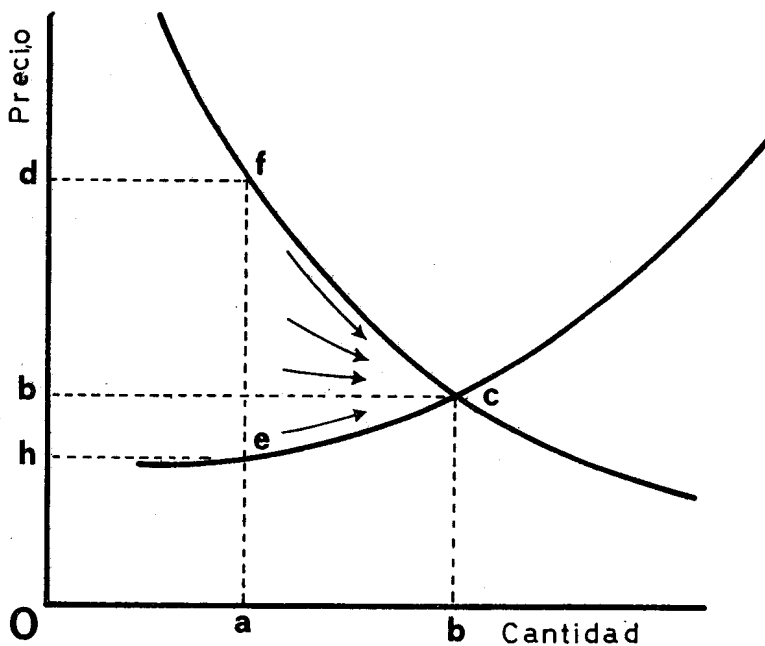
Por supuesto que este es un ejemplo muy simplificado y que habría que tener en cuenta la estructura variable de los costes, pero dentro de su simplicidad pone de manifiesto la existencia de un punto de negociación susceptible de un arbitraje técnico o de órgano colectivo y que el monopolio bilateral comporta un reparto de beneficios extraordinarios en perjuicio del consumidor que ve reducido su consumo a la vez que aumenta su precio.

### 3.3.2. LA COOPERATIVA Y EL MODELO DE MONOPOLIO BILATERAL.

Para la aplicación del modelo cooperativo al monopolio bilateral suponemos que el lugar del monopolista lo ocupa una cooperativa ascendente, mientras que una cooperativa descendente sustituye al monoposonista. La justificación de este supuesto se basa en varias razones: 1.ª, que, como mostramos anteriormente, las Cooperativas

descendientes pueden seguir una actuación semejante a la de la empresa capitalista en los monopolios de oferta, en tanto que las cooperativas ascendentes pueden hacer lo mismo en los monopolios de demanda, 2.<sup>a</sup>, que en virtud del “poder compensador” (6), es más probable que nazcan cooperativas en la vertiente más débil del mercado que en la contraria y 3.<sup>a</sup>, que la experiencia demuestra que, efectivamente, proliferan las cooperativas descendentes frente a situaciones monopolísticas de demanda (cooperativas agrícolas para manipular o comercializar el producto de la tierra, cooperativas laborales, etc.), y las cooperativas ascendentes frente a situaciones monopolísticas de oferta (cooperativas de consumo, uniones de compras, etc.).

Representemos en la figura 9 las curvas de oferta y demanda en las que b y f representan los puntos de precios y cantidades que pretenderían un monopsonista y un monopolista respectivamente.



**FIGURA 9**

(6) GALBRAITH, K.: *Capitalismo Americano*, Ariel, Esplugas de Llobregat, 1956.

Oferta y demanda son realizadas por dos cooperativas en las circunstancias antedichas (puede ser una cooperativa del campo que venda azúcar y otra de consumidores que la compre, o una cooperativa de consumo que contrata el trabajo con sus trabajadores constituidos en cooperativa o en sindicato, o la Unión Nacional de Cooperativas del Campo con la Unión Nacional de Cooperativas de Consumo).

Suponemos que ambas cooperativas practican una política activa de precios y que, en principio, sus gerentes pretenden seguir la política que es habitual en los monopolistas.

¿Qué pasará en las cuatro soluciones del esquema 5 ?

1.<sup>a</sup> Solución: (N,N). No hay trato. Solución absurda. Ni la Unión Nacional del Campo puede prescindir de la venta ni la de Consumo de la compra. Por supuesto, tan absurda como en el caso de las empresas capitalistas.

2.<sup>a</sup> Solución: (N,S). El oferente no cede pero el demandante sí. Es un caso posible. A la cooperativa de compradores de azúcar le es imposible paralizar su consumo. La cooperativa de agricultores puede sustituir el cultivo de la remolacha por otros. Su fuerza es mayor y pueden situar el precio en el punto *f*. Cada uno de los agricultores decidirá aumentar su extensión de cultivo, lo que uniéndose al fenómeno del aumento de los socios en virtud del principio de la puerta abierta, desplazará el punto *f* en la dirección *fc* hasta llegar a alcanzar la curva *OO'* en el punto *c*.

3.<sup>a</sup> Solución: (S,N). Cede el oferente, pero no el demandante. También es posible. El precio se situará en el punto *e*. Los consumidores sentirán su demanda insatisfecha y comprarán más cantidad. A no ser que se establezca un racionamiento, la cooperativa deberá aumentar sus compras en la dirección *ec* hasta llegar al punto *c*.

4.<sup>a</sup> Solución: (S,S). Por un arbitraje se ha establecido el precio *e*. Las mismas razones que en las soluciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, empujarán el precio en la dirección *c*.

Toda la argumentación utilizada, tanto en el modelo de monopolio bilateral como en el caso de los otros monopolios, tiene algunas objeciones. Los agricultores, por ejemplo, pueden obligarse en Asamblea General a no aumentar su producción. Al fin y al cabo esto es lo que hacen los monopolios. En tal caso, toda la demostración se viene abajo como un castillo de arena. No obstante, es pre-

ciso hacer la distinción de que el beneficio de la cooperativa se asigna en función del producto y éste, en la cooperativa que contemplamos, no es función del capital, sino del trabajo. Mientras los agricultores encuentren más remunerador el trabajo de cultivar remolacha que cualquier otro, no consentirán en reducir su producción para trabajar en otro cultivo, de forma que el precio seguirá bajando hasta que no sea más remunerador que cualquier otro trabajo. Este punto estará situado en la curva  $OO'$ , porque si no lo estuviera, el agricultor actuaría irracionalmente estimando más caro su trabajo en unas faenas que en otras. Por supuesto que existen unos trabajos más desagradables o duros, pero es obvio que esta componente debe ser tenida en cuenta en la cantidad de trabajo, y no sólo el tiempo invertido.

Superada esta dificultad puede objetarse también que, en el supuesto de que los agricultores no se dediquen a otro cultivo que el de la remolacha, están en buenas condiciones para limitar su producción a  $Oa$  comprándose descanso con el beneficio  $ef$  (figura 9). Si el descanso es comparable con el que puede permitirse cualquier otra persona, parece que no hay nada malo en ello. Si no lo es, por el principio de puerta abierta deberán afluir nuevos socios a la cooperativa hasta que desaparezca la ventaja. He aquí como el principio de puerta abierta se convierte en la clave del equilibrio. Por eso que es peligroso que la puerta tenga dos llaves: las decisiones de la Junta Rectora y de la Junta General. Sin posibilidad de recurso a un órgano confederado como el Consejo de Cooperación, tal principio puede peligrar ante situaciones tentadoras como la descrita.

No obstante, aún queda un recurso para el equilibrio: la cooperativa de consumidores puede establecer su propia azucarera. De esta forma, el principio competitivo de la libre entrada viene a alternar al principio cooperativo de la libre adhesión.

#### 4. MONOPOLIO PERFECTO

A diferencia de la competencia perfecta, el monopolio que se ha definido no es perfecto, al tener que competir con otros productos más o menos sustitutivos. En contraposición a la competencia perfecta, se ha dicho que el monopolista perfecto sería aquel que se enfrentase con una curva de demanda perfectamente rígida, o bien el que monopolizase la venta de todos los bienes. Sin embargo, como

demuestra LIPSEY (7), tanto una como otra pretensión conducen directamente al absurdo, porque mientras la demanda sea rígida el vendedor continuará aumentando sus ventas al no disminuir el precio y, por otra parte, el monopolista de todos los bienes acabará vendiéndose exclusivamente a sí mismo.

Los monopolios anteriormente descritos son, en realidad, monopolios limitados, y su teoría sirve más para explicar la competencia monopolística que el mismo monopolio, teóricamente absurdo, prácticamente irrealizable y que sólo puede concebirse oponiendo a los rasgos de la competencia perfecta sus contrarios. Por eso dice CHAMBERLIN: "Por lo que hace al monopolio, como generalmente *se concibe y define*, la competencia monopolística lo abarca y toma como punto de partida" (8).

## 5. COMPETENCIA MONOPOLISTICA

La competencia monopolística, como el propio CHAMBERLIN decía "es algo evidentemente distinto al monopolio puro y a la competencia pura" (9).

Los dos conceptos fundamentales en que se basa, *diferenciación* y *sustituibilidad*, son como dos polos de atracción de la fórmula binomia que constituye la competencia monopolística. Cuanto más diferenciado se encuentre un producto de todos los demás, más monopolística es su situación de mercado. Cuanto más sustituibilidad exista entre un conjunto de productos, más se acerca su mercado a una situación de competencia perfecta.

### 5.1. COMPETENCIA MONOPOLÍSTICA DE OFERTA.

La *diferenciación* de productos, espontánea o provocada, convierte a cada productor en un monopolista de su propio producto.

Cuando la diferenciación es espacial, el vendedor puede aumentar el precio del producto, disminuyendo la producción, tal como aparece en la figura 4. CHAMBERLIN afirma que es necesario tener

---

(7) LIPSEY, R. G.: *Introducción a la economía positiva*, Vicens-Vives, Barcelona, 1967, pgs. 245-246.

(8) CHAMBERLIN, E. H.: *ob cit.*, pg. 76.

(9) *Ibid.*

en cuenta las elasticidades cruzadas del producto con todos los que puedan sustituirle. La elasticidad de la demanda del producto sustitutivo B con respecto al precio de A, será

$$\frac{\int q_B \int p_A}{\int q_B \int p_A} :$$

Existen dos problemas de ajuste: el ajuste individual de una empresa monopolística y el ajuste del grupo de empresas monopolísticas. Para el ajuste individual, vale todo lo dicho anteriormente en la teoría del monopolio, ya que cada empresa, al diferenciar su producto de los demás, ha creado un mercado único para su producto, con una curva de demanda inelástica. Dentro de él, la empresa buscará un punto de equilibrio en el punto de COURNOT que le produzca el máximo beneficio.

Esta diferenciación, bien sea por la situación espacial, que hace que para el consumidor no sea lo mismo comprar en un establecimiento que en el otro, bien por una situación temporal que permite a la empresa estar la primera en el mercado (caso frecuente en la prensa que busca ávidamente el momento del día en que ha de salir para diferenciarse favorablemente de los demás periódicos, o bien publicar antes que nadie una noticia importante), bien por la publicidad que consigue hacer recordar al público unas características particulares del producto que lo hacen especialmente demandable, tipo de diseño y calidad distintos y otra serie de múltiples factores, según su mayor o menor intensidad, hacen más o menos rígida la curva de demanda.

Por eso es necesario tener también en cuenta el ajuste de grupo. De acuerdo con los diversos movimientos que hagan el resto de los vendedores de productos serán éstos más o menos sustitutos. Un aumento en los precios de todo el grupo puede aumentar el número de vendedores de productos sustitutos; la propaganda realizada por uno de ellos puede disminuir el número de compradores del primero pero también puede aumentar el número de compradores potenciales al aumentar el deseo del producto conjunto. Para cada una de las decisiones tomadas por cada uno de los vendedores cambian todas las elasticidades cruzadas del grupo variando la elasticidad de la curva de demanda de cada producto, por lo que existe

una curva de demanda de producto para cada uno de los ajustes de grupo. Puede, por tanto, aplicarse a la teoría de la competencia monopolística toda la teoría del monopolio, en el bien entendido que, en lugar de tratarse, como pretendía la economía marginalista, de una excepción a la teoría general, es una teoría general aplicable a cada uno de los ajustes de grupo realizados.

El concepto de diferenciación contiene todos los caracteres necesarios para satisfacer el deseo del consumidor de encontrar en el lugar y momento preciso el producto que, por motivos objetivos y subjetivos, él necesita. La subjetividad tiene una gran importancia en la diferenciación, pues el vendedor puede encontrar en muchos casos más económico hacer que el consumidor desee el producto vendido que fabricar el producto de acuerdo con los deseos del consumidor. No debe pensarse por eso que los caprichos subjetivos son siempre motivados por la propaganda racionalmente dirigida del vendedor o productor. Un médico famoso por su apellido ejerce un monopolio en el mercado de su profesión porque una gran cantidad de personas que han oído hablar de su competencia excepcional creen encontrar en él la tabla de salvación, independientemente de que el prestigio del apellido haya sido logrado por sus antepasados y de que los enfermos o familiares sean conocedores de éste último hecho.

Por unos u otros motivos de diferenciación puede decirse que, frente a las creencias antiguas, la competencia y el monopolio perfectos son casos límite jamás alcanzados. El universo económico es un mundo de monopolios de marca, calidad, lugar u oportunidad, cada uno de los cuales obtiene los máximos beneficios posibles de su situación.

## 5.2. COMPETENCIA MONOPOLÍSTICA DE DEMANDA.

Aunque con menos frecuencia en el universo económico, también es concebible y existente la competencia monopolística de demanda.

Por ejemplo, los mercados de determinados productos agrícolas como la vid, la aceituna, la remolacha, la patata, los productos hortofrutícolas y otros, en que unos pocos demandantes se enfrentan a una oferta atomizada.

O el ejemplo de la banca privada, con una política común de tipos de interés y un órgano monopolístico de composición, el Con-

sejo Superior Bancario, sobre cuyas funciones se expresa así TAMAMES (10).

“El hecho de que los siete grandes bancos cuenten con una mayoría potencial en el Consejo Superior Bancario no tendría mayor importancia si las funciones del Consejo fuesen estrictamente consultivas y versaran sobre cuestiones de carácter muy general..., como suele suceder con estos organismos consultivos paraestatales..., las recomendaciones del Consejo son seguidas por el Ministerio de Hacienda. Por consiguiente, la participación en el Consejo tiene una gran importancia; de *iure* y de *facto*, el Consejo es el medio más operativo con que cuenta la banca privada para suprimir la competencia en el sistema crediticio, como a continuación podremos comprobar al exponer las funciones del Consejo.

Las funciones consultivas del Consejo Superior Bancario se refieren a una multiplicidad de cuestiones, que esquemáticamente pueden relacionarse como sigue: fijación de las condiciones para el acceso a la profesión de banquero; creación e intercambio de agencias urbanas y sucursales; creación de sucursales de bancos españoles en el extranjero; fijación de tipos comunes de interés para toda clase de operaciones activas y pasivas; establecimientos de porcentajes (comisiones) iguales para toda clase de servicios bancarios; estipulación de condiciones comunes sobre el reparto de dividendos y formación de reservas; definición de los requisitos necesarios para la fusión de bancos o para la absorción de otros, etc.”.

Es decir, un órgano de composición en que la banca privada a quien más puede interesar la restricción de la competencia, cuenta con veinte de los veintiséis miembros, y entre los cuales se encuentran nueve procedentes de los siete bancos más importantes, tiene en sus manos el poder para decidir sobre la atonicidad del mercado, libre entrada en la industria, transparencia del mercado y fijación de los precios. Es indudable su poder monopolístico en el mercado de dinero, tanto en la oferta como en la demanda.

Su poder monopolístico es de los más poderosos que se pueden concebir, especialmente contando con la diferenciación del dinero, pues si bien a largo plazo su demanda compite con las diversas emisiones de acciones y obligaciones, en muchas ocasiones manejadas por ella misma, a corto plazo sólo existen las Cajas de Ahorros como competidor significativo, especialmente en el ahorro popular,

---

(10) TAMAMES, R.: *Los monopolios en España*, ZYX, Madrid, 1967, páginas 29-30.

quedándole la importante diferenciación del mercado de descuento. Las cooperativas de crédito, por su insignificante dimensión relativa, no pueden considerarse competidores válidos.

Demandantes de extraordinario poder monopolístico son también los diversos asentadores de pescado y carne, con su diferenciación espacial.

Finalmente, no puede olvidarse la demanda monopolística de trabajo con su gran diferenciación espacial y cualitativa. Bien es verdad que continuamente se producen demandas de trabajo, pero al trabajador no le es en absoluto indiferente la elección a causa de una serie de factores como son la edad, ubicación de la empresa, especialización de los puestos de trabajo demandado y, en general, una serie de condiciones ambientales que ha de perder al cambiar de empresa.

La diferenciación en el monopolio de demanda está también relacionada con la sustituibilidad. El demandante de productos agrícolas podrá mantener los precios de compra más o menos bajos en función del costo que para el agricultor tenga cultivar un producto distinto o trasladar su producto a otro comprador más alejado. El monopolio bancario sólo podrá bajar sus tipos de interés hasta el punto en que los ahorradores decidan invertir en otros activos más o menos líquidos. Grandes diferencias en los salarios pueden hacer tolerable a los trabajadores el cambio de empresa e incluso la emigración.

### 5.3. MONOPOLIOS BILATERALES.

Tampoco los monopolios bilaterales son perfectos. Oferente y demandante pueden tener más o menos fuerza de monopolio, pero no toda la fuerza. También la figura 6 puede ser aplicada a la relación bilateral de competencia monopolística. Como en los casos anteriores, el hecho de que la curva de demanda no sea perfectamente rígida indica que existen productos sustitutivos de competencia.

### 5.4. LAS COOPERATIVAS EN LA COMPETENCIA MONOPOLÍSTICA.

La teoría de CHAMBERLIN gozó de la oportunidad de aparecer en el momento en que hasta los más reticentes habían llegado a reconocer que la realidad no respondía al modelo de la competencia perfecta. Hoy, implícitamente, se admite universalmente que las situaciones de competencia monopolística e imperfecta son las normales en las relaciones económicas de todos los sectores.

De acuerdo con la teoría del *poder compensador* (11), cada situación monopolística excita la capacidad de reacción de la parte explotada en el mercado.

Las cooperativas son una buena expresión de este poder compensador. Generalmente nacen frente a situaciones monopolísticas. Esto explica el éxito de las cooperativas de consumo en unos momentos en que las tiendas de barrio, que no precisaban un gran inmovilizado, ejercían un fortísimo poder monopolístico sobre los consumidores. Se explica también el empuje actual de las cooperativas del campo, sector tradicionalmente deprimido. Finalmente, las cooperativas de trabajadores, como los sindicatos, constituyen el poder compensador que los trabajadores presentan frente a la demanda monopolística de su trabajo (cuando hablamos de situaciones monopolísticas, tanto en este apartado como en adelante, nos referimos siempre a situaciones de competencia monopolística).

En el orden económico, tanto si se trata de monopolio de demanda como de oferta y bilaterales, en los sectores monopolísticos existirá siempre una contracción de la producción para poder alcanzar aquel punto en que la rigidez de la demanda permita obtener los máximos beneficios. Cada uno de los monopolios será, pues, una fuente de "lucro". Como hemos visto a lo largo de todo el capítulo, la conversión de la industria monopolística en cooperativa empieza por absorber este lucro y distribuirlo en proporción a la utilización de la cooperativa. Como la mecánica de la distribución ha cambiado, cambian también las motivaciones de los socios y con ellas las decisiones de las gerencias. El punto de equilibrio de monopolio se desliza así a lo largo de la curva de oferta o demanda hasta llegar al que hubiera sido punto de equilibrio en una imaginaria competencia perfecta (figura 9).

De esta forma, siempre en el supuesto de que se cumplan los principios cooperativos, la cooperativa hace desaparecer el beneficio de monopolio, bien porque los trabajadores elevan sus ingresos hasta llegar a los que les produciría una competencia perfecta, bien porque se reducen los precios de venta hasta el mismo nivel, bien por ambas acciones simultáneas. Quizá esto apoye la opinión de que es más realista la finalidad de la "tendencia a eliminar el lucro" que la Ley de 1931 atribuye a las cooperativas, que la que le asigna la Ley actual.

Por supuesto que la situación en la que se desembocaría no sería de idílico equilibrio. En las cooperativas de consumo en que la gestión económica no fuera muy eficiente y, por tanto, más altos los

---

(11) GALBRAITH, J. K.: *ob. cit.*

precios de coste, los efectos de pérdida de la clientela no serían muy rápidos por dos motivos: que el consumidor no se dará cuenta hasta que llegue el reparto de los retornos y que, aún dándose cuenta, se encuentra ligado a su cooperativa. No obstante, si la situación es persistente o intensa, el desplazamiento se producirá.

La cooperativa de consumo que trabaja a menor coste repartirá más retornos o venderá a menos precio, o ambas cosas a la vez. Probablemente destinará una buena parte de sus excedentes a inversiones que podrán mejorar más sus costes por las economías de escala alcanzadas. Repercutirá también probablemente en la calidad y presentación de los productos, lo cual atraerá, siquiera sea transitoriamente, a compradores no socios que contribuirán a aumentar las economías de escala y a incrementar las reservas, que permitirán nuevas mejoras en la cooperativa.

Situaciones análogas se darán también seguramente en todo tipo de cooperativas, lo cual será un aliciente para mejorar las estructuras productivas de cada una de las entidades y de su conjunto.

Por otra parte, la situación que aquí se origine será parecida en sus resultados de precio y cantidad a la de "competencia perfecta" capitalista: los precios marginales serán iguales a los costes marginales. Sin embargo, aunque todos los monopolios de todos los mercados fueran absorbidos por las cooperativas, aún quedarían algunos pasos que dar antes de que pudieran darse por desaparecidos los lucros indebidos.

Mientras la tierra no sea socializada, el extraordinario monopolio que constituye la posesión de cada uno de sus palmos o hectáreas será una fuente incesante de rentas de monopolio para sus poseedores. Igualmente, podrán absorber las cooperativas el poder de monopolio de demanda del mercado de trabajo, pero mientras un proceso educativo justo no ponga en manos de los hombres las mismas opciones, la diferenciación en el mercado de trabajo atribuirá rentas a algunas personas que disfrutarán el lucro de su propio monopolio.

El beneficio, pues, se produce por el bache entre la oferta y la demanda, mantenido por la empresa capitalista al contraer la producción de acuerdo con su principio del máximo beneficio. La mejor forma de suprimir el beneficio es rellenar el bache. El sistema cooperativo suprime este beneficio, no por compulsiones imposibles sobre el mismo, sino porque elimina el bache.

La condición es, sin duda, el cumplimiento de sus principios. El sistema no puede abandonarse a una "mano invisible". Necesita una actuación voluntarista emanante de sus órganos federativos, para el mantenimiento de la pureza de sus móviles.

EDUCACION COOPERATIVA Y EXITO ECONOMICO  
ESTUDIO DE UN CASO DE ANALISIS COOPERATIVO COMPARADO

**Comparación de las experiencias de dos Sociedades Cooperativas  
Locales A y B, situadas ambas en el sur de Finlandia**

POR

P. KUOPPALA

Secretario General de la Unión Cooperativa (KK) de Finlandia

1. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE A Y B:

1.1. *Las zonas de funcionamiento de A y B.*

Ambas sociedades cooperativas funcionan en la parte sur de Finlandia, en unas condiciones geográficas muy semejantes. Su sede central se encuentra situada en ciudades industriales de tamaño medio que en la actualidad se están desarrollando de forma vigorosa, y que también son centros de distritos económicos. Las poblaciones de las ciudades son 90.000 y 150.000 personas, respectivamente. La zona cubierta por la sociedad A tenía un total de 220.000 habitantes en el año 1969, mientras que la zona de la Sociedad B tenía una población ligeramente superior a los 265.000 habitantes. El rápido desarrollo de las zonas es la razón para una afluencia continua de la población a estos centros procedentes de las zonas menos desarrolladas de Finlandia. La sociedad B está situada en una región tradicionalmente industrializada, donde la industria pesada desempeña una función importante. En la zona de la sociedad A, la actividad industrial ha comenzado recientemente. Además de la industria pesada, existe también alguna industria ligera de reciente creación.

1.2. *Las organizaciones de A y B.*

La organización de la sociedad B ha sido un poco relajada y carente de sistemática durante los últimos quince años. La división de tareas y responsabilidades en la gerencia de la sociedad no ha estado muy clara. Se han llevado a cabo esfuerzos para crear una buena organización de la sociedad, pero hasta el momento la situación no ha experimentado cambios. Las fun-

ciones de la persona a cargo de las tareas educativas incluye también muchas otras ocupaciones, que, naturalmente, restringen, e incluso obnubilan, su actividad en el campo de la educación. Además, las personas nombradas para puestos de dirección en la sociedad no han logrado siempre desempeñar sus tareas con éxito.

La organización de la sociedad A se ha mantenido bastante bien hasta la fecha. Su función se ejerce relativamente sin fricciones, lo que se debe, en parte, a haber designado para las actividades gerenciales a personas que han sabido desempeñar sus puestos con éxito. Las actividades de formación y las cuestiones relativas al personal están concentradas, en la medida de lo posible, bajo la autoridad de una persona que está subordinada directamente al director gerente. La sociedad A también tiene un secretariado independiente, dentro del cual están claramente divididas las diversas tareas. El trabajo educativo corresponde a secretarios, nombrados especialmente para ello, que pueden concentrarse casi exclusivamente en esos cometidos.

### 1.3. *La estructura de los locales de venta de A y B en 1970.*

B tiene muchos locales de venta viejos en zonas rurales, y sus artículos consisten en productos de todos los tipos. Su rentabilidad ha disminuido considerablemente debido a la tendencia continua que determina una despoblación gradual de las zonas rurales (migración a las ciudades). Esto significa, naturalmente, un aumento de los costes para la sociedad. Los locales de venta que son poco rentables son cerrados y sustituidos por camionettienda para abastecer a los clientes.

La situación en A viene influida por factores semejantes, pero no es, ni con mucho, tan deplorable como en B. La sociedad A ha abierto varios supermercados nuevos de grandes dimensiones, en zonas densamente pobladas y en barrios de viviendas, aumentando de esta forma sus ventas

#### Estructura de las tiendas en 1970:

	Coop A	Coop B
	<hr/>	<hr/>
E-supermercados ... ..	2	4
Tiendas de auto-servicio ... ..	62	21
Otras tiendas de alimentos ... ..	61	140
Tiendas móviles ... ..	8	11
Restaurantes ... ..	22	21
	<hr/>	<hr/>
	155	197

## 2. LA CATEGORÍA ECONÓMICA DE LAS SOCIEDADES A Y B:

Durante algún tiempo la sociedad A ha sido económicamente más consistente que la B. La parte que corresponde a su propio capital en el balance total es mayor que el porcentaje correspondiente en la sociedad B. Esta parte ha disminuido en la sociedad A, pero esa ha sido la tónica registrada en todo el movimiento cooperativo "E" en Finlandia. Los resultados económicos de A han sido mejores que los de B en los últimos años sesenta. La parte del mercado de A ha sido la consecuencia del aumento de su principal zona geográfica de funcionamiento, mientras que la parte correspondiente a B ha sido menor. La sociedad A ha podido también llevar a cabo amortizaciones mayores que B. No obstante, el índice de crecimiento en la cifra de negocios ha sido inferior en A que en B.

### *Participación que corresponde al capital de las sociedades en el balance total*

	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	19,7	18,7	16,8	14,8 %
Coop. B ... ..	10,9	8,8	8,2	10,7 %

### *Participación en los mercados en relación con los alimentos*

	<u>1964</u>	<u>1968</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	23	15	21 %
Coop. B ... ..	17	16	13 %

### *Cuentas anuales de amortización en porcentajes sobre las cifras de negocio*

	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	1,4	1,3	1,6	1,6 %
Coop. B ... ..	0,7	0,3	0,7	0,6 %

### *Desarrollo de las cifras de negocio*

	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	+7,1	+9,3	+5,0	+8,2	+3,4 %
Coop. B ... ..	+5,1	+6,9	+5,0	+5,1	-2,2 %

Coop. A ... .. 99.230.000 marcos finlandeses, en 1970

Coop. B ... .. 101.250.000 marcos finlandeses, en 1970

### *Superávit neto en porcentaje de ventas*

	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	1,0	1,0	1,0	0,0 %
Coop. B ... ..	0,5	0,0	0,0	0,0 %

*Nota:* Aunque alguno de los cuadros anteriores no indican, de hecho, ninguna tendencia apreciable, ayudan a poner de manifiesto una notable permanencia ante el hecho de que la sociedad A es económicamente más sólida que la sociedad B.

### 3. LOS SOCIOS DE A Y B:

La cifra de socios es mayor en B que en A y ha disminuido ligeramente en ambas sociedades durante los últimos años. Tanto A como B han asignado cantidades crecientes a educación y formación cooperativas. Sin embargo, la cifra por socio ha sido mayor en A que en B. El grado de interés de los socios en los asuntos de sus sociedades se pone de manifiesto de modo claro a través de los siguientes datos. El índice de votantes ha aumentado en A, mientras que ha disminuido considerablemente en el seno de B. De modo semejante el porcentaje de los retornos cooperativos ha permanecido en un nivel bastante alto en A, mientras que ha ido disminuyendo paulatinamente en B.

### *Desarrollo de los socios*

	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	+3,5	+5,1	+0,5	-1,9	-0,5 %
Coop. B ... ..	-0,3	+2,9	+8,7	-1,8	-1,3 %

Coop. A ... .. 26.588 socios en 1970

Coop. B ... .. 33.550 socios en 1970

### 4. LA IMAGEN DE A Y B Y LAS ACTITUDES DE LOS SOCIOS:

De acuerdo con una encuesta reciente, la imagen de B es bastante lamentable. Los resultados ponen de manifiesto que, en opinión del público, la sociedad B es conservadora y estanca, o en otras palabras, se trata de una Cooperativa que es solo utilizada por clientes de edad media o avanzada. Cuando se les pregunta sobre su opinión sobre cuál de los dos grupos comerciales trabajaba de mejor manera a favor de los intereses de sus clientes, el 80 por 100 preferían otros grupos comerciales, y sólo un 10 por 100 consideraba que la Cooperativa B fuese la mejor con relación a ese punto (el restante 10 por 100 no podía emitir ningun-

na opinión). Por otra parte, la misma encuesta ponía de manifiesto que el nivel de precios era aproximadamente un 0,5 por 100 menor en B que en otros grupos comerciales.

Los socios de la sociedad B tenían ligeramente actitudes más positivas con relación a su Cooperativa que el público en general, pero se manifestaban también fuertemente críticos e insatisfechos, especialmente con el servicio y la variedad de mercancías disponibles en las tiendas cooperativas. Los socios de B indicaban que muy raramente asistían a festivales cooperativos organizados por la entidad. De hecho, el 84 por 100 de los socios indicaban que nunca o muy raramente participaban en alguno de estos acontecimientos.

Con relación a la sociedad A, no se ha efectuado una encuesta similar a la de B, y, en consecuencia, la imagen de A y las actitudes de sus socios son menos conocidas que en el caso de B. Aunque se carece de datos numéricos, sin embargo, aún puede disponerse de algunas informaciones aisladas. Pone de manifiesto que la imagen de A ha mejorado de manera continua. Se piensa que ello es debido, fundamentalmente, a la apertura de modernas unidades de servicio, a unos surtidos de productos mayores que anteriormente, a la reputación de la sociedad de ser una buena empresa, y a haber intensificado el trabajo de relacionarse con los socios. Es difícil pronunciarse de modo definitivo sobre las actitudes de los socios de la entidad A, ya que no se han efectuado encuestas, pero un indicio puede consistir en el hecho de que las relaciones con los sindicalistas, que constituyen una gran parte de los socios de la sociedad, se han consolidado y son mucho más íntimas. En diferentes ocasiones, los socios de la sociedad A han indicado que su sociedad es, por una parte, una empresa comercial dinámica y flexible, y, por la otra, que posee conexiones ideológicas con el movimiento sindical.

*Índice de retornos distribuidos anualmente a los socios por la Cooperativa, en concepto de distribución de beneficios*

(en tantos por ciento de la cifra total de socios)

	<u>1966</u>	<u>1967</u>	<u>1968</u>	<u>1969</u>	<u>1970</u>
Coop. A ... ..	77,4	76,0	75,8	76,6	75,2 %
Coop. B ... ..	70,3	74,4	67,7	62,1	57,0 %

*Actos cooperativos y asistencia a los mismos (por cada acto)*

	<u>1967</u>		<u>1967/68</u>		<u>1968/69</u>		<u>1969/70</u>	
Coop. A ...	51	250	43	173	83	140	164	75
Coop. B ...	25	204	47	164	70	334	210	101

*Participación en la administración de las Cooperativas*  
(índice de votantes en las elecciones cooperativas)

	1962	1965	1968	1971
Coop. A ... ..	39,3	44,4	40,0	56,6 %
Coop. B ... ..	61,7	48,3	39,7	40,6 %
El país en su conjunto ...	44,3	41,1	35,5	41,3 %

5. LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS:

En el año 1971, la Unión Cooperativa KK envió a todas las sociedades afiliadas al Movimiento Cooperativo "E" un cuestionario sobre actividades educativas, con la finalidad de evaluar las actitudes de los gerentes con relación a la educación. El estudio puso de manifiesto que el director gerente de la sociedad A tenía una actitud muy positiva con relación a trabajo educativo, mientras que su colega de la sociedad B, ni siquiera se tomó la molestia de responder.

*Gastos en educación cooperativa por socio y por empleado*  
(en marcos finlandeses)

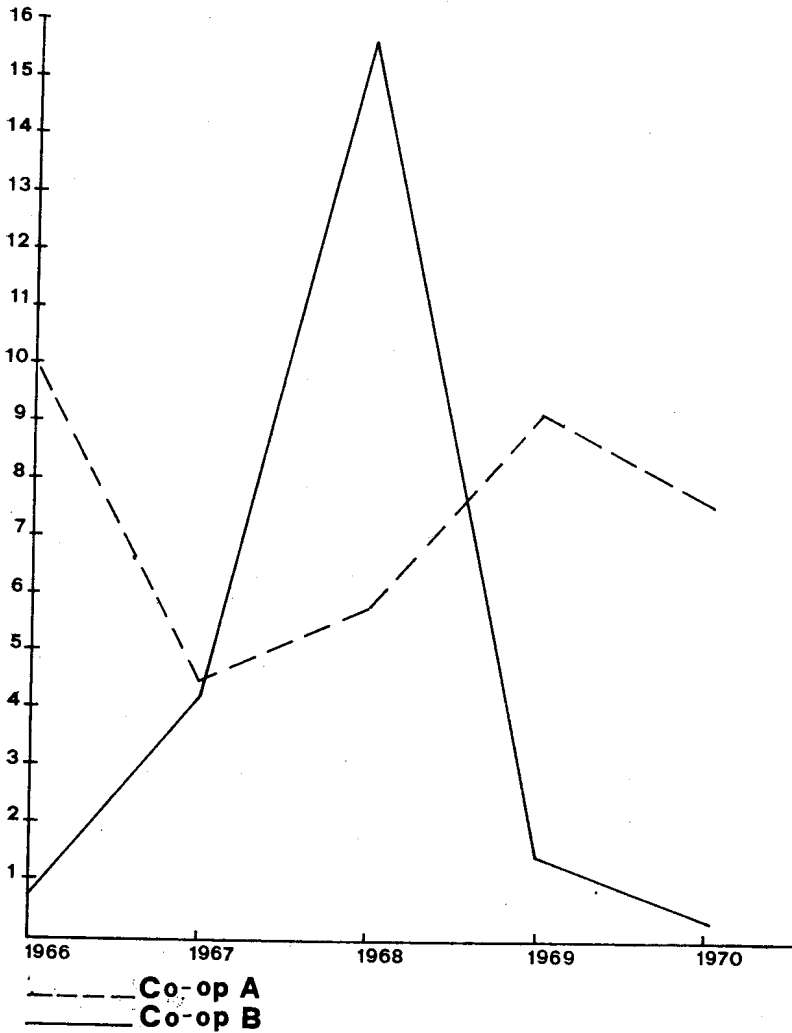
	Coop A		Coop B	
	por socio	por empleado	por socio	por empleado
1966 ... ..	5,05	44,0	3,16	40,0
1967 ... ..	7,70	58,0	5,10	51,0
1968 ... ..	6,50	64,0	5,80	72,0
1969 ... ..	7,08	60,0	5,78	58,0
1970 ... ..	11,00	71,0	8,60	57,0

Otro indicador relevante sobre el trabajo educativo puede hallarse en la cifra de suscripciones a la revista de los socios del Movimiento, el quincenal "Me", considerado generalmente como un importante canal de educación, y, por tanto, recomendado a las sociedades para que se suscriban en forma de lotes con objeto de distribuirlos después entre los socios. El cuadro siguiente pone de manifiesto que el porcentaje de los socios que consiguen la revista es mucho más alto en la sociedad A que en la B (Aquí es imposible llegar al 100 por 100, debido a que cada familia consigue un ejemplar, aunque más de una persona en la misma familia pueda estar incorporada a la sociedad como socio.)

*Suscripciones a la revista "ME" en proporción a la cifra total de socios*

	1966	1967	1968	1969	1970
Coop. A ... ..	69	67	67	70	71
Coop. B ... ..	42	59	57	59	59

AUMENTO EN LOS DEPOSITOS DEL FONDO DE AHORRO  
(en 100.000 marcos finlandeses)



## 6. UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE AHORRO COOPERATIVOS:

El grado de participación de los socios, así como el de incorporación a las actividades del Movimiento Cooperativo, puede ser ilustrado también mediante la observación de la amplitud con que utilizan los servicios del Fondo de Ahorro, que funciona dentro de cada sociedad como un medio importante para financiar su trabajo. Por tanto, según sea el interés de los socios en cada sociedad, así utilizarán su Fondo de Ahorro como entidad bancaria. De modo simultáneo, la utilización de estos fondos y de sus servicios refleja en cierto modo la actitud real de los socios para con su sociedad. El anterior diagrama pone de manifiesto cómo los depósitos en el Fondo de Ahorro de la Sociedad A han continuado aumentando, de modo casi regular, con relación a los de la Sociedad B. La única excepción fue el año 1968, cuando otra sociedad se fusionó con B y aportó a esta última una cifra adicional de depósitos por un valor de un millón de marcos finlandeses.

## 7. CONCLUSIONES:

Este estudio de un caso se ha basado en el supuesto de que el trabajo educativo para con los socios tiene un sentido positivo para lograr el éxito económico de una sociedad cooperativa. El estudio del caso parece confirmar la verdad del supuesto, aunque, naturalmente, no pueden extraerse conclusiones absolutas ni de largo alcance —es decir, conclusiones que tengan una validez científica—, ya que se basan únicamente en la experiencia de dos ejemplos solamente. Por ejemplo, sería excesivo deducir de ellos una correlación directa entre los medios destinados por una sociedad a educación cooperativa y su éxito económico.

A la luz de estos dos casos (y de otros ejemplos estudiados en Finlandia, aunque no mencionados aquí), es obvio, sin embargo, que el éxito económico y una activa educación cooperativa marchan paralelos, uno junto a otro, y son mutuamente interdependientes. Dicho de otra manera, si las actividades económicas de una sociedad son poco eficientes, su trabajo educativo no producirá buenos resultados; por otra parte, de modo semejante, si una sociedad descuida su trabajo educativo, no podrá conseguir el pleno éxito de sus actividades económicas. Por el contrario, aunque los datos presentados anteriormente no pueden pretender haber probado de modo casi absoluto que la educación de los socios es el factor que contribuye a destacar la importancia de la función desempeñada por las Cooperativas en la esfera económica, de modo general, y como regla indiscutible, puede, no obstante, llegarse a la conclusión, de acuerdo con los datos estadísticos aportados en este estudio de un caso que el trabajo educativo es, desde luego, un factor de importancia directa para el éxito económico de una sociedad cooperativa.

(Traducción del inglés por Manuel García Gallardo.)

# Reflexiones sobre el Cooperativismo en Galicia

POR

JUAN CARMELO GARCÍA

del C. I. D. S. E.

Quienes no me conozcan podrían pedirme, con mucha razón, las credenciales legitimadoras de mi aparente osadía: hablar de Galicia y del cooperativismo gallego sin ser de esa nacionalidad y sin vivir habitualmente en esa tierra.

Sé que para los amigos esta presentación no es necesaria; uno de ellos me ha pedido esta colaboración que es, para mí, un placer responsable poder ofrecer. Pero como la letra impresa cae en manos a veces anónimas, que trascienden el ámbito de la amistad, me siento obligado a declarar al principio los motivos que avalan mi posible competencia para reflexionar sobre el cooperativismo gallego. Y éstos son los siguientes:

— Conozco la realidad socio-económica y socio-cultural de Galicia, no sólo por informes o estudios teóricos, sino por haberla “pateado” durante bastantes años, y haber analizado directamente las relaciones de producción que en ella existen, las causas estructurales de las mismas y las repercusiones que han ejercido históricamente y ejercen hoy sobre el modo de ser y actuar de la comunidad gallega.

— Quiero a Galicia y sus gentes, y esto, desmitizando el posible tópico, hasta el punto de que son muchos los que me consideran gallego. Y me alegra. Dada nuestra riqueza emocional, lo considero muy importante.

— Creo conocer gran parte del cooperativismo gallego, o mejor, de las experiencias que llevan el nombre de Cooperativas en Galicia, y de un modo especial las que se realizan en el medio agrario-rural y las que comienzan a surgir en el sector del consumo. Sé algo de su historia, de sus realizaciones, de sus dificultades y hasta de sus trampas.

— Aunque ideológicamente no soy cooperativista, creo en el cooperativismo en cuanto estratégicamente puede ser un camino de transición hacia socializaciones efectivas que estén basadas en la participación del pueblo que trabaja.

— Creo que el cooperativismo en Galicia, fundamentalmente en el medio agrario-rural, puede llegar a ser —si es auténtico cooperativismo y se ajusta a las demandas planteadas por la realidad, así como a una trayectoria que busque la fidelidad al pueblo— uno de los cauces de salida de la situación de subdesarrollo y dependencia que domina y bloquea riquezas y recursos del país.

— Desde hace varios años vengo trabajando, y pienso seguir haciéndolo, al servicio de las necesidades planteadas por los grupos que, solidariamente, desean encontrar caminos efectivos en la línea de un auto-desarrollo dirigido, gestionado y controlado por los hombres que trabajan. Una de las zonas que han demandado mis servicios ha sido Galicia y, en la medida de mis posibilidades, trataré de seguir respondiendo a las peticiones de esos o parecidos grupos.

No sé si con esto quedarán satisfechas las reticencias provocadas por mi intromisión en el tema. De cualquier forma, no intento más que reflexionar en voz alta sin ningún interés dogmático. A lo sumo, me gustaría provocar un diálogo sincero sobre el problema.

### *Algunos condicionamientos objetivos de la sociedad gallega*

No puede plantearse la necesidad de un tipo de cooperativismo en Galicia, así como tampoco la de cualquiera de las soluciones socio-económicas que pudieran darse a nivel teórico, sin tener en cuenta los condicionamientos objetivos con raíces histórico-estructurales que determinan la situación de la sociedad gallega. Reconozco que son muchos y muy complejos, y con raíces ocultas en los tiempos pasados, dichos condicionantes. Consciente de que los lectores de estas líneas los conocen tan bien, o mejor que yo, no haré más que enumerarlos; algo así como si fuese la premisa mayor de estas reflexiones.

— El más global de los condicionamientos es, sin duda alguna, el que se refiere a las actuales estructuras de dependencia, originadas y consolidadas durante muchas decenas de años, en los niveles de la actividad económica, social, cultural, política y religiosa. Eso que llamaríamos la estructura global de Galicia como una *estructura de subdesarrollo*. El análisis de dicha situación ha de hacerse a través de la comprensión que, atravesando largos periodos, los periodos medios y cortos, se logre de la evolución que han sufrido, siempre en una línea de dependencia, los entramados socio-económicos, las estructuras de encuadramiento institucional, social, jurídico y político, así como las estructuras mentales que, como justificación o como consecuencia, han ido produciéndose durante muchos años. Creo que sería imprescindible descubrir el fondo del porqué la vida socio-económica, la organización social y los comportamientos culturales de lo que hoy llamamos Galicia, han sido determinados por una historia concreta, mucho más que por las características de la raza, de la tierra o del clima.

— Ya es viejo hablar del minifundismo en Galicia, que sería el segundo condicionamiento —uno de los más difíciles de superar—, pero es necesario tener en cuenta que no se trata sólo de un minifundismo de explotaciones, sino también de un minifundismo de capital, de un minifundismo de trabajo, de organización vital minifundista, y de la idiosincrasia y psico-sociología del pueblo gallego, que también se podría tipificar como de minifundio. Sé que algunos argüirán en contra, recordando la pléyade de hombres de Galicia salidos al “exterior” con conciencia amplia y hasta conquistadora. No es este el momento de discutir esta cuestión que implica, a su vez, la infinita serie de hombres del pueblo que han vivido y viven dominados y empequeñecidos en los suburbios europeos, perdidos en la subdesarrollada Latinoamérica, “acostumbrados” a los límites de los barcos de pesca o formando los inevitables “ghetos” en las zonas industriales de nuestro país.

Creo que no será necesario declarar que al señalar este condicionamiento ni se me ocurre echar las culpas a los sufridos minifundistas, sino más bien a cuantos los “fundaron” en la disminución. Lo que es claro es que Galicia se encuentra en su inmensa mayoría empequeñecida, atomizada, mini-fundada y sin posibilidades “ordinarias” para salir de esta situación.

— En la otra cara de la moneda, aparece lo que podríamos describir como oligopolio de los poderosos, también con raíces ancestrales, sobre el campo y su gente; y al referirme al oligopolio no lo circuns-

cribo al mero mercado de bienes, sino a cualquier tipo de compra y venta de productos, bienes, servicios y hombres, legitimado por la organización de la sociedad gallega. Pensemos si no dónde se han situado y localizan los centros de decisión y poder que en el plano étnico-lingüístico, cultural, social, religioso, de producción, de comercialización, de financiación, etc., han regulado la vida de Galicia. Esas minorías influyentes que a veces han sido propuestas como la más alta expresión de la raza gallega, son quienes han detentado el dominio sobre las amplias comunidades humanas que constituían el sufrido pueblo de Galicia. Estos grupos oligárquicos han ido transmitiéndose las herencias de poder, incrementadas con los nuevos dominios que la coyuntura histórica iba proporcionándoles; y, así, hoy no es raro encontrarlos a la cabeza de las redes de comercialización o canalizando las corrientes de financiación e industrialización que se dan sobre Galicia. Sin conocer estos condicionamientos sería imposible explicarse el surgimiento que en estos últimos años han tenido grupos con siglas y nombres poderosos, así como la fiebre que ahora se está despertando por crear Entidades, todas ellas “responsables del desarrollo de Galicia”, y que tan empeñadas están en recoger los ahorros y remesas de “idos” y “quedados”.

— Otro de los constantes condicionamientos es el que podemos describir hablando del influjo de las “fuerzas extrañas” a Galicia sobre las ideas, pautas, comportamientos y actitudes del pueblo y que siempre han ejercido una presión distorsionante en relación con la posible unidad de la nacionalidad gallega. Hoy día estos influjos se potencian a través de los modernos medios de comunicación social, con poder tan decisivo en la desintegración de las comunidades humanas que pueblan el mundo rural.

### *El cooperativismo como defensa posible*

Con la misma ilusión que necesitaron los pioneros de Rochdale, es preciso que surjan en Galicia hombres limpios con capacidad de imaginar, a través de las formas legales cooperativas, el posible camino de asociación y organización de las fuerzas del trabajo unidas frente a los intereses de quienes, de una forma o de otra, dominan sobre el mundo rural o el mundo obrero.

Son muchos y muy fuertes los condicionamientos objetivos que atomizan, individualizan, enpequeñecen y dividen a las gentes del campo o de los barrios, impidiendo un posible camino socializador.

Son muchas las necesidades —y paralelamente a ellas los incentivos meramente económicos— que se presentan a la gente del pueblo como únicos objetivos y soluciones a su vida.

Es excesivo el miedo a perder las pocas cosas que tienen y excesivo el tiempo que llevan sin posibilidad de haber formado asociaciones naturales que respondiesen a sus auténticos centros de interés. Nuestro pueblo se encuentra muy enfermo e incapacitado para creer en sí mismos.

Hemos acostumbrado a nuestras comunidades a depender de los fuertes y a que crean y demanden un paternalismo en la solución de los problemas fundamentales.

De ahí que un cooperativismo verdadero que tuviese la habilidad de

- ir despertando el deseo de unirse como productores o consumidores, los hombres que trabajan, y
- organizarse frente a las fuerzas que les vienen impuestas desde fuera,
- de educarse en la difícil tarea de la participación democrática, podría ser la solución, a plazo medio y largo, para el desarrollo de Galicia.

Los actuales grupos cooperativos adolecen casi todos de esas tres características y quizá sea llegado el momento de, sin despreciar los logros conseguidos, centrarse mucho en buscar los caminos que en unos años enderezasen y llenaran de contenido las agrupaciones hasta ahora formadas.

En forma de pistas, me atrevo a señalar un conjunto de condiciones que se hacen imprescindibles para hablar de un verdadero cooperativismo en nuestra tierra.

— La primera y más importante sería iniciar entre los miembros de las Cooperativas un proceso bien programado de educación socio-económico y socio-cultural. En esta línea se hace imprescindible el que estos grupos cuenten con un instrumental suficiente

- de análisis de la realidad,
- de conocimiento del sistema productivo,
- de los mecanismos empresariales y comercialización, así como
- de las nuevas formas de gestión económica que impone la sociedad en la que estamos viviendo.

Este proceso educativo implica también el descubrimiento de otros posibles sistemas económicos hacia los cuales debería abrirse un cooperativismo organizado.

— Segunda: Al tiempo que se vayan logrando tasas de incremento del nivel de vida y un cierto despegue económico, las Cooperativas necesitan afianzar su organización social como grupos integrados en algo más que el proceso productivo. En este sentido, debería ser preocupación fundamental de los cooperativistas tratar de conseguir en torno de los lugares de vida o de trabajo agrupamientos humanos mayores que las aldeas, donde los servicios sociales necesarios fueran afrontados comunitariamente, en vistas a constituir pueblos organizados de mayores dimensiones, en los que el régimen de administración local estuviera asumido y gestionado por los mismos vecinos. Algo así como villas cooperativas, en las que la mayoría de los servicios estuviesen comunitarizados.

— Tercera: Las dos condiciones anteriores darían como consecuencia un nivel de participación real creciente que superaría la inevitable tendencia individualista-defensiva que hoy caracteriza a nuestro pueblo.

El viejo aforismo “a participar se aprende participando” no puede convertirse en realidad si no somos capaces de crear cauces reales de participación. Y esos cauces no pueden quedar reducidos meramente a la aportación común de ciertos productos o a la pertenencia pasiva a una institución, sino que deben abarcar todos los niveles de la vida económica, social, cívica y política con sus respectivos mecanismos de funcionamiento. Esta condición, esencial en un verdadero cooperativismo, dinamizaría la vida de las comunidades y de las empresas y aceleraría el proceso de desarrollo que podría, en unos años, ser protagonizado en decisión y gestión por ese pueblo que hoy decimos que no está preparado. Suplir fácilmente la participación con la disculpa de la falta de preparación del pueblo es enredar permanentemente la trampa y bloquear la incorporación real y activa a las tareas comunes.

— Cuarta: También considero importante para las Cooperativas de Galicia el que incorporen la preocupación de la regionalidad como aglutinante, más profundo que el meramente económico, de coordinación y defensa común. El cooperativismo *en Galicia* no puede ser igual que el cooperativismo de otras regiones; y empeñarse en mantener una postura aséptica y neutral a lo más que nos conduce es a

crear grupos que pudieran ser protagonistas en las tareas del proceso económico, pero que no formarían comunidad o pueblo. No se trata de que las Cooperativas se conviertan en un sistema general de vida, pero dado que la misma actividad socio-económica está tan condicionada por las peculiaridades del "terreno" y por las estructuras mentales que la apoyan y originan, querer prescindir de lo regional sería prescindir de uno de los factores reales con más posibilidades de activación del proceso. Este punto adquiere gran importancia a la hora de pensar en las Cooperativas de segundo grado o en la Federación de Cooperativas formadas en torno de un sector concreto.

La proyección sobre zonas atrasadas y muy subdesarrolladas de los defectos inherentes a grupos marcados que se mueven, más o menos ideologizadamente, en zonas industriales y urbanas, no deja de ser un fenómeno de dominación tan grave como el originado por las relaciones de producción del sistema capitalista. El que las Cooperativas entre sí se dejasen llevar por los enfrentamientos originados por las competencias a sus distintos niveles, es un mal que tan sólo puede beneficiar a aquellos que tienen intereses contrarios a la cooperación.

— Quinta: Intimamente vinculado a las condiciones anteriores, y en cierta forma englobándolas, creo imprescindible señalar que las Cooperativas y los cooperativistas en Galicia necesitan descubrir un marco ideológico que llene de contenido los procesos que están llevando a cabo. Lo cual quiere decir que los miembros de las Cooperativas y las Cooperativas en sí, deben poseer y defender no sólo el espíritu cooperativista, sino la concepción de la sociedad que el cooperativismo lleva implícita. La puesta en vigor de los principios de igualdad y libertad, tan inherentes al cooperativismo, ajustados al momento actual que estamos viviendo, deberían convertirse en un gran testimonio de un modelo de sociedad radicalmente distinto del que nos envuelve. Si en estos momentos el contenido de esos dos grandes valores se encuentra deteriorado, se debe precisamente a que aquéllos que los deberían detentar y proclamar, ni los viven, ni están convencidos de la posibilidad de ellos. Es irónico observar cómo la mayoría de los grupos que se llaman cooperativos están integrados por personas que no sólo no creen en la igualdad de sus aportaciones, sino que estructuran su relación empresarial a base de desigualdades flagrantes. Lo mismo diríamos con respecto al contenido de la libertad.

Si he insistido en unas condiciones muy poco cuantificables y he marginado expresamente las exigidas por un buen montaje económico

de la empresa cooperativa, es porque considero que la visión excesivamente economista que hasta ahora han llevado los grupos cooperativos no ha servido nada más que para encerrarles en el callejón sin salida de las preocupaciones inmediatas y en la pérdida de visión de lo que podría ser algo que en su mismo nombre habla de la superación de los mecanismos meramente económicos.

Esto no quiere decir que el montaje económico de las Cooperativas en Galicia sea perfecto; ¡ni muchísimo menos! También les falta eso. Pero aún en aquéllas en las que se da una cierta estructura empresarial bien llevada, su realidad como Cooperativas deja mucho que desear, aunque sólo las juzgásemos a la luz de los principios de Robert Owen. Pero no hemos de olvidar que en estos últimos ciento cincuenta años el cooperativismo ha avanzado y enriquecido su doctrina y experiencia casi tanto como los dos grandes sistemas en los que le ha tocado insertarse. Prescindir en estos momentos de esta riqueza acumulada es insensato, y, a no ser que lo único que busquemos sea utilizar un nombre para encubrir otras realidades, debemos empeñarnos siempre en confrontarlas con las adquisiciones que hasta el momento en el terreno teórico y práctico se han venido dando.

A modo de conclusiones leves, matizables según las distintas realidades, estoy en condiciones de afirmar:

- Apenas hay verdadero cooperativismo en Galicia.
- Excepto algunos esbozos, no existe *cooperativismo gallego*.
- El cooperativismo gallego podría cumplir, sobre todo, en el sector agrario, en la pesca y en el consumo, un papel importante como cauce y etapa de transición
  - para elevar el nivel de vida de los grupos,
  - para el desarrollo económico de la Región,
  - para la posible inversión de las remesas de emigrantes,
  - para la organización comunitaria de los núcleos de población,
  - para iniciar un proceso educativo del pueblo,
  - para buscar formas asociativas “naturales”,
  - para descubrir la participación democrática a mayores niveles.

— El mayor peligro del cooperativismo gallego son ciertas Cooperativas que están en Galicia, dirigidas por “algunos imprescindibles”.

— Es urgente iniciar un proceso intenso de formación crítica de Cooperativas nuevas. Y de mentalización de los “viejos” cooperativistas.

— Sería conveniente que, al menos un grupo, se encargara de mantener limpio el espíritu e ideología del cooperativismo. Y que no lo vendiese ni hipotecase.

Si al final de todo esto se hace una afirmación de fe en el pueblo, las cosas quedarán mejor.



# INFORMACION LEGISLATIVA

## **COSTA RICA**

### Ley de Asociaciones Cooperativas

---

#### PRESENTACION

El 22 de agosto de 1968, entró en vigencia la Ley de Asociaciones Cooperativas, N.º 4179 («La Gaceta» N.º 195 del 29 de agosto del mismo año).

Dicha ley marca un hito de especial importancia en la historia del desarrollo del cooperativismo costarricense.

Pocas veces, como en el caso de la ley N.º 4179, la Asamblea Legislativa ha podido utilizar sus mejores recursos a fin de ponerlos al servicio de una gran causa. Así se demostraron las posibilidades de un parlamentarismo bien entendido. Su discusión dio lugar a un diálogo serio, así como constructivo, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que terminó en un compromiso de mucho beneficio para el país; aunque la Asamblea Legislativa tuvo la iniciativa de legislar para darle un nuevo punto de partida a la lucha cooperativista, no por ello dejó de considerar puntos de vista del Poder Ejecutivo.

Es digna también de reconocimiento, la valiosa participación del propio movimiento cooperativista del país, lo mismo que la de expertos nacionales y extranjeros, en el estudio y la tramitación de la Ley de Asociaciones Cooperativas. Entre los últimos, destacó la participación de personeros de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), de la Organización de Cooperativas de América (OCA), de Credit Union National Association (CUNA) y de Desarrollo Económico para América Latina (DESAL). La estructura democrática de nuestra Asamblea Legislativa permitió esa participación. Agradezco en particular los esfuerzos de DESAL por conciliar criterios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En momentos en que parece que se agudiza el ataque al parlamentarismo por las fuerzas de izquierda y derecha, que encuentran en él un estorbo para la realización de sus fines, un paso como el de la ley N.º 4179 viene a consolidar una institución fundamental para la permanencia de la democracia, no obstante las deficiencias que tiene y que deben ser eliminadas.

La Ley de Asociaciones Cooperativas es una herramienta muy útil que da la Asamblea Legislativa para promover el desarrollo económico, lo mismo que la conquista de un nivel de vida más justo para sectores débiles de nuestra sociedad.

Las principales conquistas de esta nueva ley son las siguientes:

1.—Reafirmación de los conceptos, normas y principios cooperativos; además de la protección y ayuda que en forma específica se brinda a las cooperativas en el Capítulo Primero, particularmente en cuanto a exenciones, rebajas y derechos.

2.—Incorporación, al fin, dentro de un solo texto legal, de todas las disposiciones inherentes al desarrollo cooperativo en el país.

3.—Traspaso de la responsabilidad del fomento de las cooperativas al propio movimiento, dándole una mayoría de miembros en el Consejo Directivo del Departamento de Cooperativas.

4.—Participación decidida del sector cooperativo en el futuro desarrollo económico-social del país, por medio de las prioridades y ventajas que se señalan en la ley para el arrendamiento de tierras, la administración de servicios y la cooperativización de propiedades o empresas del Estado, Municipalidades, Instituciones Autónomas y otras entidades oficiales.

5.—Tecnificación de la labor de fomento cooperativo mediante la nueva orientación, estructura e interdependencia que se le ha dado al Departamento de Cooperativas. Se deja la nueva entidad dentro del Banco Nacional, mientras se establece un instituto autónomo especializado.

6.—Mejoramiento definitivo de las facilidades crediticias a las cooperativas con las nuevas partidas asignadas como refuerzo al capital del Departamento (el 10 % de la capitalización de los Bancos nacionales).

7.—Mayor aprovechamiento de recursos por la mejor relación y distribución de responsabilidades, que una más clara definición de programas y campos de acción entre las cooperativas y el Departamento producirá.

8.—Confirmación del derecho de los trabajadores a ser aceptados como socios de las entidades cooperativas, lo que constituye una de las más modernas conquistas del movimiento cooperativo de Costa Rica en el mundo, al eliminarse por este medio una crítica fundada que se le hace al sistema: «de que no elimina el régimen del asalariado».

9.—Se faculta a las cooperativas para emitir «cuotas de inversión», lo que ofrecerá a ellas uno de los más importantes medios para acelerar su desarrollo económico.

10.—Establecimiento de la obligatoriedad de una reserva para Educación Cooperativa, lo que hará efectivo un principio vital para el buen funcionamiento y consolidación de ellas.

11.—Deja establecida la facilidad para que las personas jurídicas puedan participar como asociadas en las cooperativas de servicios,

señalando el procedimiento para que aquéllas se ajusten a los métodos cooperativos.

12.—Eliminación de varias dificultades y restricciones que limitaban un más rápido crecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito.

13.—Se abre la posibilidad de un verdadero desarrollo de cooperativas de transporte de pasajeros al establecer un régimen de prioridades para ellas en cuanto a la adjudicación de líneas por las autoridades competentes.

Que esta ley sea bien aprovechada. Recordemos lo que dijo John Milton: «Tanto daño hace un buen principio no bien entendido como uno malo.»

*Lic. Fernando Volio Jiménez*  
Presidente de la Asamblea Legislativa

N.º 4179

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA  
DE COSTA RICA

DECRETA:

La siguiente

**LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1.º—Declárase de conveniencia y utilidad públicas y de interés social, la constitución y operación de asociaciones cooperativas, por ser uno de los medios más eficaces para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de los habitantes del país.

Artículo 2.º—Las cooperativas son asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente, a fin de llenar sus necesidades o promover su mejoramiento económico y social, en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.

Artículo 3.º—Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a esta ley y a los siguientes principios:

- a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados;
- b) Derecho de voz y un solo voto por asociado;

- c) Devolución de los excedentes obtenidos a prorrata del uso que cada uno hubiere hecho de los servicios que ofrezca la cooperativa.

En la misma forma, cuando hubiere pérdidas, éstas se cargarán a la reserva legal y si no se cubriere la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social suscrito que los asociados tengan en la cooperativa;

- d) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social;
- e) Neutralidad racial, religiosa, política y sindical, o igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados;
- f) Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y de sus familias;
- g) Duración indefinida, capital social variable e ilimitado y número ilimitado de asociados;
- h) Responsabilidad limitada;
- i) Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas legales que existen y de los excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociados, hubieren usado los servicios de la cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la cooperativa; y
- j) Autonomía en su gobierno y administración, con excepción de las limitaciones que establezca la ley.

Artículo 4.º—Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de sus intereses económicos, sociales y culturales.

Las cooperativas debidamente registradas gozarán en forma irrestricta de todos los derechos y garantías necesarios para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, serán absolutamente nulos los actos de las entidades privadas o de los órganos públicos que impongan restricciones directas o indirectas a la actividad de esas asociaciones, salvo cuando la ley expresamente establezca esas restricciones.

Artículo 5.º—Las asociaciones cooperativas disfrutarán de los siguientes privilegios:

- a) Exención del pago del impuesto territorial por un término de diez años, a partir de la fecha de su constitución;
- b) Exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento;
- c) Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo en empresas estatales o en particulares que reciban subvención oficial y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas;

- d) Rebaja del cincuenta por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres y derechos de registro en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de éstos en favor de aquéllas y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir activa o pasivamente;
- e) Exención del pago de los impuestos de aduana sobre las herramientas, maquinarias, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, herbicidas, insecticidas, fertilizantes, sacos de yute y otros medios de empaque, simientes y animales que importen para sus actividades agrícolas, ganaderas o industriales, siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable o que la producción nacional no sea suficiente para abastecer el mercado, todo a juicio del Comité de Normas del Ministerio de Industria y Comercio, o que los animales se necesiten para el mejoramiento de las especies o razas existentes y que se dediquen a las actividades de las cooperativas, sin que puedan comerciar con ellas bajo ningún concepto;
- f) Exención del pago del cincuenta por ciento de los impuestos de aduana sobre los artículos alimenticios y de vestuario que importen las cooperativas de consumo, siempre que no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance a satisfacer en forma total la demanda;
- g) Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones, para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquél o cualquiera de sus instituciones;
- h) Derecho a administrar los servicios de distribución de energía, fábricas y talleres que formen parte del patrimonio del Estado; y
- i) Prioridad para el arrendamiento de tierras de propiedad del Estado frente a cualquier persona jurídica o natural, siempre que la cooperativa disponga de la capacidad adecuada para desarrollar el plan de operaciones.

Los asociados de las cooperativas estarán obligados a pagar sólo el cincuenta por ciento del impuesto sobre la renta durante un término de diez años, a partir de la fecha en que se constituya la asociación, sobre los ingresos que provengan de la actividad cooperativa o del interés invertido en ellas, ya sea en certificados de aportación o en cuotas de inversión.

Artículo 6.º—A ninguna entidad, firma, corporación o asociación que no se ajuste rigurosamente a las formalidades prescritas en esta ley, cualesquiera que sean sus actividades, le será permitido usar la bandera o el emblema internacional de la cooperación ni adoptar la denominación «Cooperativa» u otra análoga que pudiera inducir a error, ni insertarlas en su razón social o en sus títulos, ni usarlas en forma alguna en sus documentos, papelería, avisos o publicaciones.

Artículo 7.º—Para los efectos de la Ley de Marcas N.º 559, de 24 de junio de 1946, y sus reformas, el nombre de las cooperativas

será registrado de oficio y libre de todo derecho por la Oficina de Marcas de Fábrica y Comercio al aparecer en el «Diario Oficial» el aviso de la resolución de la oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo, por el cual autoriza la operación de la cooperativa.

La publicación de la sentencia de disolución de una cooperativa o el acuerdo de disolución aprobado por la Asamblea General cancela automáticamente la inscripción en el Registro y la Oficina de Marcas pondrá la razón al margen del asiento correspondiente.

Las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Cooperativas Agrícolas, Industriales o de Producción que exporten productos nacionales de las Cooperativas Afiliadas, podrán inscribir en ese Registro, bajo su propio nombre, marcas de fábrica o de comercio con indicación de origen y procedencia, pudiendo indicar el origen o procedencia del producto de la respectiva Cooperativa Afiliada.

Artículo 8.º—Previa autorización del Departamento de Cooperativas, las cooperativas podrán extender sus servicios a personas no asociadas si, a juicio de la cooperativa, la buena marcha de ella lo aconseja.

En este caso, los excedentes se regirán de acuerdo con el inciso i) del artículo 3.º

Artículo 9.º—Las cooperativas, sin lesionar el derecho de los asociados de retirarse y recibir el aporte que hubieren hecho, podrán reglamentar el ejercicio del derecho de retiro con el fin de no poner en peligro su estabilidad y buena marcha.

Artículo 10.—Ninguna función directiva podrá vincularse a persona determinada o delegarse a empresa gestora alguna ni tener un período superior a dos años.

El Gerente será nombrado por períodos de dos años.

Tanto los miembros del Consejo de Administración como el Gerente podrán ser reelectos para nuevos períodos.

Artículo 11.—A ninguna cooperativa le será permitido:

- a) Imponer en sus estatutos condiciones rigurosas para el ingreso de nuevos asociados que impidan su crecimiento constante, armónico y ordenado. Por el contrario, deberá estimularse por todos los medios el ingreso de nuevos asociados, de manera que su rápido y eficiente desarrollo no se limite por razón del número de éstos o por cualquier otra causa que las convierta en cooperativas cerradas;
- b) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios o cualquier otra persona extraña a la cooperativa combinaciones o acuerdos, o celebrar contratos que hagan participar a éstos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la presente ley;
- c) Remunerar en forma alguna a cualquier persona por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar certificados de aportación;

- d) Conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, asociados fundadores, directores o administradores, o preferencia a parte del capital social;
- e) Hacer inversiones con fines de especulación o usura; y
- f) Desarrollar actividades para las cuales no esté legalmente autorizada.

Artículo 12.—Para efecto de que las cooperativas recuperen con prontitud las sumas de dinero que se les deban, tendrán derecho a cobrarlas por la vía ejecutiva. Con tal fin, las certificaciones que extienda la gerencia de esas asociaciones sobre dichas sumas tendrán el carácter de título ejecutivo.

Las retenciones por cuotas de asociación y los abonos a préstamos que haya concedido una cooperativa organizada por trabajadores al servicio del Estado, que la Oficina Técnica Mecanizada deba rebajar de los giros de sueldos respectivos, tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de retención que deba hacerse al asociado, excepto que se trate de cuotas para la Caja Costarricense de Seguro Social o pago de pensión alimenticia a que esté obligado.

## CAPITULO II

### Del Departamento de Cooperativas

Artículo 13.—El Banco Nacional de Costa Rica, por medio de su Departamento de Cooperativas, creado por ley N.º 1.644, de 26 de septiembre de 1953, que en esta ley se denomina Departamento de Cooperativas, será el organismo del Estado encargado de cumplir los propósitos prescritos en la presente ley y en las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 14.—Formarán el patrimonio del Departamento de Cooperativas los siguientes rubros:

- a) El capital de 5.000.000,00 colones asignados al Departamento de Cooperativas en el artículo 8.º de la ley N.º 1.644, de 26 de septiembre de 1953, y sus reformas, sus reservas acumuladas y su activo y pasivo;
- b) El porcentaje del impuesto de consumo sobre los cigarrillos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la Ley Reguladora entre Productores e Industriales del Tabaco, N.º 2.072, de 15 de noviembre de 1956, y sus reformas, el cual debe usarse para los fines específicos que indica esa ley;
- c) Un aporte anual equivalente al 10 % de las utilidades que produzcan las instituciones del Estado que forman parte del Sistema Bancario Nacional;
- d) Las sumas o partidas que el Estado, las instituciones autónomas o semiautónomas y las municipalidades consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios y extraordinarios para el fomento de las cooperativas;

- e) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas físicas o jurídicas;
- f) Las multas, impuestos y recaudaciones provenientes de esta ley; y
- g) El 1 % sobre los excedentes líquidos que queden a toda cooperativa al cierre del año económico. Este porcentaje se destinará esencialmente al fomento de nuevas cooperativas. En el caso de que las cooperativas sujetas a esta obligación formen parte de una confederación, federación o unión, el indicado 1 % deberá pagarse a ésta.

Artículo 15.—Además de lo que indica el artículo anterior, formarán el patrimonio del Departamento de Cooperativas: Las nuevas aportaciones de capital, reservas patrimoniales que acordare la Junta Directiva y utilidades netas provenientes de las liquidaciones anuales.

Artículo 16.—El ejercicio económico del Departamento de Cooperativas se extenderá del 1.º de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación completa de sus operaciones, que deberá someterse a conocimiento de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica y por su intermedio a la Contraloría General de la República.

Artículo 17.—Las pérdidas netas que durante un ejercicio económico pudiera tener el Departamento de Cooperativas deberán cargarse a las reservas patrimoniales provenientes de las liquidaciones anuales acumuladas, según lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley. Si dichas reservas no fueren suficientes para compensar esas pérdidas, el déficit se mantendrá debidamente contabilizado hasta que pueda liquidarse de la manera prevista en este artículo.

Artículo 18.—El Departamento de Cooperativas podrá participar como asociado de las cooperativas cuando las circunstancias así lo demanden y previa decisión de la Asamblea de las cooperativas en las cuales vaya a realizarse dicha participación.

Para hacer efectiva esa participación, podrá suscribir y aportar capital, aun en exceso del porcentaje máximo fijado para los asociados y con derecho a percibir los intereses cubiertos a aquéllos. El Departamento debe ceder nuevamente a las cooperativas su aporte por el valor nominal cuando éstas lo soliciten, ofreciendo el pago correspondiente, o cuando el propio Departamento lo decida en vista de la consolidación de la cooperativa.

En aquellas cooperativas que tengan menos de cuatro años de existencia y en las cuales el aporte de capital del Departamento de Cooperativas sea superior a un 60 % del capital social de la cooperativa, el nombramiento y remoción del Gerente lo podrá hacer el Consejo Directivo de dicho Departamento, para lo cual deberá solicitar candidatos al Consejo de Administración de la cooperativa.

La designación de Gerente por parte del Departamento podrá realizarse por un plazo máximo de cinco años..

Durante ese mismo tiempo, el Departamento de Cooperativas puede disponer que en el Consejo de Administración de la cooperativa haya mayoría de miembros de su nombramiento a efecto de asegurar una dirección coordinada.

**Artículo 19.**—El Departamento de Cooperativas estará regido por un Consejo Directivo integrado en la siguiente forma:

- a) Un miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica;
- b) Un representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social; y
- c) Tres representantes de las federaciones, confederaciones o uniones de cooperativas más representativas, nombrados directamente por ellas.

Las normas para determinar el carácter representativo de estas organizaciones serán fijadas por un reglamento que emitirá el Consejo Directivo, tomando en cuenta, según el caso, su importancia para el desarrollo económico, los servicios que otorgue, el número de asociados y el territorio que abarcan sus actividades.

**Artículo 20.**—Los miembros del Consejo Directivo se elegirán por periodos de dos años y vencido ese plazo podrán ser reelectos por periodos iguales.

En caso de que las federaciones, confederaciones o uniones indicadas en el inciso c) del artículo anterior no eligieren su representante dentro del plazo de 30 días, prorrogable por 30 días más, debidamente notificadas al efecto, el nombramiento lo hará la Junta Directiva General del Banco Nacional de Costa Rica y las personas así designadas servirán el cargo por el período legal.

**Artículo 21.**—Para ser miembro del Consejo Directivo del Departamento de Cooperativas es necesario:

- a) Ser costarricense de origen o por naturalización con no menos de diez años de permanencia en el país;
- b) Ser mayor de edad; y
- c) Tener reconocida experiencia en materia de cooperativas y la suficiente capacidad para cumplir satisfactoriamente esas funciones.

**Artículo 22.**—No podrán ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Las personas que hubieren sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia; y
- b) Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o que pertenezcan a la misma sociedad en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o que formen parte del directorio de una sociedad por acciones. Cuando con posterioridad a sus nombramientos se presentare esa incapacidad, caducará la designación del miembro de menor edad.

Artículo 23.—El Departamento de Cooperativas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conceder crédito a las Asociaciones Cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional;
- b) Fomentar la organización y desarrollo de toda clase de cooperativas y participar como asociado de las mismas en las condiciones indicadas en el artículo 18;
- c) Procurar la creación e incremento de organizaciones adecuadas para la explotación cooperativa de bienes que sean propiedad del Estado, de las municipalidades, instituciones autónomas y de otras entidades oficiales, coordinando su acción, si fuere necesario, con los organismos correspondientes;
- d) Proporcionar asistencia técnica a todo tipo de cooperativas en su organización, estructura y funcionamiento, en los aspectos contables, de auditoría y divulgación;
- e) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones;
- f) Tomar las medidas administrativas pertinentes para el mejor desarrollo de las cooperativas y, cuando lo estime oportuno, proponer las modificaciones que crea necesarias a la legislación respectiva;
- g) Fomentar la integración cooperativa en el país a fin de lograr su fortalecimiento y desarrollo a través de organismos de segundo y tercer grado;
- h) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía y métodos cooperativistas;
- i) Ejecutar y hacer cumplir las leyes, decretos y demás resoluciones sobre cooperativas y resolver las consultas relacionadas con dichas organizaciones;
- j) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional; y
- k) Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes.

Artículo 24.—El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocado por el jefe del Departamento o así lo soliciten, por lo menos, tres de sus miembros.

Los miembros del Consejo Directivo devengarán las dietas que se establezcan en sus reglamentos internos, debiendo figurar en los presupuestos anuales del Departamento las sumas necesarias para cubrir las, pero no serán remuneradas más de cuatro sesiones al mes.

Artículo 25.—Durante el tiempo que el Departamento sea asociado o preste ayuda a una cooperativa deberá:

- a) Establecer sistemas uniformes de contabilidad y medios adecuados de control a este respecto;
- b) Exigir la presentación de balances, cuentas, estados y así como las actas de las asambleas y del Consejo de Administración en la forma que el mismo lo determine;
- c) Revisar en cualquier tiempo los libros y documentos, y verificar la existencia en dinero, valores, productos y mercaderías;
- d) Fiscalizar los actos administrativos y la inversión de los fondos suplididos o créditos concedidos; y
- e) Solicitar cualquier información adicional o tomar cualesquiera otras medidas que juzgue conveniente, con el fin de llevar a cabo una efectiva labor de supervisión sobre los aspectos económicos y financieros de la cooperativa.

Artículo 26.—Además, en todas las cooperativas del país, el Departamento estará autorizado para:

- a) Revisar libros de actas y contabilidad de cualquier cooperativa;
- b) Nombrar delegados de su seno que asistan a las asambleas, reuniones del Consejo de Administración y Comités;
- c) Exigir informes estadísticos y otros datos necesarios; y
- d) Constatar en empresas y establecimientos cooperativistas la observancia fiel de las disposiciones legales estatutarias.

Artículo 27.—Salvo en los casos previstos en esta ley, las atribuciones otorgadas al Departamento de Cooperativas no lo facultan para intervenir directamente en la gestión administrativa. Las cooperativas gozarán de completa autonomía e independencia siempre que se ajusten a lo estipulado en esta ley, sus respectivos estatutos y reglamentos.

Artículo 28.—El Consejo Directivo del Departamento de Cooperativas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos;
- b) Dirigir la política general económica y social del Departamento, fiscalizar sus operaciones y acordar sus inversiones;
- c) Dictar, promulgar, reformar e interpretar los reglamentos necesarios para el mejor desarrollo de sus fines;
- d) Conocer y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Departamento;
- e) Conocer y aprobar la Memoria Anual, los balances generales y los estados de ganancias y pérdidas;
- f) Proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de ley necesarios para la mejor marcha del Departamento de Cooperativas en general;

- g) Solicitar la expropiación de los bienes que estime necesarios para los fines señalados al Departamento; y
- h) Fomentar la coordinación debida con los organismos e instituciones estatales, internacionales y particulares, para el mejor desempeño de sus funciones y procurar la realización dentro del Area Centroamericana de proyectos cooperativos conjuntos y de la fundación de entidades cooperativas o auxiliares del cooperativismo, en las cuales participen en alguna forma el movimiento cooperativo u organismos internacionales que fomenten el cooperativismo.

Artículo 29.—El Jefe del Departamento de Cooperativas tendrá a su cargo la administración de esa dependencia, de acuerdo con esta ley, los reglamentos que se dicten y las instrucciones que le imparta el Consejo Directivo. El Subjefe actuará bajo la autoridad jerárquica del jefe y lo reemplazará en sus ausencias temporales. Sus funciones serán las que el Consejo Directivo y el jefe le señalen.

Artículo 30.—Todas las instituciones autónomas, semiautónomas, municipalidades y dependencias del Estado, dentro de sus facultades legales y constitucionales deberán dar colaboración para el mejor cumplimiento de esta ley, cuando sea requerida por el Departamento de Cooperativas.

Artículo 31.—Las consultas ordenadas por la Constitución Política que se hagan al Banco Nacional de Costa Rica sobre proyectos de ley que guarden relación con las asociaciones cooperativas, deberán ser contestadas por medio del Departamento de Cooperativas.

Artículo 32.—El Departamento de Cooperativas, en lo que se refiere a deberes y atribuciones señalados en esta ley, actuará con criterio eminentemente cooperativo, y en consecuencia no le serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, ni las reglamentaciones internas del Banco Nacional de Costa Rica sobre la actividad propiamente bancaria.

Cuando se presente oposición entre las estipulaciones de la presente ley y las que regulen esta actividad prevalecerán las primeras.

Artículo 33.—El Banco Nacional de Costa Rica, por medio de su Departamento de Cooperativas, tendrá prioridad en la compra a los bancos comerciales de fincas y empresas procesadoras de productos agrícolas, industriales y artesanales, cuando esas fincas o empresas hayan llegado a ser de su propiedad y procediere su cooperativización.

El Departamento recibirá por parte de los bancos todas las facilidades de pago posibles en ese tipo de operaciones, inclusive un periodo de gracia que puede ser hasta de ocho años en el pago de amortizaciones y el pago durante él únicamente de un 2% de intereses. En el menor tiempo posible, el Departamento llevará a cabo los estudios de factibilidad y hará una consulta democrática a los trabajadores y productores relacionados con el problema y tomará las providencias del caso para dar la capacitación debida a los interesados y trazar las normas de eficiencia administrativa que faciliten el normal desarrollo de la empresa cooperativa.

## CAPITULO III

### De la Clasificación

Artículo 34.—Las cooperativas pueden ser: De consumo, de producción, de mercadeo, de suministros, de ahorro y crédito, de vivienda, de servicios, escolares mixtas o múltiples, de usuarios de transporte y en general, de cualquier finalidad lícita y compatible con los principios y el espíritu de la cooperación.

Artículo 35.—Las cooperativas de consumo tienen por objeto la adquisición, provisión y distribución de cualquier clase de bienes entre sus asociados en calidad de consumidores, para su auxilio mutuo.

Artículo 36.—Las cooperativas de producción tienen por objeto la producción, manufactura o transformación en forma directa por parte de los asociados, de artículos naturales elaborados, o la iniciación o desarrollo de toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales, distribuyendo los excedentes que pudieren acumularse por su gestión de trabajo en conjunto, en proporción a la producción, al trabajo manual o intelectual, o al rendimiento con que cada uno de los asociados haya contribuido a la empresa.

Estas cooperativas deberán emplear de modo preferente a sus asociados en los trabajos y obras que emprendieren. Excepcionalmente, podrán ocupar personal extraño en los siguientes casos: Cuando las circunstancias extraordinarias e imprevistas lo exijan; para la ejecución de obras determinadas; y por tiempo fijo o para trabajos eventuales distintos de los requeridos por el objeto de la cooperativa. En todos los casos, esto procederá cuando los asociados por su número o por falta de idoneidad no satisfagan de modo evidente las necesidades de la cooperativa. Para la ejecución de tales trabajos deberá preferirse a otras cooperativas.

Artículo 37.—Las cooperativas de mercadeo tienen por objeto: La recolección, centralización, selección, clasificación, preparación e industrialización, empaque y venta mancomunada de artículos naturales, elaborados o de ambos producidos por sus asociados. Pueden ser agrícolas, industriales o artesanales.

Artículo 38.—Las cooperativas de suministros tienen por objeto principal impulsar el desarrollo de la agricultura, de la ganadería y de las industrias nacionales, mediante la adquisición y distribución de materias primas, enseres, maquinarias, equipo, accesorios, herramientas, semovientes, etc., o la distribución de productos naturales o elaborados.

Artículo 39.—Las cooperativas de ahorro y crédito tienen por objeto primordial fomentar en sus asociados el hábito del ahorro y el uso discreto del crédito personal y solidario.

Pueden ser de dos clases:

- a) Las de ahorro y crédito, propiamente dichas, que tienen por finalidad solventar necesidades urgentes en los hogares de los asociados y facilitar la solución de sus problemas de orden económico; y
- b) Las de ahorro y crédito refaccionario, que tienen por objeto procurar a sus asociados préstamos y servicios de garantía para ayudarlos al mejor desarrollo de sus actividades en explotaciones agrícolas, ganaderas e industriales.

Funcionarán de acuerdo con las siguientes normas especiales:

- 1) Deberán estar integradas por personas que tengan un lazo común de ocupación o residencia;
- 2) No podrán ser miembros de ellas las personas que ya lo fueren de sociedades comerciales, formadas sobre la base de responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros;
- 3) Sus operaciones no podrán hacerse con fines de lucro;
- 4) En ningún caso podrá variarse el destino de los créditos, ni permitirse que desmejore la garantía otorgada. Si se hiciere, la cooperativa tendrá facultad para dar por vencido el plazo y exigir el pago del préstamo total, más los intereses y costas, sin más formalidad que la aprobación del caso;
- 5) Los documentos de crédito a favor de estas cooperativas, podrán ser negociados y descontados por cualquier institución de crédito;
- 6) No tendrán límite fijo en cuanto a monto y plazo de las sumas que en concepto de ahorro y depósitos puedan recibir y emprestar a sus asociados; y
- 7) Las condiciones generales para el ahorro y el crédito en cada caso serán establecidos por los respectivos estatutos y regulados por el Consejo de Administración.

Artículo 40.—Las cooperativas de vivienda tienen por objeto facilitar a sus asociados la construcción, adquisición o arrendamiento de sus viviendas. Las disposiciones legales vigentes sobre la construcción, concesión, arrendamiento o venta de casas baratas y las exenciones y facilidades que al respecto se hayan concedido o se concedan por leyes especiales, se aplicarán a esta clase de cooperativas en cuanto no se contradigan las normas de la presente ley.

Artículo 41.—Las cooperativas de servicios tienen por finalidad la prestación de los mismos, para satisfacer necesidades específicas de sus asociados. Podrán llenar necesidades de asistencia y previsión social, tales como: Asistencia médica o farmacéutica, de hospitalización, de restaurante, de educación, de recreación, de auxilio o pensiones para la vejez, de mutualidad, de seguros, de protección contra el desempleo o accidente, de gastos de sepelio, o necesidades dentro del campo de la agricultura, la ganadería y la industria, tales como servicios eléctricos y telefónicos, transporte, inseminación artificial, mecanización agrícola, irrigación, seguros y suminis-

tro de combustible. Asimismo podrán satisfacer cualquier otra necesidad compatible con la doctrina y finalidades del sistema cooperativo.

En el caso de cooperativas de servicios que tengan por finalidad suplir necesidades dentro del campo de la agricultura, la ganadería y la industria, pueden ser asociados las personas jurídicas siempre que no usen los servicios de la cooperativa con fines de lucro y previa autorización, en cada caso, del Departamento de Cooperativas.

Artículo 42.—Las cooperativas escolares tienen una finalidad primordialmente educativa, orientada en el sentido de que los estudiantes se familiaricen con las prácticas de ayuda mutua a tomar sus propias decisiones, a trabajar en equipo, a ser sociables, a ser responsables y respetuosos de los derechos de otras personas y en suma, que constituyan un medio coadyuvante a la formación integral de su personalidad.

Estas cooperativas podrán ser de dos clases:

- a) Constituidas por patronatos escolares, juntas de educación, juntas administrativas, padres de familia, maestros, profesores y estudiantes, dirigidas a la atención de las necesidades de un plantel educativo y de los propios interesados; y
- b) Las cooperativas juveniles que son aquellas organizadas por los propios niños, adolescentes y jóvenes en cada escuela, colegio o centro educacional, con el propósito esencial de proporcionarles una formación cooperativista, y de atender otras necesidades propias de la edad y de su condición de estudiantes.

En estas cooperativas, los menores se considerarán con capacidad legal para todos los actos que ejecuten dentro de la asociación, excepto en las relaciones de la cooperativa con terceros, en cuyo caso aquélla deberá estar representada por personas con plena capacidad legal.

Artículo 43.—Las cooperativas de servicios múltiples son aquellas que combinan cualesquiera de las formas anteriores. Podrán abarcar objetos y propósitos diversos, a condición de que no sean incompatibles entre sí y que en lo pertinente se cumplan las reglas especiales a que debe sujetarse cada una de las clases de cooperativas.

Artículo 44.—Las cooperativas de transporte de pasajeros podrán organizarse por vecinos y usuarios de las comunidades, o por grupos de trabajadores, y gozarán de prioridad en la adjudicación de rutas, cuando comprueben su existencia legal ante el organismo o autoridad competente, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo 45.—El Departamento de Cooperativas podrá autorizar el establecimiento de cualquier otro tipo de cooperativas no contemplado en las disposiciones anteriores, siempre que persiga fines de cooperación y se constituya de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

## CAPITULO IV

### De la Constitución e Inscripciones

Artículo 46.—El registro, inscripción, control y fiscalización legal de las asociaciones cooperativas, estará a cargo de la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Asimismo, será atribución de ella solicitar a la autoridad respectiva, cuando proceda, la suspensión o disolución de las mismas.

Artículo 47.—Las Asociaciones Cooperativas constituidas en la forma que prescribe esta ley, tendrán plena personalidad jurídica.

Artículo 48.—Las Cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a) Se constituirán con responsabilidad limitada, y de sus compromisos responderán el haber social y los asociados hasta por el monto de los aportes;
- b) Se constituirán mediante asamblea que celebren los interesados, de la cual se levantará un acta;
- c) No podrán constituirse mientras no esté suscrito integralmente el patrimonio social inicial y no se haya pagado, por lo menos, el 25% del importe total del mismo;
- d) No podrán constituirse con un número menor de 20 asociados; y
- e) Tendrán su domicilio legal en el lugar donde realicen el mayor volumen de sus operaciones.

Artículo 49.—Para iniciar sus actividades, las asociaciones cooperativas deberán presentar a la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social los siguientes documentos debidamente autenticados por un abogado:

- a) El estudio de posibilidades, viabilidad y utilidad de la cooperativa, realizado por el Departamento de Cooperativas o por alguna entidad capacitada para hacerlo;
- b) Copia del acta de la asamblea constitutiva de la asociación, con expresión del nombre, los dos apellidos, nacionalidad, domicilio, profesión u oficio de los miembros fundadores, los certificados de aportación suscritos y los que hubieren pagado cada uno, así como los nombres de los integrantes del Consejo de Administración, del Gerente, Comité de Vigilancia y las otras comisiones que se hubieren designado;
- c) Copia de los estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva; y
- d) Certificación de depósito del 25% del patrimonio social suscrito por los asociados.

Artículo 50.—Una vez cumplidos los requisitos exigidos por el artículo anterior, la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social examinará los estudios de posibilidades y viabilidad de la cooperativa, y si éstos resultaren satisfactorios y no existieren impedimentos legales u objeciones que hacer al acta constitutiva o a los estatutos, deberá proceder, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, a extender la autorización correspondiente. Cumplido este plazo sin haberse pronunciado la Oficina, se tendrá por aprobada la solicitud.

Artículo 51.—Para que una solicitud de inscripción pueda ser considerada y aceptada, los estatutos de la cooperativa deberán contener:

- a) Su nombre, en el cual deberán figurar la palabra «Cooperativa», seguida de las iniciales «R. L.». La denominación no podrá coincidir con la de otras asociaciones cooperativas ya en funcionamiento;
- b) Su domicilio social;
- c) El objeto de la asociación y propósitos fundamentales;
- d) El monto del patrimonio social inicial, el número y valor de los certificados de aportación en que se divide y la época y forma de pago;
- e) Las condiciones de admisión y retiro voluntario y las causas de exclusión de los asociados. Los asociados sólo podrán ser excluidos de una cooperativa con la aprobación de las dos terceras partes de los que estuvieren presentes en la asamblea que conozca del asunto;
- f) Las correcciones disciplinarias aplicables a los asociados;
- g) La forma de constituir, incrementar o reducir el patrimonio social;
- h) La forma de evaluar los bienes o derechos que hubieren aportado sus asociados;
- i) La forma y reglas de distribución de los excedentes obtenidos durante el respectivo ejercicio económico;
- j) La forma de traspasar los certificados de aportación y las limitaciones que al efecto se estipulen;
- k) Las garantías que deberá rendir el personal encargado de la custodia de los bienes o fondos de la sociedad;
- l) Los requisitos que habrá de llenarse para reformar los estatutos;
- m) La época fija de cada año en que se reunirá la Asamblea para elegir los órganos administrativos de la cooperativa para conocer la rendición de informes, cuentas, distribución de excedentes, inventarios, balances, memorias y en general, para considerar todos los asuntos sobre los cuales dicha Asamblea tenga jurisdicción;
- n) Las causas de disolución voluntaria de la cooperativa y el método de efectuar su liquidación.

- o) La definición del órgano administrativo facultado para la promulgación de los reglamentos y operaciones internas; y
- p) Las demás estipulaciones y reglas, que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la asociación, siempre que no se oponga a la presente ley.

Artículo 52.—Corresponde al Gerente tramitar con el visto bueno del Consejo de Administración, la aprobación de los estatutos y del acta constitutiva; aceptar a nombre de la cooperativa, las modificaciones de las mismas que la autoridad correspondiente indique; y en general, firmar todos los contratos, órdenes de pago y documentos conducentes a tener legalmente constituida la cooperativa.

A partir de la fecha en que las cooperativas hubieren obtenido su personalidad jurídica, tendrán un plazo de noventa días para iniciar sus operaciones. En el caso de que no se cumpla este requisito, perderán automáticamente el reconocimiento oficial y su personalidad mencionada, debiendo procederse a la cancelación de la inscripción respectiva.

## CAPITULO V

### De la Administración y Funcionamiento

Artículo 53.—La dirección, administración y vigilancia interna de las asociaciones cooperativas estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de asociados o delegados;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente;
- d) El Comité de Vigilancia;
- e) El Comité de Educación y Bienestar Social; y
- f) Las Comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la Asamblea General.

Artículo 54.—La Asamblea General o la de delegados, según el caso, será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con esta ley y los estatutos de la cooperativa.

Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración, estuvieren en el pleno goce de sus derechos.

Artículo 55.—Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el mes que indique el estatuto de la cooperativa. La Asamblea extraordinaria se reunirá cada vez que se presenten asuntos extraordinarios de importancia que así lo demanden o cuando así lo disponga la ley.

Artículo 56.—Corresponde a la Asamblea la elección del Consejo de Administración, del Gerente y de los Comités que establezcan los asuntos.

Artículo 57.—La Asamblea podrá elegir dos suplentes, los cuales entrarán en funciones en el caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración cese en su cargo por cualquier razón, antes de terminar el periodo para el que fue electo. En este caso, un suplente entrará a ser integrante del Consejo, observando el orden en que fueron electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos dentro de su seno, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro.

Artículo 58.—Aun cuando podrán ser conocidos en Asambleas ordinarias, los siguientes asuntos se tratarán preferentemente en Asambleas extraordinarias convocadas al efecto:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración, del Gerente o del Comité de Vigilancia, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos;
- b) Modificación de los estatutos de la cooperativa;
- c) Disolución voluntaria de la Asociación; y
- d) Unión o fusión con otras cooperativas, federaciones o confederaciones.

Artículo 59.—Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, podrá autorizar que la Asamblea de Asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta miembros electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, de suerte que sea fiel expresión de los intereses de todos los asociados. Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán delegados ex officio.

Artículo 60.—En la Asamblea, cada asociado tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de aportaciones que hubiere hecho, o el monto de las operaciones que tuviere con la cooperativa. La asistencia y votación por medio de un delegado, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:

- a) Que el delegante y el delegado estén en el pleno goce de sus derechos como asociado; y
- b) Que ningún asociado represente más de un delegante. La representación se hará por simple carta entregada al delegado, cuya copia deberá enviar el delegante al Gerente de la Cooperativa en forma directa.

Artículo 61.—La Asamblea de asociados, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente al menos, la mitad más uno de sus miembros.

En la Asamblea de delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el quórum en primera convocatoria, no será inferior a dos tercios del total de delegados.

Si no se lograra el quórum exigido dentro de las dos horas posteriores a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de asociados podrá efectuarse legalmente con la asistencia del 30% de sus integrantes, pero en ningún caso con menos de 20 miembros. En la Asamblea de delegados deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de ellos y nunca menos de 30.

Artículo 62.—La Asamblea extraordinaria deberá ser convocada por el Gerente, o en defecto de éste, a solicitud del Consejo, o del Comité de Vigilancia o del Departamento de Cooperativas, o de un número de asociados que represente el 20% del total de asociados. En caso de una cooperativa con más de 250 asociados, 50 de ellos podrán pedir que se convoque a Asamblea extraordinaria. En las Asambleas extraordinarias, el quórum legal estará constituido por las dos terceras partes del total de los asociados.

Artículo 63.—Corresponde al Consejo de Administración que será integrado por un número impar no menor de cinco ni mayor a siete miembros, la dirección superior de los negocios sociales, mediante el acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el Gerente en la realización de los mismos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la Asamblea reformas a los estatutos de la Asociación y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones, y las de la Asamblea de asociados o de delegados.

También podrá conferir al Gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos para llevar a cabo su gestión.

Artículo 64.—En sesión que deberá celebrarse inmediatamente después de la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y las Comisiones de Trabajo.

Artículo 65.—Los estatutos de cada cooperativa establecerán el quórum necesario para que el Consejo de Administración sesione válidamente el cual, en ningún caso podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus miembros. También establecerán los estatutos la forma de tomar los acuerdos.

Artículo 66.—Corresponde al Comité de Vigilancia elegido por la Asamblea, que se integrará con un número no menor de tres asociados, el examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, e informar lo que corresponda ante la Asamblea.

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y del Gerente alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia por los actos que éste no hubiere objetado oportunamente.

Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven expresamente su voto en el acto de tomarse la decisión respectiva.

Artículo 67.—Corresponde al Comité de Educación y de Bienestar Social, cuyo número de miembros determinará el estatuto:

- a) Asegurar para los asociados de la cooperativa y personas que quieren ingresar en ellas, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativista y amplien sus conocimientos sobre esta materia, por todos los medios que juzgue convenientes; y
- b) Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados y de la cooperativa y de sus familias, y poner en práctica tales programas.

Artículo 68.—La representación judicial y extrajudicial, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de los negocios de la cooperativa corresponden al Gerente.

El Gerente será responsable ante el Consejo de Administración de todos los actos conectados con su cargo dentro de la cooperativa, y deberá rendir informes con la frecuencia que indiquen los estatutos y siempre que el Consejo de Administración lo pidiere.

Artículo 69.—Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la ley o los estatutos responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen a la cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Director o el Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

Artículo 70.—La cooperativa deberá pagar una póliza de fidelidad que cubra a los empleados que manejen fondos de la asociación, por la suma que en cada caso señale el Consejo de Administración.

Artículo 71.—Los miembros del Consejo de Administración, los Comités y la Gerencia, serán, salvo en los casos de las cooperativas escolares, legalmente capaces conforme a las leyes y a los respectivos estatutos que deberán exigir condiciones de solvencia moral para desempeñar tales puestos.

Artículo 72.—Ni los miembros del Consejo Administrativo, ni el Gerente, ni los asociados y trabajadores al servicio de una cooperativa, podrán dedicarse por cuenta propia o ajena, a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la cooperativa y de actividades conexas o afines con ésta. Si lo hicieron, el Comité de Vigilancia, previa comprobación de los hechos, exigirá al culpable que abandone inmediatamente el cargo y si es un asociado, que se separe de la cooperativa.

## CAPITULO VI

### De los Asociados

Artículo 73.—Para ser miembro de una cooperativa se requiere poseer los requisitos o condiciones exigidos por los estatutos.

Podrán ser miembros también las personas jurídicas que no persigan fines de lucro, aunque no reunan todos los requisitos que indiquen los estatutos.

Artículo 74.—Tendrán capacidad para ser asociados y disfrutar de los derechos de una cooperativa, con excepción de ser electos para cargos en los cuales los estatutos establecen cierto mínimo de edad, los menores de uno u otro sexo que tengan más de quince años.

Artículo 75.—A los empleados y trabajadores de las cooperativas se les hará facilidades especiales para ser admitidos en ellas como asociados.

Artículo 76.—Los cooperadores retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.

Artículo 77.—Aunque ninguna cooperativa puede imponer condiciones muy rigurosas para el ingreso o retiro de sus asociados, se considerarán válidas las cláusulas de los estatutos que exijan condiciones de solvencia moral, buena conducta, residencia, profesión, arte, oficio u otros similares, que conduzcan a una mejor realización de los fines que persigue la doctrina cooperativa.

Será absolutamente nula toda cláusula o acuerdo que tienda a suprimir el derecho de retiro voluntario de los asociados, mientras la asociación no se haya disuelto; pero los estatutos podrán establecer condiciones y reglas para ejercerlo, especialmente con el objeto de que no dé lugar a disolución repentina por quedar la cooperativa con un número de miembros inferior al legal.

Artículo 78.—Los miembros de las cooperativas no podrán sindicalizarse como tales asociados, para defender sus intereses ante ellas, toda vez que tienen derecho a expresar sus opiniones y defender sus intereses en las asambleas; pero sí podrán hacerlo los trabajadores de la cooperativa, sean o no asociados.

Artículo 79.—El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que

dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.

Artículo 80.—Las diferencias que se susciten entre la cooperativa y sus asociados, serán decididas por la autoridad judicial competente, pero los estatutos podrán establecer Juntas Arbitrales que las diriman en forma rápida y obligatoria, debiendo integrarse en la forma y términos en que se constituyen los órganos administrativos.

Artículo 81.—Los estatutos o reglamentos de las asociaciones cooperativas, podrán estipular una módica cuota de admisión que el asociado deberá pagar por una sola vez, que se destinará a cubrir los gastos previos de organización, constitución e inscripción de la asociación. Una vez cubierto el importe de estos gastos, el sobrante, si lo hubiere, y los ingresos provenientes de las cuotas de admisión de los nuevos asociados pasarán a los fondos de reserva de educación y bienestar social.

Artículo 82.—Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de una cooperativa, ni el monto de los certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los cooperadores para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las asambleas que al efecto convoquen.

## CAPITULO VII

### Del Patrimonio Social

Artículo 83.—El patrimonio social de las cooperativas será variable e ilimitado y estará integrado en la siguiente forma:

- a) Con el capital social;
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente;
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización;
- d) Con los aportes extraordinarios que las asambleas impongan a los asociados;
- e) Con el porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, de acuerdo con lo que disponga cada cooperativa en sus estatutos.
- f) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban; y
- g) Con las cuotas de inversión que acuerden emitir las cooperativas y que sean suscritas por los asociados y terceros.

Para los efectos de este último inciso la Asamblea General de las Cooperativas, con la aprobación del Departamento de Coopera-

tivas, podrá establecer cuotas de inversión, para destinar su producto al cumplimiento de objetivos determinados, tales como la adquisición de bienes físicos o el otorgamiento de préstamos a los asociados, cuando éstos procedan.

Estas cuotas serán representadas por certificados nominativos e intransferibles, con base en las normas que para este fin establezca el Departamento de Cooperativas.

El porcentaje máximo de emisión de estas cuotas, que se permitirá, será igual al activo del balance practicado en la cooperativa interesada, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la respectiva emisión.

El interés por estas cuotas se abonará con preferencia a cualquier otro pago que deban realizar las cooperativas.

Tanto el capital invertido en las cuotas, como los intereses y demás beneficios que de ellas provengan, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, contribuciones o gravámenes de carácter nacional o municipal.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las cuotas de inversión servirán para constituir garantías, especialmente las que exijan el Estado y sus organismos. En caso de ejecución de la garantía establecida con las cuotas, el acreedor deberá proceder a su liquidación con la cooperativa de que se trate y se hará pago con el monto que resulte.

El Departamento de Cooperativas autorizará y podrá garantizar las emisiones de cuotas de inversión que realicen las cooperativas, conforme las normas establecidas en la presente ley y las disposiciones de su Consejo Directivo.

En el caso de que las cooperativas no puedan cumplir las obligaciones contraídas con la emisión de cuotas de inversión, la garantía que otorgue el citado Departamento deberá asumir el valor y los intereses de las cuotas emitidas por un monto que será establecido por su Consejo Directivo.

El Banco, al hacerse efectiva la garantía tomará a su cargo las cuotas de inversión y podrá cobrar ejecutivamente a la cooperativa obligada, su valor, intereses y demás gastos, sin perjuicio de adoptar o solicitar de las autoridades correspondientes, las medidas que procedan.

Para los efectos de establecer esta garantía, el Banco cobrará a las cooperativas que estén autorizadas para realizar estas emisiones, una prima cuya forma de pago y monto serán determinados por los acuerdos que adopte el Consejo Directivo del Departamento de Cooperativas.

El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo, en bienes muebles o inmuebles, en derechos, en trabajo, industria, capacidad profesional o fuerza productiva, que hagan los asociados y sus familiares, y estarán representados en certificados de aportación de igual valor nominal.

Las aportaciones que no sean en dinero efectivo, se valuarán al tiempo de ingresar la persona a la cooperativa, de conformidad con lo que al respecto establezcan los estatutos.

Artículo 84.—Los certificados de aportación que representan el capital social, deben ser nominativos, indivisibles, transmisibles únicamente a través del Consejo de Administración de la Cooperativa, con los requisitos y condiciones que fijen los estatutos; contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo Directivo; se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico. El monto de los certificados de aportación no será inferior de colones 50.00 ni superior de colones 200.00, salvo el caso de las cooperativas escolares, en las que podrá ser menor, y será fijado por la Asamblea.

Artículo 85.—La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá desminuirse hasta una cifra que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la cooperativa, a juicio y previa consulta al Departamento de Cooperativas y siempre que se encuentre distribuido por lo menos entre un número de cooperadores igual al mínimo que en esta ley se establece.

La disminución de capital que se acuerde en una Asamblea, deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y sólo surtirá efecto treinta días después de aquél en que se hizo por primera vez la publicación.

Artículo 86.—Si el patrimonio social de la cooperativa disminuyere por pérdida en el ejercicio de las operaciones sociales, podrá ser repuesto con fondos pertenecientes a la reserva legal, según lo dispongan los estatutos o lo acuerde la Asamblea.

Artículo 87.—Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de una cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquéllos pudieran llegar a tener con la asociación.

Artículo 88.—Los certificados de aportación de los asociados sólo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidades sociales. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

Artículo 89.—Los aportes al capital social por parte de los asociados de una cooperativa, podrán ser ilimitados, pero los estatutos, con el propósito de evitar situaciones financieras difíciles a la asociación en un futuro, podrán establecer porcentajes fijos sobre el monto máximo de los aportes económicos que puedan destinarse,

a la conclusión de cada ejercicio económico, para cubrir a los asociados renunciando el monto de los aportes hechos a la asociación.

Artículo 90.—Ningún asociado podrá presentarle embargos preventivos a la cooperativa, mientras ella cumpla con los estatutos y la ley.

Artículo 91.—Los certificados de aportación ganarán el interés que establezca la Asamblea, pero que en ningún caso podrá exceder del que establece el Banco Central de Costa Rica para los bonos bancarios. Se pagará únicamente sobre las sumas hechas efectivas por los asociados y sólo podrán cubrirse con cargo a los excedentes obtenidos por la cooperativa.

## CAPITULO VIII

### De los Saldos y Excedentes

Artículo 92.—Para los efectos legales y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3.º, se estimará que las cooperativas no tienen utilidades.

Los saldos a favor que arroje la liquidación del ejercicio económico correspondiente, son ahorros o excedentes que pertenecen a sus miembros, producidos por la gestión económica de la asociación, y por ello no se pagará el Impuesto sobre la Renta.

Artículo 93.—El producto de la liquidación, constatado por inventario anual correspondiente, deducidos los gastos generales, las cargas sociales y las amortizaciones de todo género, constituyen el excedente o saldo del período respectivo.

Artículo 94.—Los excedentes deberán destinarse por su orden a constituir las reservas legal, de educación, de bienestar social y cualesquiera otras establecidas por los estatutos; a cubrir las obligaciones provenientes de las cuotas de inversión; a pagar a los asociados el interés de sus certificados de aportación; a pagar al Departamento de Cooperativas el 1 por 100 de los excedentes, conforme lo estipulado en el inciso g) del artículo 14, y a distribuir el saldo entre los asociados, en proporción a las operaciones que cada uno haya realizado con la asociación.

Este saldo, en casos especiales autorizados por la Asamblea, podrá pasar a formar parte de la reserva legal o de alguna otra reserva especial para el fortalecimiento de la cooperativa o el mejor cumplimiento de sus fines. Los porcentajes correspondientes destinados a la formación de las reservas mencionadas, deberán establecerse en los estatutos de cada cooperativa, con excepción de la reserva legal, a la que deberá destinarse por lo menos un 10 por 100 de los excedentes. Cuando el fondo de reserva legal equivalga a un tercio del capital suscrito actual, los incrementos posteriores serán representados en nuevos certificados de aportación, que se distribuirán entre los asociados.

El fondo de reserva legal que tiene por objeto cubrir pérdidas u otras exigencias imprevistas, debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados, ni en caso de disolución de la cooperativa.

Las apropiaciones que se hagan con ocasión de cada balance por concepto de reserva legal, podrán ser dedicadas a diversas inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo en primer término las organizaciones privadas de financiamiento cooperativo y las federaciones cooperativas.

Artículo 95.—Los intereses y las sumas repartibles que no fueron cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y de la Reserva de Bienestar Social.

La Reserva de Educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5 por 100 de los excedentes obtenidos. A ella ingresarán además, los excedentes y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieran destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios. La Reserva de Educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

La Reserva de Bienestar Social se destinará a sus asociados, a los trabajadores de la asociación, y a los familiares inmediatos de unos y otros, para ofrecerles ayuda técnica y realizaciones en el campo de la asistencia social, especialmente para aquellos servicios que no otorgue la Caja Costarricense de Seguro Social, o en las disposiciones sobre riesgos profesionales. Esta reserva también será ilimitada; a su formación se destinará por lo menos un 6 por 100 de los excedentes anuales de las cooperativas, y para su uso, destino e inversión, deberá contarse siempre con la aprobación de la Asamblea.

Artículo 96.—La Asamblea podrá acordar, por mayoría simple, la aprobación de convenios por medio de los que se extienda la seguridad social a los asociados, y caso de ser necesario, en igual forma acordar el aumento del porcentaje destinado al fondo de Bienestar Social.

## CAPITULO IX

### De la Disolución y Liquidación

Artículo 97.—Las cooperativas podrán acordar su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros;
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades; y
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.

Artículo 98.—A solicitud de la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, o del 25 por 100 de sus asociados, siempre y cuando su número no sea inferior a 10, el Tribunal de Trabajo ordenará la disolución de una cooperativa, si se le comprueba en juicio que:

- a) Ha violado las disposiciones de la presente ley o sus estatutos;
- b) Ha intervenido en asuntos político-electorales, iniciado o fomentado luchas religiosas, o llevado a cabo cualquier otra actividad que no se concrete al fomento de sus intereses económico sociales;
- c) Ha ejercido sus actividades económicas con ánimo de especulación o usura, o utilizado indebidamente los beneficios de su personalidad jurídica o las franquicias que la presente ley le otorga;
- d) Que los fines de la cooperativa o los medios que ha empleado para cumplir su objetivo, son contrarios a las leyes o a las buenas costumbres;
- e) Que maliciosamente ha suministrado datos o informaciones falsas a las autoridades competentes;
- f) Que el número de asociados se ha reducido a una cifra inferior a la legal; y
- g) Por cualquier otra causa que hiciere imposible el cumplimiento de sus objetivos o finalidades económico-sociales.

Artículo 99.—La Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social también pedirá la disolución de las cooperativas que, a su juicio, dejen de llenar los requisitos que para su constitución y funcionamiento señala la ley. Dicha petición será motivada y se presentará una vez transcurrido un plazo no menor de quince días ni mayor de tres meses, que se otorgará a la cooperativa a efecto de que pueda evitar su disolución corrigiendo los defectos que se le hubieren señalado. Se entenderá que no llenan los requisitos mencionados, en los siguientes casos:

- a) Cuando no pudieren iniciar su funcionamiento dentro de los noventa días siguientes a su constitución legal, o no pudieren cumplir los fines sociales;
- b) Cuando infringieren lo dispuesto en el artículo 11;
- c) Cuando el número de asociados o el patrimonio social se reduzca a un monto inferior al legal;
- d) Cuando se aparten de las normas que para la buena marcha de cada una de las clases de cooperativas, establecen los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 40; 41; 42; 43 y 44 de esta ley; y
- e) Cuando no distribuyan los saldos o excedentes o no realicen sus inversiones conforme a lo que prescribe esta ley y los estatutos.

Artículo 100.—A falta de disposición expresa de los estatutos, el activo líquido de la cooperativa que se disuelva voluntariamente, se destinará a engrosar el fondo de educación cooperativa del De-

partamento de Cooperativas. Igual destino se dará a dicho activo líquido, aunque haya estipulaciones en contrario, siempre que la disolución de la cooperativa fuere forzosa.

Artículo 101.—Acordada la disolución de una cooperativa, ésta entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica para esos efectos.

La liquidación estará a cargo de una comisión liquidadora integrada por los miembros nombrados por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, quienes actuarán en representación de la cooperativa, de los acreedores de ella y del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El Presidente de la Comisión será el jefe de la Oficina de Cooperativas del Ministerio.

Artículo 102.—En caso de liquidación, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes sociales se destinarán a cubrir los siguientes conceptos, en el orden en que ellos aparecen indicados:

- a) A cubrir los salarios y prestaciones de sus trabajadores;
- b) A satisfacer todas las deudas de la asociación;
- c) A cancelar a los asociados el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión; y
- d) A distribuir entre los asociados, los excedentes e intereses que pudieren haberse acumulado en el ejercicio económico que corria hasta el momento de declararse la liquidación.

Artículo 103.—Dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se haya constituido la Comisión Liquidadora, ésta deberá presentar a la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, el informe final de la liquidación, a efecto de que proceda a publicar la resolución en el Diario Oficial. La Oficina podrá otorgar un nuevo plazo para el cumplimiento de la disposición anterior, cuando medie causa justificada.

Artículo 104.—Los miembros de la Comisión Liquidadora tendrán las siguientes facultades:

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cuando ello fuere legalmente posible;
- b) Cobrar los créditos y satisfacer las obligaciones de la cooperativa;
- c) Vender los bienes de la asociación por el precio autorizado, según las normas de liquidación; y
- d) Elaborar el estado final de liquidación e informarlo al Departamento de Cooperativas.

Artículo 105.—Al concluirse el trámite de liquidación a que se refiere este capítulo, la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social cancelará la inscripción correspondiente y procederá a publicar en el Diario Oficial, por tres veces consecutivas, la orden de cancelación.

## CAPITULO X

### De las Uniones, Federaciones y Confederaciones

Artículo 106.—Las cooperativas podrán formar uniones o federaciones y éstas a su vez podrán integrar una confederación nacional.

Artículo 107.—Las uniones, federaciones y la confederación, tendrán como finalidad:

- a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas;
- b) Empezar todas aquellas actividades económicas y financieras que tiendan a proveer a sus afiliados de toda clase de bienes y servicios;
- c) Comprar y vender en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para el desarrollo y expansión de los mismos;
- d) Proporcionar a las asociaciones afiliadas, la asistencia técnica y financiera que ellas necesiten; y
- e) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.

Artículo 108.—La constitución, administración y funcionamiento de las uniones, federaciones y la confederación de cooperativas, se regirán por la presente ley en cuanto fuere aplicable, y por las normas que establezcan sus propios estatutos.

## CAPITULO XI

### Del Control y Vigilancia

Artículo 109.—Corresponderá a la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, llevar a cabo la más estricta vigilancia sobre las asociaciones cooperativas, con el exclusivo propósito de que éstas funcionen ajustadas a las disposiciones legales. Al efecto, permitirán la inspección y vigilancia que los funcionarios de la Oficina practiquen en dichas asociaciones para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y leyes conexas y darles los informes indispensables que con ese objeto soliciten.

Artículo 110.—Las asociaciones cooperativas que existan en el país, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar libros de actas, registros de asociados y de contabilidad, en idioma español debidamente sellados y autorizados por la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social;
- b) Proporcionar a la Oficina de Cooperativas del Ministerio de trabajo y Bienestar Social, los datos y elementos que se estimen pertinentes, y facilitar a los inspectores que se designen por la Oficina citada, el examen de los libros, documentos, valores y archivos;

- c) Comunicar a la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, dentro de los quince días siguientes a la elección, los cambios ocurridos en los órganos administrativos;
- d) Iniciar dentro de los quince días siguientes de la celebración de la Asamblea que acordó reformar los estatutos, los trámites necesarios para su aprobación legal; y
- e) Remitir dentro de los treinta días posteriores a la celebración de cualquier Asamblea, una copia de todas las resoluciones y nombramientos acordados.

## CAPITULO XII

### Disposiciones Finales

Artículo 111.—Los casos no previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con los principios que se deriven de esta ley; en su defecto, por los principios generales del Derecho Cooperativo, y finalmente por las regulaciones del Código Civil, que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a esas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativa.

Artículo 112.—Las únicas penas que se impondrán a las asociaciones cooperativas por la infracción de esta ley, serán multa de cien a dos mil colones, según la gravedad de la infracción, y la de disolución en los casos previstos por esta ley. No obstante, sus directores serán responsables, conforme a esta ley y a las disposiciones de orden común, por todas las infracciones o abusos que cometan en el desempeño de sus cargos. Las sumas que se recauden por ese concepto, pasarán a engrosar el fondo de educación cooperativa del Departamento de Cooperativas.

Artículo 113.—El Banco Nacional de Costa Rica, por medio de sus Departamentos de Crédito, y los demás bancos del Sistema Bancario Nacional, podrán conceder créditos a largo plazo a las cooperativas formadas por asociados de escasos recursos, para que puedan hacer efectiva la suscripción de sus certificados de aportación en tales cooperativas.

Artículo 114.—Los Tribunales de Trabajo, salvo los casos expresamente señalados en esta ley, tendrán competencia sobre las acciones que se deriven de ella, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo I del Código de Trabajo.

Artículo 115.—Refórmase el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional n.º 1644 de 26 de septiembre de 1953, para que se incorpore un nuevo inciso, que se leerá así:

«3) Un diez por ciento (10 %) para incrementar el capital del Departamento de Cooperativas del Banco Nacional de Costa Rica.»

El actual inciso 3) pasará a ser el 4):

«4) El remanente para incrementar la Reserva Legal.»

Artículo 116.—Suprímese la palabra «Cooperativa» del artículo 262 del Código de Trabajo,

Derógase el Capítulo Tercero del Título Quinto del Código de Trabajo.

Derógase el Capítulo Unico del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional N.º 1644 de 26 de septiembre de 1953, en lo que se refiere al Departamento de Cooperativas.

Artículo 117.—Refórmase el artículo 73 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social N.º 1860 de 21 de abril de 1955, y sus reformas, para que se lea así:

«Artículo 73.—La Oficina de Cooperativas tendrá las funciones que le encomienda la Ley de Asociaciones Cooperativas.»  
Derógase el artículo 74 de dicha ley.

## CAPITULO XIII

### Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Hasta tanto el Departamento de Cooperativas no logre su autonomía económica, el Banco Nacional de Costa Rica continuará suministrándole ayuda financiera, en la forma y condiciones en que lo ha hecho hasta el presente.

Transitorio II.—Mientras no sea emitido el reglamento a que se refiere el artículo 19 de esta ley, las federaciones de cooperativas que actualmente existen en el país, nombrarán los tres representantes en el Consejo Directivo, para lo cual sus Juntas Directivas nombrarán un delegado cada una, quienes deberán reunirse para designar los tres representantes a que se refiere el inciso c) de dicho artículo, entre las federaciones más representativas, representación que se determinará tomando en cuenta únicamente los factores de desarrollo económico, servicios que otorgue, el número de asociados y el territorio que cubran las actividades de cada federación.

Transitorio III.—Se concede un término de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a todas las cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones que existan en el país, a fin de que ajusten sus estatutos, reglamentos y funcionamiento a las disposiciones de la presente ley.

Transitorio IV.—Las cooperativas ya inscritas y en funcionamiento, para hacer el registro mencionado en el artículo 51, necesitarán tan sólo la presentación de una certificación expedida por la Ofici-

na respectiva de la cual se desprenda que está debidamente registrada.

**Transitorio V.**—Las cooperativas organizadas antes de la vigencia de esta ley, disfrutarán de las exenciones temporales otorgadas en el artículo 5.º, durante los diez primeros años de su vigencia.

**Transitorio VI.**—Los actuales empleados de la Oficina de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, podrán pasar al Departamento de Cooperativas a que se refiere esta ley, sin pérdida de los derechos que hubieren adquirido hasta la fecha de su traslado.

**Comuníquese al poder Ejecutivo**

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FERNANDO VOLIO JIMENEZ,  
Presidente.

JOSE RAFAEL VEGA ROJAS,  
Primer Secretario

RAFAEL LOPEZ GARRIDO  
Segundo Secretario

Casa Presidencial.—San José, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**Ejecútese y publíquese**

J. J. TREJOS FERNANDEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
E. GUIER



# ESPAÑA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 384/1973, de 22 de febrero, por el que se determinan las actividades prioritarias a efectos de concesión de crédito oficial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, apartado b) de la Ley trece/mil novecientos setenta y uno, de diecinueve de junio, sobre Organización y Régimen del Crédito Oficial, en relación con el artículo cuarenta del texto refundido del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, corresponde al Gobierno señalar el carácter prioritario de determinadas actividades a efectos de concesión de crédito oficial.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la concesión del crédito oficial, y en los términos establecidos en los artículos cuarenta y ocho y siguientes del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, tendrán carácter prioritario las siguientes actividades:

Uno.—Actividades comprendidas en el sector agrario:

Uno. Uno.—Ganadería de vacuno y ovino, implantación de forrageras, pratenses y pastizales, Empresas acogidas al Régimen de Acción Concertada de ganado vacuno y programas de potenciación del ganado ovino.

Uno. Dos.—Adquisición de maquinaria para las explotaciones agrarias y para la captación de aguas subterráneas, compra de maquinaria para uso en común y creación de parques de maquinaria al servicio de los agricultores.

Uno. Tres.—Actividades acogidas a los sectores industriales agrarios de Interés Preferente y zonas de preferente localización industrial agraria.

Uno. Cuatro.—Acceso a la propiedad de la tierra a los medianos y pequeños agricultores y trabajadores agrícolas para la creación de explotaciones agrarias viables.

Uno. Cinco.—Inversiones en reestructuración y modernización de Empresas.

Uno. Seis.—Actividades industriales que, establecidas en las cabeceras de comarca señaladas en el Tercer Plan de Desarrollo, transformen o aprovechen productos agrarios obtenidos en su área de influencia.

Uno. Siete.—Agrupaciones de productos agrarios.

Dos.—Actividades pesqueras:

Dos. Uno.—Inversiones para la renovación y modernización de la flota pesquera y desarrollo de la acuicultura, con programas aprobados por la Administración.

Dos. Dos.—Acceso a la propiedad de los trabajadores del sector pesquero para la creación de Empresas viables.

Tres.—Actividades comerciales:

Tres. Uno.—Creación de centros de contratación de productos agrarios en las cabeceras de comarcas.

Tres. Dos.—Establecimiento de plantas envasadoras de productos agrarios perecederos, destinados a la alimentación humana y mercados de consumo.

Tres. Tres.—Construcción de centrales modernas de distribución mayorista de alimentación y de centros de clasificación, conservación y regulación de ofertas en los mercados exteriores de destino.

Tres. Cuatro.—Equipamiento y modernización de Empresas comerciales en los supuestos de concentración o reestructuración fundamentales, de acuerdo con las necesidades y características de cada sector, con programas aprobados por la Administración.

Tres. Cinco.—Operaciones y programas de ordenación comercial, fomento a la exportación o expansión exterior, expresamente aprobados por el Ministerio de Comercio.

Tres. Seis.—Empresas dedicadas a la exportación de películas españolas.

Cuatro.—Actividades industriales:

Cuatro. Uno.—Actividades acogidas al Régimen de Acción Concertada y Sectores de Interés Preferente.

Cuatro. Dos.—Explotación de yacimientos mineros a cielo abierto.

Cuatro. Tres.—Industria editorial.

Cuatro. Cuatro.—Industria cinematográfica.

Cuatro. Cinco.—Inversiones en las instalaciones industriales destinadas a producir una disminución o eliminación de sus vertidos de sustancias contaminantes a las aguas o a la atmósfera.

Cuatro. Seis.—Instalaciones para la desulfuración de combustibles.

Cuatro. Siete.—Acceso a la propiedad de los trabajadores para la constitución de Empresas industriales viables, así como para la adquisición de participaciones en el capital de la propia Empresa.

Cinco.—Otras actividades:

Cinco. Uno.—Centros docentes.

Cinco. Dos.—Viviendas de interés social promovidas por Entidades sin ánimo de lucro, calificadas previamente por el Ministerio de la Vivienda, y las previstas en la Orden del Ministerio de Hacienda de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Cinco. Tres.—Empresas turísticas para las construcciones e instalaciones que quedan definidas en el artículo primero de cada una de las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco y treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos.

Cinco. Cuatro.—Empresas acogidas a los beneficios aplicables a los Polos de Desarrollo Industrial, a las Zonas de Preferente Localización y a los Polígonos de Descongestión Industrial.

Cinco. Cinco.—Programa de Red Frigorífica Nacional en proyectos aprobados por la Administración.

Cinco. Seis.—Inversiones para la renovación y modernización de la flota mercante nacional en proyectos aprobados por la Administración.

Cinco. Siete.—Inversiones en reestructuración y modernización de Empresas de transportes con objeto de facilitar aquellas concentraciones e integraciones de las mismas que son beneficiosas a la economía nacional.

Artículo segundo.—Los recursos de crédito oficial deberán aplicarse para inversiones o adquisiciones de bienes de equipo fabricados en España, salvo las siguientes excepciones:

A) Importación de terneros acogidos al Régimen de Acción Concertada de ganado vacuno y las que se realicen en virtud de la Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta, relativa a hembras vacunas comerciales o puras por cruce.

B) Tractores oruga y de doble tracción, así como forestales, para explotaciones agrarias y forestales, indistintamente, homologados como tales por el Ministerio de Agricultura.

C) Máquinas de recolección integral de forrajes, remolacha u otras raíces, algodón y otras fibras, aceitunas, uva u otros frutos, productos hortofrutícolas y caña de azúcar.

D) Empastilladoras de heno, trilladoras de lúpulo, destroncadoras, descortezadoras y virutadoras de árboles, así como sembradoras de precisión, homologadas como tales por el Ministerio de Agricultura.

E) Otras máquinas agrarias o forestales y bienes de equipo para industrias agrarias o pesqueras que no se produzcan en el país o

que constituyan una auténtica novedad y ofrezcan especial interés de orden técnico para el sector e interese promover su introducción a juicio de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio.

F) Maquinaria de artes gráficas con destino a las Empresas periodísticas.

Artículo tercero.—La prioridad establecida a favor de las actividades que se relacionan en el artículo primero se aplicará a las Empresas solicitantes, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en cada caso por las disposiciones dictadas al efecto para la Banca oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## Información Bibliográfica

*Por creerlo de interés para nuestros lectores, nos permitimos reproducir, en esta Sección, la siguiente:*

### **Moción que la Unión Territorial de Cooperativas de Consumo de Barcelona presenta a la Mesa del II Seminario Nacional de Cooperativas de Consumo**

La guerra civil que asoló a España en los años 1936-1939 provocó calamidades de todas clases, producto de los odios y de las incomprendiciones explicables en toda lucha armada en el interior de un país. Al terminar la guerra siguió la secuela de las responsabilidades políticas, que afectó de manera particular a la zona donde se celebra estos días este II Seminario Nacional.

A las cooperativas de consumo en general, y en su conjunto, no alcanzó responsabilidad alguna derivada de la acción de estas Entidades como tales, aunque en su seno figuraran personas de diversas opiniones políticas, cosa explicable teniendo en cuenta que la cooperación tiene como característica peculiar el ser Entidad abierta y no discriminatoria de personas ni familias.

Pero a la regla general se escaparon algunas Entidades cooperativas debido a la acción destacada durante la guerra de algunos de sus directivos o a la malquerencia de los ambientes de las poblaciones pequeñas, donde los odios y las incomprendiciones se personalizan más y persisten a través de los años, hasta dos o más generaciones.

Han pasado cerca de cuarenta años de aquella lucha fratricida y la serenidad que el paso del tiempo da a los hombres también

se concede a las sociedades y consideramos ha llegado el momento de plantearse la corrección de las irregularidades que puedan persistir como consecuencia de las responsabilidades que pudieron pedirse a los actores directos de la contienda, pero no alcanzan ya a las nuevas generaciones y ello tanto en el aspecto personal como en el social. Así lo ha estimado la más Alta Magistratura del país al decretar hace ya algún tiempo el fin del período de vigencia de la legislación especial relativa a responsabilidad de tipo político derivadas de la contienda o de su gestación.

\* \* \*

Las cooperativas de consumo del ámbito de esta Territorial a que nos referimos, sufrieron la incautación de sus bienes o patrimonios sociales como consecuencia de expedientes seguidos por la Comisión Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas.

Una vez cerrados los expedientes de responsabilidades y sancionadas las cooperativas con la pérdida de sus patrimonios, las propiedades incluidas en los mismos pasaron a la Delegación Nacional de Sindicatos. Algunos de los locales fueron ocupados por la Delegación de la FET y de las JONS y otros por los Ayuntamientos. Frente de Juventudes, Delegaciones Comarcales de Sindicatos, Escuelas Municipales, etc. Consecuencia de todo ello se contempla en la actualidad un panorama complejo, derivado de los precedentes establecidos y de los intereses creados a lo largo del tiempo transcurrido. Al tratarse de patrimonios sociales a los que difícilmente se podía inculpar, por tratarse de valores acumulados por varias generaciones de cooperadores, muchos ya fallecidos y que nada tuvieron que ver con los acontecimientos de la guerra civil, esta Territorial no ha cesado de promover y cooperar a los intentos de reivindicación de los derechos de los cooperadores a recuperar sus intereses o bien a orientar la legalización de aquellas cooperativas que por varios imponderables de la época no constaron inscritas en el registro correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Estas gestiones han tenido éxito en unos pocos casos —suficientes para demostrar lo fundamentado de la posición de esta Territorial en sus razones reivindicativas de los intereses cooperativos—, pero, en la mayoría de los casos, la oposición de intereses del comercio de los pueblos y de las mismas autoridades locales han impedido llevar a buen término la labor iniciada.

Quedan por resolver, pues, los casos de cooperativas cuyas gestiones de reivindicación de sus intereses o de su legalización se encuentran en un punto muerto y de aquellas otras por las cuales nadie se ha interesado por desidia o por temor a remover asuntos pasados que tienen mala prensa.

Esta Territorial debe recabar respetuosamente la colaboración de la Obra de Cooperación y de la Organización Sindical para que sean consultados por sus servicios jurídicos —en lo menester— los archivos de expedientes de la Sección de Patrimonios de la Delegación Provincial de Sindicatos y, asimismo, de la extinta Junta Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas para conocer debidamente a cuantas cooperativas del ámbito de esta Territorial afectó la incautación de bienes y su situación actual.

Esta Territorial se ve impotente, por falta de información, para conocer con exactitud la magnitud de los intereses cooperativos afectados por tal desgraciada contingencia.

\* \* \*

Presentamos estos hechos a la consideración de los elementos rectores de la Cooperación de Consumo de toda España, reunidos con ocasión del II Seminario Nacional, para recabar su simpatía y ayuda a una causa que consideramos del todo justificada por razones de supremo interés de la cooperación de consumo, al margen de toda otra consideración, que sería, con toda evidencia, fuera de lugar.

La reivindicación de los intereses cooperativos a estas alturas no puede obedecer a ningún punto de mira particular ni tan sólo las cooperativas afectadas —algunas de escasa posibilidad de supervivencia—, pero sí consideramos de toda justicia que si existen bienes producto del movimiento cooperativo de una época determinada deben volver a servir a la causa por lo cual fueron acumulados, que es la cooperación, prescindiendo del buen o mal uso que en un momento determinado hicieron aquellos que la historia ya ha juzgado.

También nos permitimos sugerir que en el caso de la detección de bienes cooperativos que no puedan ser puestos a disposición de los cooperadores o de las cooperativas de la población donde estén ubicados, por desinterés o por desaparición de los antiguos interesados, pasen estos bienes a nombre de la Unión

Territorial correspondiente para incremento del patrimonio colectivo de las cooperativas encuadradas.

Nos dirigimos a los altos organismos cōoperativos y sindicales solicitando de todos su consideración hacia el tema expuesto y su colaboración y ayuda a lo que estimamos es de estricta justicia en nombre del movimiento de cooperación de consumo para el mejor servicio del bien común del país.

Acompañamos a esta solicitud una nota explicativa de las bases legislativas de las incautaciones de bienes de las cooperativas y de las gestiones realizadas para normalizar la situación de aquellas cooperativas de las que se ha tenido conocimiento.

BAYON MARINE, Ignacio y SERRANO ALTIMIRAS, Rafael: *Régimen jurídico de las Cooperativas. Estudio especial sobre las Cooperativas de Crédito*. Ediciones Anaya. Madrid, 1970. 251 páginas.

La Ley sobre el Crédito Oficial, de 19 de julio de 1971, establece en su disposición transitoria quinta que el Gobierno, en el plazo de un año, deberá presentar a las Cortes, a propuesta del Ministerio de Hacienda, un proyecto de Ley reguladora del crédito cooperativo.

La toma de conciencia del problema del crédito cooperativo por parte del citado Ministerio se produjo a raíz de diversas anomalías acaecidas en algunas Entidades, lo que motivó la promulgación de disposiciones con la finalidad preferente de inspección. En este sentido, el Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967, en su artículo 26, atribuye al Ministerio de Hacienda la facultad de regular la actuación, control, inspección y sanciones administrativas de toda clase de Cooperativas de Crédito, Secciones de Crédito de otras Cooperativas y Cajas Rurales, en orden a las actividades crediticias que desarrollen. Y al amparo del citado precepto del Decreto-ley mencionado, la Orden de 7 de diciembre de 1967 regula la actividad crediticia de toda clase de Entidades Cooperativas de Crédito.

Consciente de su provisionalidad en este aspecto, ante el anuncio de una Ley reguladora del crédito cooperativo, el nuevo Reglamento de Cooperación, al tratar de las Cooperativas de Crédito, se limita en su artículo 51 a seguir las directrices señaladas por estas disposiciones del Ministerio de Hacienda.

En esta situación, la obra de BAYON MARINE y SERRANO ALTIMIRAS, que comentamos, publicada en el año 1970, conserva plena actualidad. Su título genérico "Régimen jurídico de las Cooperativas" aparece inmediatamente condicionado por el subtítulo "Estudio especial sobre las Cooperativas de Crédito". En ambos queda reflejado el propósito de los autores de situarnos ante la problemática del crédito cooperativo, pero con obligada referencia a la legalidad cooperativa porque, no obstante las tendencias de autonomía, a ella están sometidas esta clase de Cooperativas.

La obra consta de una Introducción y de ocho apartados a modo de capítulos, seguidos de un apéndice legislativo donde se recoge la Ley de Cooperación, el Reglamento de 1943, el Estatuto Fiscal de 1969 y las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1967 y 14 de junio de 1968.

En la Introducción quedan configurados los tres grandes temas a desarrollar: el concepto y naturaleza jurídica de las Cooperativas, en general, y de las de crédito, en particular; la función, estructura y actividad de las Cooperativas de crédito, distinguiendo su doble aspecto, cooperativo y crediticio y, finalmente, la problemática fiscal de las Cooperativas, en especial de las de crédito a la luz del Estatuto de 9 de mayo de 1969, la naturaleza jurídica y base aplicativa de esta norma.

Al concepto de Cooperativa de Crédito está dedicado el capítulo I. La Cooperativa de crédito conceptualmente puede ser estudiada desde dos prismas di-

ferentes: por una parte puede partirse del concepto de Cooperativa, ya que la de crédito es simplemente una especie del género cooperativo; pero, por otra, es forzoso acudir a una definición de tipo funcional, buscando la esencia de estas instituciones a través de sus actividades, o de su actuación como entes de crédito. O lo que es lo mismo, junto al aspecto cooperativo es necesario destacar un segundo elemento, el hecho de que estas Cooperativas funcionen como Entidades de crédito. En cuanto a su naturaleza jurídica se destacan las siguientes notas características: son personas jurídicas (es decir, entes dotados de personalidad independiente de la calidad jurídica de sus componentes, los cuales, a su vez, podrán ser personas físicas o jurídicas); son Sociedades no Asociaciones, de derecho privado, civiles en sustancia, mercantilizadas en su funcionamiento y no tipificadas por los Códigos sino por una Ley especial (Sociedades especiales), y, finalmente, son una Empresa dedicada a realizar operaciones de crédito activas y pasivas.

Las Cooperativas de Crédito aparecen ligadas, como medios útiles, a la vida y fines de las demás Cooperativas. Su subordinación a las mismas es evidente, y viven mucho tiempo sin consideración autónoma, como Cajas de Crédito de cada Cooperativa. La Ley vigente acentúa el proceso de "mutualización", al no admitir que se constituyan sino al servicio de otras Cooperativas, adjetivando el crédito cooperativo como del campo, del mar, de artesanía, etc. Sin embargo, al margen de esta etapa de subordinación, existe otra en que, con mayor autonomía, se desenvuelve la faceta crediticia. Curiosamente ello no ocurre en las leyes de cooperación, sino en las normas fiscales o en las normas ordenadoras de diversos fenómenos extracooperativos (Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca, de 14 de abril de 1972, Decreto-ley de 17 de noviembre de 1967 y Ordenes de 7 de diciembre de 1967 y 14 de junio de 1968). Dispuesta, no obstante, la sumisión de las Cooperativas de Crédito a la legislación cooperativa, y no a la de ordenación bancaria, se destaca tres aspectos de las mismas, a tenor de la Ley de Cooperación y disposiciones antes mencionadas: Las operaciones realizables, las normas sobre inversiones y constitución de fondos de reservas y los objetivos, para estudiar a continuación la clasificación legal, tal como resulta de la Orden de 7 de diciembre de 1967, en Secciones de Crédito de las Cooperativas, Cooperativas de Crédito y Cooperativas de Crédito-Cajas Calificadas, como rúbricas generales.

En el capítulo III se examina la estructura orgánica de las Cooperativas de Crédito, estudiando por separado la organización interna y el encuadre sindical. En el primer aspecto, el sistema es muy similar al de las Sociedades mercantiles, sin que el cambio en la denominación sea bastante para defender unas diferencias radicales; la función, además, es paralela. Los órganos sociales ejercen una cuádruple labor de gobierno: gobierno constitutivo, que ejerce la Junta general al constituirse los socios como Cooperativas; gobierno ordenador, ejercido por la propia Junta de socios como órgano supremo de la Cooperativa; gobierno operativo, en cuanto a la labor ejecutiva que realiza la Junta Rectora y gobierno de verificación, ejercido por el Consejo de Vigilancia. En el segundo aspecto, la estructura del encuadre sindical la marca la Ley partiendo de la célula mínima (Cooperativa) para culminar en la Delegación Nacional de Sindicatos, destacándose las funciones de las Uniones, tanto Territoriales como Nacional y de la O. S. de Cooperación.

Al tratar de la constitución en el capítulo IV, nuevamente se pone de manifiesto, por sus consecuencias dispares, la doble faceta de estas Entidades que,

como Cooperativas, están sujetas a la Ley de Cooperación y, como Entidades de crédito, a las normas emanadas de Hacienda. La Ley exige requisitos mínimos de constitución, válidos y exigibles para todo tipo de Cooperativas. La Orden de 1967 sobre y por encima de los mismos, dispone que requisitos exige el Ministerio de Hacienda para conceder autorización para funcionar como Entidad de crédito. De ello cabe que la Cooperativa se constituya como de crédito, al amparo de la Ley de 1942, pero no pueda funcionar como tal sin sujetarse a las normas de la citada Orden Ministerial. La conclusión práctica es que sólo podrá funcionar como Cooperativa de Crédito la que reúna las condiciones de esta Orden, por lo que los requisitos de funcionamiento adquieren aquí una importancia primordial, ya que cercenan toda actividad de una Cooperativa constituida legalmente, pero no apta para funcionar. En definitiva: 1.º La constitución social de una Cooperativa de crédito se alcanza por vía de la Ley de 1942. 2.º Dicha constitución social se somete a una constitución administrativa. 3.º La Cooperativa de Crédito legalmente constituida requiere autorización del Ministerio de Hacienda, poseer un patrimonio social superior a quinientas mil pesetas y reunir, al menos, cien socios, personas físicas, para funcionar como Entidad de crédito. Y como consecuencia de la doble calidad se produce también una doble inspección de órganos administrativos, Ministerio de Trabajo y de Hacienda.

El régimen económico de las Cooperativas de Crédito (capítulo V) es estudiado a través de cuatro apartados: Aportaciones sociales y capital; Resultados económicos; Beneficio cooperativo y destino de los beneficios y fondos cooperativos, en los que se examina los preceptos legales y reglamentarios pertinentes.

Las operaciones de las Cooperativas de Crédito, es, en opinión de los autores, uno de los temas más interesantes en el estudio de estas Instituciones por las siguientes razones: *a)* La tipificación de las operaciones que puedan realizar determina su propio ámbito de actuación, pudiendo incluso plantearse el problema de si la Cooperativa "per se" está vedada a ciertas operaciones o si esta prohibición existe sola en la medida que se quieran obtener ciertos beneficios; *b)* La similitud y paralelismo de estas operaciones con aquellas que puede realizar la banca plantea problemas comparativos de interés; *c)* La delimitación concreta de las operaciones que realizan o pueden realizar es elemento básico para configurar la propia naturaleza jurídica, el futuro y posición de las Cooperativas de Crédito dentro de un sistema crediticio y *d)* La realización de un determinado tipo de operaciones es causa de la pérdida de beneficios fiscales. A este tema está dedicado íntegramente el capítulo VI.

El régimen fiscal de las Cooperativas de Crédito, a través de la exposición del Estatuto de 1969, es objeto del capítulo VII.

Finalmente, el capítulo VIII lleva la rúbrica "Hacia una mercantilización de las Cooperativas" que indica claramente su contenido. En él se combate la ausencia de lucro, en teoría constituyente básico del concepto de Cooperativa, como elemento definitorio, por no ser general ni absoluto, degradándose, en ocasiones, a simple carácter adjetivo de algunas operaciones sociales. Lejos de establecer radicales diferencias entre la Sociedad mercantil y la Cooperativa basadas en la existencia o inexistencia del lucro, diferencias que, por otro lado, nos llevaría a conclusiones puramente teóricas, en el terreno de los conceptos, es más interesante y de mayor relevancia estudiar la relación y posible encuadramiento homogéneo de ambas clases de Entidades atendiendo a la similitud o igualdad de operaciones que realizan y objetivos que quieren conseguirse, y los cuales pue-

den alcanzarse por dos vías diferentes: La de la Sociedad mercantil o la de la Sociedad Cooperativa, diferentes Entidades pero orientadas a un mismo tipo de operaciones y finalidades. Es la finalidad económica y el campo de la actividad mercantil que cubren lo que tiene relevancia a la hora de distinguir, y no las meras diferencias conceptuales o puramente estructurales derivadas de la constitución y sumisión a una u otra Ley. Con referencia a las Cooperativas de Crédito, su actividad, su comercio en dinero (el más mercantil de los objetos) su gran similitud operativa con los Bancos y Entidades crediticias (las Instituciones más típicamente mercantiles en la consideración popular y en la práctica), su progresivo despegue de la idea exclusivamente personalista del primitivo concepto de Cooperativa (del que ya es muestra la propia legislación al regularse particularmente, instituyéndose nuevas competencias sobre las mismas para el Ministerio de Hacienda), su gran volumen económico y relaciones con terceros a través de contratos y figuras típicamente mercantiles, son todos argumentos y bases que facilitan ampliamente su aproximación a la Sociedad mercantil.

Hemos de terminar este comentario manifestando nuestro juicio positivo. Obra escrita con estilo claro y preciso, resulta de gran utilidad para adentrarnos en el conocimiento de la temática de las Cooperativas de Crédito y, sin duda, será objeto de consulta para cuando llegue el momento de ese anunciado proyecto de Ley Reguladora del Crédito Cooperativo.

*JESUS SANCHEZ MARADONA*

## La experiencia de Mondragón, narrada en francés

---

GARCÍA (QUINTÍN). *Les coopératives industrielles de Mondragon*. Paris. Les Editions Ouvrières. Editions Economie et Humanisme, 1970. 168 páginas. Prólogo de H. DESROCHE.

Se trata del texto preparado por el autor para obtener el diploma de la Escuela Práctica de Altos Estudios de Paris. García con una larga experiencia en el cooperativismo de crédito peruano y vasco él mismo, se sintió atraído por la Caja Laboral Popular y cuando hubo de dar el título para su trabajo, preparó un documentado informe sobre todo el movimiento cooperativo de Mondragón que ha merecido ser editado, permitiendo que los estudiosos de lengua francesa tengan acceso a esta importante experiencia de nuestra cooperación.

Según el anexo bibliográfico del propio libro, viene a convertirse en el segundo texto de gran extensión dedicado al tema, sólo comparable al que hace ya unos años publicó la Editorial Deusto (1). El hecho de haber sido prologado por Desroche viene a confirmar el interés que el tema despierta entre los sociólogos franceses y añade, en sus apretadas líneas, un atractivo más al libro.

A Desroche, profesor de sociología del desarrollo, le interesa sobre todo encontrar las claves del espectacular proceso de expansión autoinducida que representa el movimiento puesto en marcha en tono a la Escuela Profesional Politécnica y la Caja Laboral Popular. Citando a Hirschman, en sus estudios sobre la escasez de base que ha hecho fracasar a tantos otros ejemplos de autodesarrollo, y partiendo de los datos del propio libro y de sus contactos con los dirigentes del grupo, afirma que el "secreto" de Mondragón está en su capacidad empresarial que se resume en la aptitud para "adoptar las decisiones precisas, en el número preciso y a la velocidad precisa".

Buscando explicación a esta aptitud apunta cinco factores: 1.º Las tradiciones: de desarrollo industrial en la zona, de emancipación de antiguos obreros para convertirse en empresarios, las que caracterizan al pueblo vasco y las socio-religiosas propias del grupo impulsor; 2.º La juventud ("se es joven en Mondragón"): especial aprovechamiento del caudal de energía que representa a través de la Escuela y de la cooperativa escolar ALECOOP; 3.º La participación: social, con el carácter de república presidencialista, pero complementada con el Consejo Social que viene a desempeñar el papel de un sindicato de empresa, y económica, con una alta implicación de todos los trabajadores en este aspecto que enlaza con Fourier y Godin; 4.º La intercooperación, con una serie de originalidades: integración horizontal, además

---

(1) RIAZA (j. m.). *Cooperativas de producción. Experiencia y futuro*. Bilbao. Ediciones Deusto. 1967. 287 pág.

de la vertical, multifuncionalidad del conjunto que viene a ser una especie de red de células, integración de cooperativas de varias clases...; y 5.º La capitalización, con la vocación de servicio de la cooperativa de crédito, que es además una especie de agencia regional de desarrollo que se encarga de recoger el ahorro de la zona para invertirlo en beneficio de sus habitantes.

El prólogo, que se autolimita diciendo ser solamente una relación de interrogantes, acaba, insistiendo sobre la necesidad de que la ciencia cooperativa acabe siéndolo realmente y sobre la conveniencia de profundizar más en esta experiencia.

El libro propiamente dicho, consta de una introducción y seis capítulos, más unas conclusiones que vienen a resumir el conjunto. Está dividido en tres partes, y escrito con limpieza en un lenguaje sencillo, pero con una buena prosa partiendo de que la lengua materna de García es el castellano, y no ha sido necesario traducirle al francés.

En la introducción, que comienza anunciando los puntos de vista desde los que se aproximará al tema, afirma ya que el movimiento cooperativo de Mondragón es la aplicación concreta de una doctrina social cristiana, que no se contenta con teorizar, sino que elabora un modelo de empresa de lo que podría ser una asociación capital-trabajo. Resuelve favorablemente las dudas sobre la ortodoxia cooperativa de la actuación del grupo y le considera como un jalón más de la tradición cooperativa cristiana en este campo. Enumera las fuentes que ha utilizado y hace un resumen de las conclusiones de la encuesta que por su cuenta hizo para la realización del trabajo. Este análisis de las fuentes resulta aleccionador ya que, siendo imprescindible en cualquier trabajo científico, no suele ser frecuente en muchas de nuestra publicaciones.

Bajo el título "Los orígenes de un movimiento social cristiano", la primera parte se divide en dos capítulos que tratan de los hombres y de la Escuela Profesional. En el primero de ellos, y después de describir el marco físico y social, dedica especial atención al pensamiento del Padre Arizmendi y su peculiar concepto de la solidaridad en los siguientes aspectos: en la promoción humana, en el papel asignado al capital (trabajo acumulado), en la relación con la comunidad territorial y con las otras empresas, y en la expansión.

La historia del grupo fundador, los primeros peritos industriales salidos de la Escuela, los intentos de cambiar la empresa en la que empezaron a trabajar y la decisión adoptada (también en el momento preciso) de iniciar un nuevo camino, forman el grueso del capítulo que se cierra con unas notas biográficas inéditas del Padre Arizmendi y de los cinco fundadores de ULGOR.

El segundo capítulo analiza el valor de la Escuela como alma del movimiento, destacando sus actividades de "recyclage", tan importantes para adaptarse a la dinámica de nuestro cambiante mundo. Cuenta la historia de los modernos edificios, del Colegio Menor y de la institución "Juventud Deportiva", e incluso, aporta la relación de materias impartidas para dar índice del alcance de sus actividades. Insiste en que representa un esfuerzo compartido, tanto en la financiación de la propia construcción, como en la del mantenimiento de las actividades y en la organización y funcionamiento de la vida de la Escuela. Aporta también un dato, para mí desconocido, cuando dice que el Consejo Social de la cooperativa que da personalidad jurídica al Centro, está formado por los representantes de los padres de los alumnos y de

los alumnos, y por representantes de otros núcleos regionales para traer a la Junta Rectora los puntos de vista de los beneficiarios de la educación.

Con unos jugosos comentarios sobre la importancia del principio cooperativo de la educación y sobre las modernas tendencias de la educación permanente como doctrina pedagógica, termina el capítulo y esta primera parte. La segunda se titula "Organización y desarrollo de un movimiento cooperativo", y también está dividida en dos capítulos, uno sobre ULGOR y el nacimiento del movimiento cooperativo, y otro, sobre la organización cooperativa considerada como una asociación capital-trabajo.

En el primero de ellos (tercero en el conjunto del libro), narra las vicisitudes de fundación de ULGOR y la considera en el doble aspecto de empresa industrial en expansión y en el de empresa cooperativa que ha servido de modelo a todas las demás del grupo. Hace ver que sus dirigentes pasaron a serlo de la Caja Laboral que se creó por su iniciativa y que de sus sucesivas divisiones han salido cuatro de las cinco cooperativas que forman el complejo ULARCO.

Los cuadros que llenan las siguientes páginas merecen por sí solos, la lectura del libro para muchos de nuestros dirigentes cooperativos. El primero comprende la relación de cooperativas asociadas a Caja Laboral, indicando año de fundación y/o de incorporación, número de socios y capital en aquel momento, y localidad en donde radican y los mismos datos, más superficie y cifra de volumen de negocio al 31-12-67. El siguiente refleja sólo el número de socios, el capital y el volumen de negocio un año después. Se indica también en ambos, la fabricación que constituye la actividad principal de cada cooperativa.

Con una consideración sobre las cooperativas de consumo, la entidad de segundo grado que las agrupa y los peculiares principios de su política (todo el personal socio trabajador en cuanto tal, y no reparto de retornos), se cierra este aspecto informativo, para completar el capítulo con unas consideraciones sobre las inquietudes que la expansión del grupo está produciendo en los industriales de la zona.

El capítulo cuarto es, sin duda, el más original. Tanto la primera parte, dedicada a los principios cooperativos tal y como los entiende el grupo, comparados con los proclamados por la A. C. I. en 1966, como la segunda en donde compara la "filosofía" del movimiento con la aplicada por Godin en el Familisterio de Guisa, y los escritos de Vidal, a mediados del pasado siglo, contienen algo más que una información valiosa. Son auténticas tesis merecedoras de estudio y discusión.

Comienza describiendo el papel y funcionamiento de los distintos órganos para inmediatamente comenzar la comparación con los principios que el mismo García, ha traducido al castellano en otro momento (1). Resumimos a continuación sus conclusiones: el voto cualificado por la categoría profesional es, sociológicamente, más realista que el igualitario; las exigencias técnicas y financieras de una empresa industrial, deben pesar sobre el principio de "puerta abierta"; las claves del desarrollo del grupo están en la importancia concedida a las reservas y en la no devolución anual de los retornos; la

---

(1) Principios del Cooperativismo. Texto íntegro del Informe de la Alianza Cooperativa Internacional. Editado por la Caja Laboral Popular.

propia A. C. I. reclama una aplicación más ágil de los principios sobre el capital para que la cooperación pueda prosperar en la economía moderna; y la formación del capital, los criterios de revalorización del mismo y la financiación externa como se practican en el grupo, son otras tantas respuestas a esa petición de agilidad de la A.C.I.

Dos observaciones se me ocurren a lo anterior: no parece lógico que el retorno al capital (proporcional a los intereses percibidos por el socio, lo que en la práctica representa una elevación de algunos puntos en el porcentaje de los mismos, cosa que, tanto el autor como Desroche y Godin, parecen no tener en cuenta, pues insisten en el primer aspecto como distinto del segundo), se trate en relación con el principio del retorno, en vez de en relación con el de interés limitado. Dada la fórmula que se emplea en el grupo, los intereses siguen siendo limitados, puesto que lo es la parte de los resultados que pueden recibir, pero desde el punto de vista cooperativo, esa parte de los resultados asignada al capital, no creemos pueda considerarse estrictamente como retorno en una cooperativa de trabajadores.

La segunda procede de tratar en el apartado relativo al Fondo de Obras Sociales, del Centro de Asistencia que hoy es regido por la Mutualidad LAGUN-ARO, del que habla más tarde (1). Teniendo presente que dicho centro es el eje del sistema de autoseguro de enfermedad que practica el grupo, entendemos que su financiación se hace con la parte de la remuneración que constituyen las llamadas "cargas sociales", y nos parecería una pobre inversión del Fondo de Obras Sociales que debe destinarse a finalidades no obligatorias.

Termina esta parte del capítulo haciendo una descripción del régimen del trabajo, insistiendo en el hecho de que todos los trabajadores son socios (muy importante habida cuenta de que en las cooperativas francesas un alto porcentaje de trabajadores no tiene esa cualidad), hablando de la forma de fijar los salarios y de la especial consideración que el trabajo tiene en el grupo para concluir que se trata de una asociación capital-trabajo, "o, más bien, una asociación de hombres que aportan el capital y el trabajo", cita que debe recordar el lector por lo que luego veremos.

Comienza la siguiente, con una alusión al Familisterio de Guisa, que es lástima no profundice (los datos que aporta —2.000 trabajadores y más de 8 millones de francos de volumen de negocio—, son del año 1911), para pasar inmediatamente a la biografía de Godin y a la consideración del mismo, como un original discípulo de Fourier, que fue capaz de dar vida al Familisterio precisamente por esa originalidad. Con una selección de citas de escritos suyos nos da, en breves páginas, su pensamiento sobre la asociación capital-trabajo: la fraternidad, como respuesta cristiana al egoísmo, causa del fracaso de tantas experiencias sociales; el trabajo, como medio de elevación moral y acreedor de una parte proporcional de los beneficios de la empresa; el capital, como acumulación del ahorro de nuestros predecesores, y la fórmula de reparto de beneficios, dando a cada parte según su concurso a la producción y con estas partidas: Previsión social, dividendos proporcionales a los salarios, ídem a los intereses del capital, y dividendos también proporcionales al valor asignado a los inventos y descubrimientos.

---

(1) «El grupo de Mondragón consagra, por ejemplo, una parte de sus resultados al fondo de obras sociales —comentamos después la actividad del Centro de Asistencia, donde actualmente 17 médicos ofrecen sus servicios...». Página 105.

Para ilustrar este último apartado, transcribe un ejemplo práctico publicado por Godin en 1874, del que no podemos dejar de destacar estas dos notas, que García ni siquiera comenta: los intereses que sirven de base al reparto, están calculados al 15 por 100; la partida para invenciones y descubrimientos se llama en él "Intervención y dirección", y que, después aclara García, representa un 25 por 100 de los resultados y se reparte entre el Director-Gerente, los miembros del Consejo de Gerencia y los del Consejo de Vigilancia.

Señala a continuación los puntos de coincidencia: biográficos, de vida obrera, deseos de reivindicar el trabajo, adaptación a la realidad (en un caso, Fourier, en otro, doctrina social cristiana), fraternidad y solidaridad, con un contenido bastante parecido, consideración del capital, importancia de la técnica (parece que el Familisterio fue una industria "de punta" en su tiempo), y democracia entendida como selección de los más aptos. Como única diferencia cita la ya aludida de remuneración a los directores que no se da en Mondragón. Con una larga cita de otro autor francés, François Vidal que escribió en 1846, propugnando una forma de reparto parecida, se termina el capítulo que viene a demostrar el entronque del grupo de Mondragón "sino a la doctrina y a la historia, al menos a una doctrina y a una historia de las cooperativas de producción", frase cuyo alcance se nos escapa.

Por nuestra parte, y salvando las dificultades que significa el juzgar escritos con más de cien años, tenemos la impresión de que la filosofía de los autores considerados es más coherente con las actuales tendencias relativas a la cogestión de empresas, pues en la comparación con Mondragón, se han omitido algunos aspectos de su actuación, que les situarían relativamente lejos de Godin y Vidal.

A título de ejemplo: En el grupo el capital es considerado como trabajo acumulado (que no es exactamente lo mismo que el ahorro de nuestros predecesores), y en la práctica se procura que provenga efectivamente de ahorro de trabajadores; las reservas juegan en Mondragón un importante papel de capital comunitario (en su sentido más amplio), que no se ve reflejado en los escritos de los autores citados; en éstos, los capitalistas son otras personas, si bien se ve deseable que los trabajadores también lleguen a serlo, cosa que excepcionalmente ocurre en Mondragón; todo ello, además de la discriminatoria participación en beneficios de la dirección que hace sospechosa la filantropía del fundador del Familisterio.

La tercera parte del libro, con otros dos capítulos, se llama "Interecooperación en Mondragón", y vuelve a ser principalmente informativa, si bien el segundo de ellos, dedicado al Complejo ULARCO, adquiere especial relieve por la escasez de documentación disponible. Lleva una especie de preámbulo, en el que se insiste sobre la urgencia que la A.C.I. preconiza para la aplicación de este nuevo principio cooperativo, dando así entrada al capítulo quinto dedicado a la Caja Laboral Popular.

Se nos narra su historia, valorando la importancia de su creación como consecuencia de la necesidad de financiación externa y explicando su estructura de cooperativa de segundo grado. Se consideran las distintas clases de socios y de aportacionistas de fondos, dedicando especial atención a la original fórmula de los llamados aportacionistas colectivos voluntarios, situación intermedia entre el simple impositor y el socio de pleno derecho. Se analizan las funciones de la Caja: Económica, Técnica y Social, si bien ésta

última se ha desglosado en una nueva entidad, que es la Mutualidad LAGUN-ARO ya citada, y el conjunto se completa con cuadros gráficos que reflejan la expansión habida hasta 1967. Con unos comentarios sobre la organización y sobre la originalidad de composición de la Junta Rectora, se termina el capítulo.

El sexto y último se dedica, como ya dijimos, al Complejo ULARCO. Se enumeran las cooperativas que lo componen, y se justifica su creación como una respuesta a las exigencias de concentración que impone la competencia. Se analizan las posibles fórmulas que hubieran podido emplearse y se explica porque se eligió la de asociación, que permite una unidad en las decisiones básicas y una coordinación en la acción, que se plasma en la elaboración conjunta de los planes financieros de las entidades de base.

Se hace ver cómo todo ello implica la adopción de un régimen de trabajo y capital uniformes, y cómo esta uniformidad facilita a su vez, otra de las posibilidades que tiene el Complejo: la regulación de eventuales transferencias de socios de una cooperativa a la otra, y la posibilidad de inversiones de capital recíprocas, con lo que ello representa en caso de crisis económicas y para evitar los riesgos que en cualquier cooperativa aislada lleva consigo la expansión. Se enumeran los aspectos económicos: aportaciones intercooperativas, capital comunitario y reconversión paulatina de resultados, y se analiza su estructura y órganos de gobierno. Como conclusión, adelanta García que aún es pronto para juzgar, pero que los resultados hasta el momento, pueden considerarse francamente positivos.

Como conclusiones generales se esbozan las siguientes:

- Las circunstancias han tenido una importante influencia.
- La Escuela fué, y sigue siendo, el alma del movimiento.
- ULGOR ha jugado, y sigue jugando ahora, un papel de adelantada.
- El modelo, admitido ya hoy como cooperativo, es similar al de Godin y Vidal.
- Los principios cooperativos tienen una aplicación original.
- La Caja es el nexo de unión de todo el movimiento.
- ULARCO es una promesa, pero con amplias posibilidades.

Todas ellas han sido resumidas por mí pues, en general, son, en sí mismas, resúmenes de los capítulos que hemos ido considerando. Ello me ahorra además, hacer alguna observación que ya ha quedado también recogida más arriba.

F. ELENA DÍAZ



# AECOOP, EMPRESA PERIODISTICA

---

Al objeto de cumplir el artículo 24.1, de la vigente Ley de Prensa e Imprenta, pasamos a informar a nuestros lectores lo siguiente:

1) *El Consejo de Administración* de la Empresa Periodística "Asociación de Estudios Cooperativos" está compuesto por el Consejo Directivo de AECOOP y su Gerente, y es el siguiente:

- Don José Luis del Arco Alvarez, Presidente.
- Don Fernando Elena Díaz, Vicepresidente primero.
- Don Rafael Monge Simón, Vicepresidente ejecutivo.
- Don Jesús Sánchez Maradona, Secretario.
- Don Agustín Hervás Núñez, Tesorero.
- Don José Antonio Sáez Vacas, Vocal.
- Don Francisco del Campo García, Vocal.
- Don Francisco Ibarrola Izurzu, Vocal.
- Don Joaquín Mateo Blanco, Vocal.
- Don Alfonso Vázquez Fraile, Vocal.
- Don Albino García Lobo, Vocal.
- Don Manuel Sánchez Alonso, Gerente.

2) Ningún asociado posee una participación superior al 10 por 100 del capital social.

3) *Situación financiera* al 31 de diciembre de 1971.

GASTOS, AMORTIZACIONES y FALLIDOS.	163.187,72
INGRESOS, ADEUDOS ... ..	112.905,—
	<hr/>
SUPERAVIT DEL EJERCICIO ... ..	50.282,72

*"Les Instituts de Credit à l'Agriculture face à l'évolution du monde rural"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 159, primer trimestre 1970, págs. 11-24.

En septiembre de 1969 se reunió en Estocolmo la XI Asamblea General de la Confederación Internacional del Crédito Agrícola. Entre los informes destaca el documento sueco, donde se pone de manifiesto que prácticamente el 90 por 100 de las explotaciones agrícolas son miembros de una o varias Sociedades Cooperativas. En Dinamarca el crédito agrícola se hace a través de instituciones privadas o semipúblicas, pero no estatales. En Finlandia las tres cuartas partes de los créditos agrícolas son estatales. En Turquía el crédito agrícola se hace

BROCH, William.

334(84)

*"Presence de la Coopération en Bolivie. Difficultés et nécessité"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 49, núm. 162, cuarto trimestre 1970, págs. 391-399.

En Bolivia, a finales de 1968, existían 780 Cooperativas en total, agrupando únicamente al 2 por 100 del total de la población. Estas Cooperativas aplican los principios de Rochdale. En la actualidad se da un relanzamiento del cooperativismo como instrumento para superar la situación de subdesarrollo del país. La cooperación es uno de los pocos instrumentos capaces de hacer superar la situación de axfisia económica y social que amenaza a ese país. El aislamiento geográfico y el escaso desarrollo del mercado interno y el aislamiento intelectual pueden contribuir a ser superados por medio del cooperativismo. Bolivia es un país terriblemente pobre y triste; los campesinos están desorganizados, y el 60 por 100 de la población es analfabeta. La pobreza podría ser superada con la constitución de

DANEAU, Yvon.

334.3(71)

*"Caractère et apport des Coopératives d'Assurances au Quebec"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 159, primer trimestre 1970, págs. 1-9.

En Quebec, la fórmula cooperativa fue la primera aplicada en el campo de los seguros privados. Las mutuas de incendio fueron agrupadas en 1956 en una Federación que hoy agrupa al 70 por 100 de esas mutuas. Por otra parte, las sociedades fraternales surgieron a principios de siglo. En 1944, se fundó la Sociedad de Seguros de las Cajas Populares, y en 1948 el Seguro de Vida Desjardins. Una institución de seguros para ser adoptada como Cooperativa de Seguros debe reunir los siguientes requisitos: 1.—Ser controlada democráticamente. 2.—Mos-

a través de un Banco gubernamental con arreglo a unas reglas de concesión de créditos muy estrictas.

La Asamblea solicitó que a nivel europeo se elabore un estatuto jurídico y fiscal de la explotación bajo una forma societaria específica y un régimen de sucesiones y fiscalidad conveniente. Por otra parte, los Institutos de Crédito Agrícola tienden a convertirse en instituciones de crédito universal, y la Asamblea se proclamó en contra de tal tendencia.

Calificación: Informativo.

Cooperativas, pero al mismo tiempo es la principal barrera contra el cooperativismo. Los organismos oficiales que se ocupan de la cooperación son muchos y dispersos y su acción se debilita de esa forma. Sería necesario unificarlos para ampliar sus esfuerzos. Un primer intento ha consistido en utilizar el poder financiero del Ejército y convertir a la cooperación en una acción cívica, tarea en la que los militares parecen ahora comprometidos. Un segundo remedio consistiría en confiar el Ministerio de Educación la elaboración de un plan de ayuda cooperativa. Actualmente hay comunidades indígenas en Bolivia que viven en un comunitarismo tradicional que no pueden desconocerse intentando superponerles una estructura administrativa cooperativista rígida que los campesinos ni comprenden ni quieren.

Calificación: Informativo.

trarse favorable al movimiento cooperativo. 3.—No perseguir el beneficio capitalista. Ocho instituciones cumplen con estos requisitos. Las Sociedades Cooperativas de Seguros están representadas en el Comité Permanente de Instituciones Financieras del Cooperativismo de Quebec. Entre las realizaciones de estas Entidades de Seguros figuran la solución al problema de la protección de las cajas fuertes de instituciones de ahorro, soluciones al problema de las viviendas modestas y las actividades de tipo social.

Calificación: Informativo.

"*Une approche de la Coopération: Les Maisons Familiales Rurales d'Education et d'Orientation*".—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 156, segundo trimestre 1969, págs. 141-146.

Las Casas Familiares Rurales de Educación y Orientación de Francia, llevan a cabo la educación de los adolescentes después de los catorce años. En una primera etapa, la educación se ha integrado en una educación post-escolar. En el año 1969 había en Francia 545 establecimientos de este tipo, con capacidad para 35.000 muchachos y muchachas. En cierto sentido son como Cooperativas, y la forma cooperativa se adapta mejor a ellas que otro tipo de Asociaciones, si bien legalmente no pueden ser consideradas como Cooperativas.

Calificación: Informativo.

GANS, Jacques.

334

"*Plus-value*" et "*Trop-perçu*".—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 156, segundo trimestre 1969, págs. 147-159.

El valor de los bienes, y por tanto, lo que según la teoría marxista se denomina "plusvalía", no son calidades inherentes a las cosas, sino que sólo aparecen cuando se han vendido los bienes. Por tanto, si se considera que el trabajador debe conseguir todo el valor de su trabajo, eso sólo es posible cuando se conoce finalmente el valor total de su trabajo, esto es, una vez que las mercancías han sido vendidas y su precio percibido desde el consumidor. De esa manera, la plusvalía puede ser considerada como obtenida del obrero, pero realmente percibida del consumidor. La única manera de dar al obrero el pleno valor de su trabajo sería devolverle lo que se ha percibido en exceso, cosa que logra la cooperación mediante el retorno.

Calificación: Informativo.

GREMAUD, P.

334.4.025.3:63

"*Rôle humain, social et économique de la Coopération CUMA*"—Revue des Etudes Coopératives, año 49, núm. 162, cuarto trimestre 1970, págs. 377-381.

Los tres caracteres fundamentales de una verdadera cooperación son cumplir una función humana, social y económica. La "CUMA" son las Cooperativas de Utilización de Material Agrícola, de las que existen actualmente unas 14.000 y que se encuentran implantadas en todo el territorio francés. Agrupan a agricultores que adquieren máquinas agrícolas en común cuando su coste es demasiado oneroso. Existen actualmente en Francia unas 14.000. Hay Federaciones a nivel de Departamen-

tos y una Federación Nacional en París. Las Cooperativas de Maquinaria Agrícola han aportado a los agricultores una liberación de tiempo, de mano de obra y de capitales. En el futuro el cooperativismo tendrá por finalidad proteger la autonomía de explotación de la agricultura y deberá contribuir a su conservación.

Calificación: Informativo.

*"Structures agraires et Coopération Agricole"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 156, segundo trimestre 1969, págs. 161-166.

Ultimamente se han publicado dos documentos importantes sobre agricultura: el "Plan Mansholt" y el "Informe Vedel", sobre reforma de la agricultura francesa. El primero, para toda la zona del Mercado Común, prevé la paulatina sustitución de los precios sociales por los económicos para los productos agrícolas. El informe de la Comisión Vedel pretende el abandono de sus tierras por más del 50 por 100 de los agricultores y aumentar el tamaño de las explotaciones medias desde diecisiete a treinta hectáreas. Para llevar a cabo semejantes planes exigen que tales planes se completen con medidas que tien-

KRISHNASWAMI, O. R.

334

*"Les dimensions de la démocratie Coopérative"*.—Les Annales de l'Economie Collective, año 59, núm. 2, abril-junio 1973, págs. 181-187.

En las Cooperativas Agrícolas de Crédito de la India, la democracia existe de modo formal pero no de modo práctico. La ignorancia de los socios, las disparidades económicas, la falta de relaciones entre los socios, la manera mecánica de celebrar las Asambleas, la ausencia de identificación de los socios con la Cooperativa, la escasa participación en los asuntos de la Cooperativa, la falta de autonomía interna, son todos factores que comprometen el vigor y la vitalidad de la democracia, haciéndola algo puramente nominal e ineficaz en la práctica. Las sugerencias para superar esta situación residen en llevar a cabo

LASSERRE, Georges.

334.5

*"La défense des consommateurs dans la "Société de Consommation"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 156, segundo trimestre 1969, págs. 121-130.

La denominación Sociedad de Consumo se trata de un eufemismo para designar un sistema económico cuyo fin no es satisfacer las necesidades de la población, sino maximizar el beneficio. El dominio de las empresas privadas sobre el mercado se manifiesta: 1.—Dominio de la producción y la oferta. 2.—Deformación sistemática de la demanda. 3.—Degradación de la civilización. La acción colectiva de los consumidores debe realizarse mediante: 1.—Educación y propaganda. 2.—Acción de tipo sindical. 3.—Acción de tipo cooperativo. 4.—Acción de tipo macroeconómico.

Calificación: Artículo de interés. Lectura recomendable.

dan a paliar las limitaciones actuales de los mercados, desarrollar las industrias agrícolas y alimenticias y reforzar el poder económico de los agricultores. La Comisión de la C. E. E. no parece ocuparse del cooperativismo, y si éste quiere desempeñar un papel en esta coyuntura deberá reorganizar sus estructuras.

Calificación: Informativo.

un programa de educación cooperativa, así como reuniones con los socios exponiéndoles la marcha de las Cooperativas y lo que deben aportar al funcionamiento de las mismas. Ese programa de educación debería preceder a la organización de nuevas Cooperativas.

Calificación: Informativo.

*"El procès et l'apologie du Profit"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 49, núm. 162, cuarto trimestre 1970, págs. 326-343.

Entre las consideraciones insatisfactorias del beneficio figurarán las siguientes: 1.—Expresión contable de un éxito económico. 2.—Manifestación de la justicia conmutativa como contrapartida de una prestación. 3.—Precio de los servicios llevados a cabo por una empresa a la colectividad. Asistimos ahora a una campaña de rehabilitación del beneficio e incluso de su apología basándose en conceptos de la teoría marginalista y de la doctrina liberal o neoliberal. Los resultados son evidentes, sobre todo a partir de 1968, en Francia. Frente a todo esto se puede oponer una crítica del beneficio apoyándose en criterios

LEVI, Yair.

334:331.88(5)(6)(7-8)

*"Initiatives coopératives des syndicats dans les pays en voie de développement. Aspects théoriques et pratiques"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 48, núm. 159, primer trimestre 1970, págs. 33-57.

Los servicios económicos de las Cooperativas y de los Sindicatos están estrechamente relacionados. Ciertas condiciones para la acción cooperativa pueden conseguirse a través de la negociación colectiva. Las etapas de una acción sindical en fomento del cooperativismo pueden ser: primero, crear sociedades de ayuda mutua; después, crear grupos de acción "pre-cooperativa" y Cooperativas artesanales, para pasar luego a la acción cooperativa propiamente dicha, que se traduce en crear Cooperativas de consumo, crédito, ahorro y habitación e inclu-

NEGRE, Jean.

658.114.7

*"Le Mouvement Coopératif de consommation et les techniques modernes de gestion"*.—Revue des Etudes Coopératives, núm. 160, año 49, segundo trimestre 1970, págs. 129-134.

En la base de los métodos modernos de gestión se encuentra una cierta concepción de la función del dirigente y el deseo de realizarla. Sólo la adopción de los métodos modernos de gestión puede permitir al Movimiento Cooperativo llevar a cabo su misión. Detrás de esas reglas se encuentran los principios generales de delegación y participación. La delegación es siempre difícil por tres razones: 1.—Delegar es despojarse de poderes. 2.—Supone encontrar hombres capaces de asumirlos. 3.—Supone abstenerse de un sistema riguroso de control. La

de la utilidad social, la justicia social, y de las consecuencias psicológicas y morales. Un juicio sobre el beneficio ineludiblemente se refiere también a la naturaleza capitalista de la empresa. No obstante, varias funciones del beneficio están de acuerdo con el interés general como amortiguador que protege a las categorías sociales de renta fija, como impulsor del ahorro y desempeñando una función estimulante. Pero desde el punto de vista de la justicia social es el factor que más contribuye a la desigualdad de las rentas. Como último punto, el beneficio es un elemento indispensable de la "business civilisation", haciendo del hombre un ser unidimensional, materialista y cuantitativista, contaminando el mundo del civismo y del interés público.

Calificación: Artículo de interés. Lectura recomendable.

so formas más avanzadas desde el punto de vista económico: de producción, construcción, transporte, turismo, etc. En el medio rural la cooperación ha tenido necesidad del apoyo sindical en un esfuerzo por el desarrollo rural. Mediante la aproximación sindical cooperativa se puede llegar a una ruralización de las estrategias del desarrollo.

Calificación: Contiene algunos puntos de interés.

participación, por su parte, es difícil porque supone vencer el autocratismo, el burocratismo y el diplomatismo.

Las técnicas modernas de gestión presentan muchos aspectos favorables a la democracia cooperativa. La estructura descentralizada o participativa de nada sirve si el dirigente no cumple con su función propia que es preparar el futuro.

Calificación: Informativo.

*"Exploitations et Coopératives Agricoles devant les tendances actuelles de l'Economie"*.—Revue des Etudes Coopératives, año 49, núm. 162, cuarto trimestre 1970, págs. 345-376.

En la agricultura europea actual se dan tendencias progresivas y regresivas. En lo tocante a las rentas agrícolas se da la corrección de disparidades mediante diferenciadas, mientras que la cuestión de los precios se pretende orientar de otra manera. Por otra parte, es seguro que la permanencia de las transferencias en favor de la agricultura se tendrá que mantener durante bastante tiempo. Por lo que se refiere a la agricultura y los tres sectores de la economía, el sector agrícola seguirá como cliente y proveedor, pero la agricultura seguirá siendo interdependiente de los otros sectores de la economía. La industria, por su parte, desea una agricultura organizada dentro de ciertos límites. Por lo que se refiere a las exigencias de

ONAMBELE, Xavier.

334(66)

*"Les problemes de la distribution Coopérative au Cameroun Oriental"*.—Revue des Etudes Cooperatives, año 49, núm. 162, cuarto trimestre 1970, págs. 283-398.

Existían en 1965 en el Camerún 958 Cooperativas de Crédito Agrícola Mutuo, de las que en 1970 habían desaparecido unas cuantas Cooperativas productoras de cacao, pero han aparecido las Cooperativas de Consumo en Yaundé. La intervención del movimiento cooperativo en los circuitos comerciales se efectúa actuando en las corrientes comerciales centrífugas o de exportación, o en las corrientes comerciales centripetas agrupando a los importadores. También existen Cooperativas de Consumo, especialmente una fundada en 1969 en Yaundé por los empleados de Banca con fuerte apoyo gubernamental. La cooperación en este país africano se resiente de falta de empresarios, medios técnicos, infraestructuras y circuitos de aprovisionamiento.

Calificación: Informativo.

PEREZ GIMENEZ, Gerardo.

334.5

*Hacia una integración cooperativa*.—Tribuna Cooperativa, número 8, primer trimestre 1972, páginas 8-21.

Se trata de un comentario del Plan Ames sobre integración cooperativa de consumo. El temario es el siguiente: introducción, definición de la integración cooperativa, formas que puede adoptar, funciones del Directorio ejecutivo, los centros regionales y sus funciones. El control democrático. El arbitrio. La Asamblea Nacional de socios. Una política de precios dinámica y la organización sugerida para una tienda de auto-servicio. Conclusión.

Calificación: Informativo.

(Resumen de F. Elena Díaz).

adaptación de las explotaciones agrícolas familiares y de las Cooperativas a las modificaciones estructurales de la producción y a su medio ambiente económico, hay que señalar que la gran dimensión no es una panacea, y que como soluciones al problema humano en la agricultura se busca el empleo de los agricultores a tiempo parcial en otras tareas, así como la integración vertical y la ayuda mutua. Las Cooperativas, por su parte, deberán adaptarse mediante la concentración de empresas, la movilización de capitales, la integración y los contratos, así como la información y la adopción de una política económica y de desarrollo regional.

Calificación: Artículo de interés. Lectura recomendable.

"III. *Les Coopératives Industrielles*".—Revue de la Cooperation Internationale, vol 62, núm. 5, 1969, págs. 225-228.

Schulze-Delitzsch fue quien fundó en Alemania las primeras Cooperativas de artesanos y su influencia fue decisiva en la formulación de la legislación alemana sobre Cooperativas. En la actualidad el Movimiento de las Cooperativas industriales se divide en dos secciones: sociedades de compra de diversos grupos artesanales y comerciales y cajas de crédito. A finales de 1967, las Cooperativas de compra tenían cerca de 285.000 socios y las cajas de crédito de los trabajadores casi dos millones y medio. La organización central del Movimiento es la Unión Cooperativa Deutsche Genossenschaftsverband que representa a 11 uniones regionales de revisión y a 6 uniones centrales profesionales. Hay 700 cajas populares con seis cajas centrales, 840 Cooperativas artesanales de compra con 11 Cooperativas al por mayor y 33 cajas de crédito a la compra, combi

POPOV, Petko.

334:347-726(499)

*Niakoi vprosi vu vrzka s prilozhoto polie naiurisdikchiionnua kontro za zakonnost vrju aktobietie no kooperativnite organi. (Ciertas cuestiones en relación con la aplicación del control jurisdiccional en relación con el carácter legal de los actos de los órganos cooperativos).*—Pravna Mishal 14, 1970, número 5, páginas 38-54. (Bulgaria).

El control jurisdiccional sobre el carácter legal de los actos de los órganos cooperativos engloba las decisiones y la actividad de la Asamblea general, del Consejo de Dirección y de los Presidentes de las organizaciones cooperativas. Los actos de estos órganos cooperativos son susceptibles de anulación según la vía establecida en la Ley de Sociedades Cooperativas en presencia de dos fundamentos, en caso de contradicción con la Ley o los Estatutos. Están también sujetos a un control jurisdiccional los actos de carácter general, así como las decisiones y los actos individuales que guardan relación con la adhesión. El control jurisdiccional es ejercido por órganos que s

RODRIGUEZ VILDOSOLA, L. F.

33

*El sector cooperativo y la empresa cooperativa.*—Tribuna Cooperativa número 8, primer trimestre 1972, páginas 23-27.

Partiendo de Fauquet, añade a la dicotomía el sector cooperativo, definidos por el tipo de empresa. La empresa se define por los principios y admite tres tipos: de producción, de servicios y de trabajo.

Calificación: Informativo.

(Resumen de F. Elena Díaz).

nadas en 11 uniones regionales de revisión. Las Cooperativas de transporte, las de panaderos y las de ferroviarios poseen sus propias uniones centrales respectivas, lo mismo que las dos grandes Cooperativas de comercio al por mayor de los detallistas de la alimentación que emplean los servicios de cuatro organizaciones de comercialización. Gracias a un proceso continuo de concentración, las Cooperativas industriales aumentan sus efectivos y sus socios que aumentan continuamente. En el período de la posguerra, las Cooperativas han conseguido reforzar el poder competitivo de las clases laboriosas y su integración en una economía dinámica no deja de plantear problemas que deben ser resueltos en interés de la economía nacional.

Calificación: Informativo.

encuentran fuera de la Cooperativa. Son los siguientes: los Comités Ejecutivos de las uniones departamentales respectivas y los Comités Ejecutivos próximos a los Consejos populares de la comuna (se refiere a las Cooperativas de construcción de viviendas). Las competencias de estos órganos que desempeñan la función de una jurisdicción administrativa de excepción, se limitan a la posibilidad de anular, y no de modificar, el acto discutido. En segunda instancia actúa en todos los casos el Tribunal Popular, cuya decisión es tomada en última instancia y no cabe recurso. Los sujetos que pueden solicitar la anulación son los cooperadores, el Comité Ejecutivo de la organización cooperativa jerárquicamente superior y los órganos del Ministerio Público.

Calificación: Informativo.

*Die Kontrolle der Förderungsleistung der Genossenschaftlichen Geschäftsführung durch die Prüfung.*—Zeitschrift für gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, cuaderno 2, 1972, páginas 194-211.

Cuanto mayores son las Cooperativas, más heterogéneo es su círculo de socios, y más compleja la economía, los gerentes cooperativos han de hacer frente a mayores deberes y a un mayor poder. Ciertos científicos, y particularmente, Boettcher han mostrado el peligro de que en la Cooperativa no se llegue a realizar la idea de ayuda mutua, sino que todo quede supeditado a la personalidad dinámica del gerente de negocios. En presencia de esta posibilidad, la inspección cooperativa tiene el deber en razón del mandato global de los párrafos 55 y siguientes de la Ley cooperativa de control y empuje de la gestión de negocios. Con relación a este punto, se debe en primer lugar estudiar la cuestión de un "beneficio apropiado" que una Cooperativa privada puede o debe realizar. Con relación a este

ROQUELAURE, Jacques de

334.7:63(46).

*La Mutualité Agricole.*—Revue des Etudes Coopératives, año 48, número 156, segundo trimestre 1969, págs. 131-139.

Muy próximo al sistema cooperativo, la Mutualité Agricole como toda asociación mutualista, es una Entidad que no percibe beneficios, contradicción con una Empresa de carácter capitalista. No sólo no realiza beneficios sino que sus dirigentes realizan su trabajo sin percibir honorarios.

Desde sus orígenes la Mutualité Agricole contribuyó a educar a los agricultores. Gracias a ello, los agricultores pudieron darse cuenta del interés que encerraba la Seguridad Social y el bienestar social. Esa acción relativa a la protección social sanitaria en la agricultura también contribuyó a informar y educar a los agricultores.

Calificación: Informativo.

SELCHERT, Friedrich W.

33

*Wachstumsprobleme Genossenschaftlicher Unternehmungen.* — Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, segundo trimestre 1972, páginas 175-193.

Todas las Cooperativas se enfrentan con un número de problemas que surgen del hecho de que las Cooperativas deben crecer si quieren realizar realmente sus tareas. Estos problemas incluyen dificultades en la consecución de medios financieros, modificaciones en la explotación debido a los cambios estructurales en la gestión, así como los problemas resultantes de la planificación de los servicios, de la política de precios de los servicios ofrecidos a los socios. Teniendo en cuenta que el crecimiento de las Cooperativas no se produce de una ma

punto, ni las demandas a plazo breve de los socios, ni el esfuerzo de la gerencia orientándose hacia un crecimiento a largo plazo deberán prevalecer, sino únicamente las necesidades en capital objetivos de la explotación en una economía en crecimiento.

Sin embargo, se plantean dificultades al medir la actividad de promoción, debido a que el beneficio y la ventaja de precios concedida al socio, no pueden sustituirse, y también por que la ventaja económica de la Cooperativa, como es por ejemplo, el poder regulador del mercado de la Cooperativa no es cuantificable. El deber de las asociaciones de expertos es canalizar la iniciativa empresarial de los gerentes cooperativos a fin de que la Cooperativa realice el mandato de fomentar los intereses de los socios. No obstante, la discrepancia entre una gerencia orientada hacia la consecución de beneficios, y el deseo de los socios de que se fomenten sus intereses hay que considerarla como un factor de impulso en el seno de una economía de crecimiento.

Calificación: Informativo.

nera sostenida, sino que se lleva a cabo mediante interrupciones que pueden dar lugar fácilmente a desproporcionalidades, es esencial mantener las pérdidas determinadas por esas alteraciones a un nivel mínimo. Algunos problemas del crecimiento de las Cooperativas varían mucho con relación a otras empresas. La mayoría de ellas pueden atribuirse al hecho de que en el curso del crecimiento necesario, las Cooperativas pasan desde una forma de estructura estática a otra de organizaciones dinámicas de carácter social y económico.

Calificación: Informativo.

*Kriterien für den Erfolg von Genossenschaften.*—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, cuaderno 1, primer trimestre 1972, páginas 15-21.

El autor está de acuerdo en principio con el profesor Neumann de que los criterios para señalar un funcionamiento con éxito de las Cooperativas sólo pueden construirse a partir del fin asignado a los socios. Señala sin embargo, que existe una tarea importante para los empresarios en el sector cooperativo, tanto en el interior como en el exterior, para ampliar la gama de la oferta a causa de una transparencia creciente del mercado y de las posibilidades de comunicación mejoradas, sin que esta ampliación de la oferta sea inducida por una laguna del mercado o por las posibilidades específicas del mismo.

En contra del profesor Neumann, el autor considera que la eliminación de las influencias monopolísticas como un caso

WIND, D.

658.14:334.4

*Das Problem des Eigenkapitals bei der Finanzierung landwirtschaftlicher Genossenschaften.*—Zeitschrift für das gesamte Genossenschaftswesen, volumen 22, cuaderno 1, primer trimestre 1972, páginas 34-57.

El autor pretende exponer en su trabajo el problema del capital propio en el caso de la financiación de las Cooperativas Agrícolas. Las empresas Cooperativas deben encontrar nuevos medios para fortalecer su infraestructura financiera. Este conjunto de problemas presenta una gran analogía en todos los países del occidente de Europa. La extensión de la función de empresa de la Cooperativa como resultado del desarrollo del mercado, las derivaciones del progreso técnico y del desarrollo caracterizado por un cambio permanente de la demanda de productos agrícolas tienen consecuencias importantes para la financiación de las Cooperativas. La dificultad principal reside en dotar a las Cooperativas con un capital propio permanente. Co-

WIND, D.

658.14:334.4

(Continuación)

llega al resultado general de que la formación de un capital dividido en partes sociales o en cuotas es una forma utilizada corrientemente con fines de financiación. Intenta compensar ciertas debilidades de la financiación mediante partes sociales (entre otras una gran variabilidad del capital como consecuencia del número fluctuante de socios) mediante propuestas de mejora. Otra tercera posibilidad de financiación es la participación de terceros. Esta forma todavía se encuentra en forma embrionaria y los Estados Unidos constituyen sólo una excepción y puede dar lugar a conflictos de intereses. Esta posibilidad depende de la estructura jurídica de la Cooperativa.

Calificación: Informativo.

principal de aliento económico con relación a las Cooperativas. Las Cooperativas que llevan a cabo concurrencia deben en primer lugar eliminar las tendencias monopolísticas. Por esta razón la Cooperativa consigue el éxito en el sentido de sus socios cuando los competidores deben ajustarse a la política de precios y a las condiciones del sector cooperativo. El beneficio legítimo, en el sentido empleado por el profesor Neumann no representa en todo caso un indicador de éxito apropiado, puesto que los socios participan en mayor medida en los gastos de la Cooperativa mediante la cifra de negocio realizada que mediante la aportación de capital. Importa, según el autor, conseguir los fines iniciales perseguidos fundamentalmente el iniciar una determinada actividad económica, pero también avanzar en la conquista del mercado para eliminar las influencias monopolísticas, ya que esta eliminación constituye la tarea fundamental de las Cooperativas.

Calificación: Informativo.

mo los socios no pueden sino raramente movilizar el capital requerido de manera suficiente, las Cooperativas, a menudo, tienen necesidad de una financiación por participación. El autor tiene criterios propios por lo que se refiere a la formación de reservas y de financiación mediante participación en los diferentes países de la Europa occidental. Al mismo tiempo entra en detalles de tipo fiscal con relación a cada país. Existe una divergencia considerable en lo que respecta a las prescripciones legales sobre formación de reservas y la necesidad real de constituir las reservas. La falta de disposiciones favorables de carácter coercitivo influye de modo favorable en el desarrollo de las Cooperativas.

Además de la formación de reservas, el autor entrevé otra posibilidad para la constitución de capital permanente. Estudia diferentes posibilidades de formación mediante participación y

(continúa)

## NOVEDAD IMPORTANTE

# ¿COMO ES EL COOPERATIVISMO AGRARIO ESPAÑOL?

## **ANALISIS ECONOMICO Y SOCIOLOGICO DEL COOPERATIVISMO AGRICOLA**

Encuesta-estudio elaborado por un grupo de trabajo de AECOOP,  
dirigido por José Luis del Arco. Con un mapa de Cooperativas  
del Campo

ENCUESTA DE OPINION — CONSIDERACIONES FINALES — RE-  
GLAMENTO DE 13-8-71 y COOPERATIVISMO AGRICOLA

62 gráficos — 52 mapas provinciales — Un gran mapa nacional  
515 páginas. Precio V. P.: 500 pesetas. Socios de AECOOP: 450 pesetas.

PEDIDOS: AECOOP. Héroes del 10 de Agosto, 5. MADRID-1. Telf. 226 24 37.

---

---

## **REVUE DES ETUDES COOPERATIVES**

Organo del Institut Français de la Cooperation.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: 7, Avenue Franco-Russe. París (7e).

FRANCIA

Sumario del número 171

(Primer trimestre 1973)

BERNARD, BELLEVILLE: *La Agrupación Nacional y las Agrupaciones Regionales de la Cooperación.*

DR. TADEUSZ KOWALAK: *Cooperativas de estudiantes en Polonia.*

JACQUELINE CHERRUAULT: *El Movimiento Cooperativo y el "Salón Consommateurs 72".*

RAYMOND LOUIS: *La función de los Centros para el desarrollo de las Empresas Cooperativas de 1969 a 1972.*

### **DEBATES Y PROBLEMAS**

ANDRÉ HIRSCHFELD: *A propósito de algunos estudios cooperativos.*

Documentación e Informaciones Cooperativas

Crítica de Libros — Correspondencia — Bibliografía — Crónica Jurídica

Se publica trimestralmente en París.

Suscripción anual: Francia, 35 francos. Extranjero, 40 francos.

---

**La Asociación de Estudios Cooperativos (A. E. C. O. O. P.)** es una organización independiente de cualquier movimiento político o ideológico, constituida con la finalidad de propagar los ideales cooperativos mediante la investigación y la difusión de publicaciones. Fue fundada en Madrid el año 1960, por un grupo de cooperadores teóricos y prácticos y paulatinamente se ha extendido por toda España. Su sede central se encuentra en Madrid, y posee delegaciones regionales en Barcelona y Vizcaya. Pretende la Asociación crear, con el tiempo, un centro de educación cooperativa. Como fundamento de su labor figuran el estrechamiento de lazos de amistad y trabajo con los países iberoamericanos, y el mantener todo tipo de intercambios y colaboraciones con todos los países del mundo, siempre dentro de los ideales cooperativos admitidos universalmente.

Para la mayor eficacia de sus tareas, la Asociación colabora con la Escuela Universitaria de Estudios Cooperativos de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid (antes Cátedra Libre de Cooperación).

---